

490
24



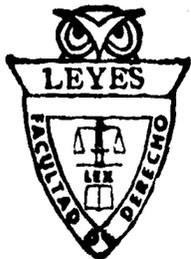
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LA TRANSFORMACION Y LA EXTINCION
DE LOS ESTADOS"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ARANA



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cd. Universitaria, D.F, mayo 10 de 1996

**SR. DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.
FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.**

P R E S E N T E.

Distinguido Sr. Director.

En atención a que la alumna María de los Angeles Pérez Arana ha concluido, bajo la dirección del suscrito la tesis denominada: "LA TRANSFORMACION Y LA EXTINCION DE LOS ESTADOS", me permito hacerlo de su conocimiento para todos los efectos escolares y académicos a que haya lugar.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 3 de junio de 1996

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

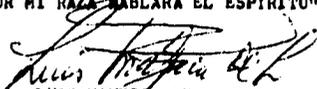
La C. MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ARANA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "LA TRANSFORMACION Y LA EXTINCION DE LOS ESTADOS", dirigida por el maestro Carlos - Arellano Garcia quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con -- fecha 10 de mayo de 1996.

La Srta. PEREZ ARANA, ha concluido el trabajo referido; el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos - los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.



A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPRITU"


DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.

DEDICATORIAS

**A mi padre y a mi madre:
Damián y Vicenta**

**a ella
por haberme traído al mundo**

**a él
por su comprensión y sabiduría**

**a los dos
por su apoyo incondicional en el logro de una de las metas más
importantes de mi vida: mi carrera profesional.**

A la Universidad Nacional Autónoma de México

**porque sus aulas me acogieron,
como una madre abre los brazos
y recibe en su seno al niño,
cobijándolo en su regazo,**

**porque de las clases de sus sabios maestros
aprendí a amar a la Universidad y a
mi País,**

**porque en sus pasillos se escucha aún la risa
de los amigos, de los compañeros de clase,**

**y porque sus muros encierran el recuerdo
de un amor que hoy sólo forma parte de las
páginas de un diario.**

**En memoria de mis abuelos:
Guadalupe y Magdaleno
porque su recuerdo aún inunda mis ojos.**

A mis hermanas:

Malena

Carmen

Elvira

Gloria

Verónica

Liliana

Susana

Adriana

por el cariño que nos tenemos.

A mi hermanito:

Damián

**porque su llegada fué como
la luz que iluminó el sendero
oscuro por el que
transitábamos.**

**A mis tíos y tías:
Aurelia y Apolinar
Silvano y Alicia
Julián y Dalila
Agustin y Sonia
Guadalupe y Cresenciano
Justina y Eduardo
Magdaleno y Rosa
Juan y Rosa**

A mis sobrinas y sobrinos:

**Liliana Fernanda
Brenda Melisa
Diana Paola
Ricardo
Esteban Alfredo
Jesús Daniel
Andrés Alberto
al que viene**

A mis amigas y amigos:

**Lilia
Rosa
Glenda
Ana Maria Rodriguez
Ana Maria Arteaga
Patricia
Carmen
Jesús Alberto
Aristeo
Javier**

**porque la amistad no es flor
de un día, sino cultivo de
toda una vida.**

Al Licenciado:

Jorge Asbún Castillo

porque más que un amigo,
ha sido para mí un maestro.

A mis maestros:

**Carmen Archundia
Ernesto Gutiérrez y González
Patricia Villalobos
Gustavo Lugo Monroy**

y en fin a todos los que me
guiaron en el difícil camino de la
vida y de la ilustración.

En memoria de mis queridos maestros:

**Humberto Enrique Tirado Gutiérrez
Jorge Barrera Graf
Alvaro Morales Jurado**

Y muy especialmente al maestro:

**Carlos Arellano García
mi asesor de tesis**

**por su paciencia, guía y por
ser un maestro.**

Estamos viviendo una época en la que es importante reflexionar acerca del papel que desempeñamos y del que debemos llevar a cabo en relación con el mundo, con la naturaleza, con el medio ambiente, con la humanidad.

En nuestra realidad, tristemente vemos cómo el ser humano es aniquilado a causa de las guerras, y no sólo él, sino también la naturaleza. Las pruebas nucleares que provocan terremotos, los derrames de petróleo en el mar y su consecuente contaminación. El quebrantamiento del ambiente a causa del smog, del ruido; y la corrupción moral del ser humano.

El siguiente pensamiento, es una invitación a reflexionar acerca del papel que nos corresponde como elementos de la humanidad, en defensa de lo único bello que tenemos, porque sólo en ella podemos vivir: la tierra; ya que de continuar la contaminación, al paso que va, implicaría no sólo la transformación o extinción de los Estados, sino el fin del planeta tierra.

En 1854, el Gran Jefe Blanco de Washington (o sea, el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica) ofreció comprar amplísima extensión de tierras indias, prometiendo crear una reservación para el pueblo indígena.

La respuesta del Jefe Indio Seattle ha sido descrita como la declaración más profunda jamás hecha sobre el medio ambiente.

DECLARACIÓN DEL JEFE INDIO SEATTLE

Cómo se puede comparar o vender el firmamento, ni aún el calor de la tierra?. Si no somos dueños de la frescura del aire ni del fulgor de las aguas, ¿cómo podrían ustedes comprarlos?. Cada parcela de esta tierra es sagrada para mi pueblo.

Cada brillante mata de pino, cada grano de arena de las playas, cada gota de rocío en los oscuros bosques, cada altozano y hasta el sonido de cada insecto es sagrado a la memoria y al pasado de mi pueblo. La savia que circula por las venas de los árboles lleva consigo las memorias de los pieles rojas.

Los muertos del hombre blanco olvidan su país de origen cuando emprenden sus paseos entre las estrellas; en cambio nuestro muertos no pueden olvidar nunca esta bondadosa tierra puesto que es la madre de los pieles rojas. Somos parte de la tierra y ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestras hermanas; el venado, el caballo, la gran águila: éstos son nuestros hermanos. Las escarpadas peñas, los húmedos prados, el calor del cuerpo del caballo y del hombre, todos pertenecemos a la misma familia.

Por todo ello cuando el gran jefe de Washington nos envía el mensaje de que quiere comprar nuestras tierras, nos está pidiendo demasiado. También nos dice que nos reservará un lugar en el que podamos vivir confortablemente entre nosotros. Él se convertirá en nuestro padre y nosotros en sus hijos. Por ello consideramos su oferta de comprar nuestras tierras; lo cual no es fácil, ya que

estas tierras son sagradas para nosotros.

El agua cristalina que corre por los ríos y arroyuelos no es solamente agua sino también representa la sangre de nuestros antepasados. Si les vendemos la tierra, deben recordar que es sagrada, y a la vez deben enseñar a sus hijos que es sagrada y que cada reflejo fastasmagórico en las aguas de los lagos cuenta los sucesos y memorias de la vida de nuestra gente.

El murmullo del agua es la voz del padre de mi padre. Los ríos son nuestros hermanos y sacian nuestra sed; son portadores de nuestras canoas y alimentan a nuestros hijos. Si les vendemos nuestras tierras deben recordar y enseñarles a sus hijos que los ríos son nuestros hermanos y también lo son suyos y por lo cual deben tratarlos con la misma dulzura con que se trata a un hermano.

Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestro modo de vida. Él no sabe distinguir entre un pedazo de tierra y otro, ya que es un extraño que llega de noche y toma de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermana sino su enemiga y una vez conquistada sigue su camino, dejando atrás la tumba de sus padres, sin importarle. Le secuestra tierra a sus hijos. Tampoco le importa. Tanto la tumba de sus padres como el patrimonio de sus hijos son olvidados. Trata a su madre, la tierra y a su hermano, el firmamento como objetos que se compran, se explotan y se venden como ovejas o cuentas de colores. Su apetito devorará la tierra dejando atrás solo un desierto.

No sé, pero nuestro modo de vida es diferente al de ustedes. La sola vista de sus ciudades apena los ojos del piel roja. Pero quizá sea porque el piel roja es un salvaje y no comprende nada.

No existe un lugar tranquilo en las ciudades del hombre blanco, ni hay sitio donde escuchar cómo se abren las hojas de los árboles en primavera o cómo aletean los insectos. Pero quizá esto debe ser porque soy un salvaje que no comprende nada.

El ruido sólo parece insultar nuestros oídos, pero después de todo, ¿para qué sirve la vida si el hombre no puede escuchar el grito solitario del chotocabras ni las discusiones nocturnas de las ranas al borde de un estanque?.

Soy un piel roja y nada entiendo. Nosotros preferimos el suave susurro del viento sobre la superficie de un estanque, así como el olor de ese mismo viento purificado por la lluvia de mediodía o perfumado con aromas de pinos.

El aire tiene un valor inestimable para el piel roja ya que todos los seres comparten un mismo aliento; la bestia, el árbol, el hombre, todos respiramos el mismo aire.

El hombre blanco no parece consciente del aire que respira; del mismo modo que un moribundo que agoniza durante muchos días, es insensible al hedor.

Pero si les vendemos nuestras tierras deben recordar que el aire nos es inestimable, que el aire comparte su espíritu con la vida que sostiene. El viento que dio a nuestros abuelos el primer soplo de vida, también recibe sus últimos suspiros. Y si les vendemos nuestras tierras, ustedes deben conservarlas como casa aparte y sagrada, como lugar donde hasta el hombre blanco puede saborear el viento perfumado por las flores de las praderas.

Por ello consideramos su oferta de comprar nuestras tierras. Si decidimos aceptarla, yo pondré una condición: El hombre blanco debe tratar a los animales de esta tierra como a sus hermanos.

Soy un salvaje y no comprendo otra forma de vida.

He visto miles de búfalos pudriéndose en las praderas, muertos a tiros por el hombre blanco desde un tren en marcha. Soy un salvaje y no comprendo cómo una máquina humeante puede importar más que el búfalo que nosotros matamos sólo para sobrevivir.

¿Qué sería del hombre sin los animales?. Si todos los animales fueran exterminados, el hombre también moriría de una gran soledad espiritual. Porque lo que le suceda a los animales también le sucederá al hombre. Todo va enlazado.

Deben enseñarles a sus hijos que el suelo que pisan son las cenizas de nuestros abuelos. Inculquen a sus hijos que la tierra está enriquecida con la vida de nuestros semejantes, a fin de que sepan respetarla.

Enseñen a sus hijos que nosotros hemos enseñado a los nuestros que la tierra es nuestra madre. Todo lo que le ocurra a la tierra les ocurrirá a los hijos de la tierra.

Si los hombres escupen en el suelo, se escupen a sí mismos. Esto lo sabemos: la tierra no le pertenece al hombre el hombre le pertenece a la tierra. Esto sabemos: todo va enlazado, como la sangre que une a una familia. Todo va enlazado.

Todo lo que le ocurre a la tierra les ocurrirá a los hijos de la tierra. El hombre no tejió la trama de la vida: él es sólo un hijo. Lo que hace con la trama se lo hace a sí mismo.

Ni siquiera el hombre blanco, cuyo Dios pasea y habla con él de amigo a amigo, queda exento del destino común. Después de todo quizás seamos hermanos. Ya veremos. Sabemos una cosa que quizá el hombre blanco descubra un día: que nuestro Dios es el mismo Dios.

Ustedes pueden pensar ahora que El les pertenece lo mismo que desean que nuestras tierras les pertenezcan; pero no es así, El es el Dios de los hombres y su compasión se comparte por igual entre el piel roja y el hombre blanco. Esta tierra tiene un gran valor inestimable para El y si se daña se provocaría la ira del Creador. También los blancos se extinguirán quizá antes que las demás tribus.

Contaminen sus lechos y una noche perecerán ahogados en sus propios residuos; pero ustedes caminarán hacia su destrucción rodeados de gloria, inspirados por la fuerza del Dios que los trajo a esta tierra y que por algún designio especial les dió dominio

sobre ella y sobre el piel roja.

Este destino es un misterio para nosotros,
pues no entendemos por qué se exterminan
los búfalos, se doman los caballos salvajes,
se contaminan los rincones secretos de los bosques
con el aliento de tantos hombres, y se atiborra
el paisaje de las exuberantes colinas con cables parlantes.
¿Dónde está el matorral?

-Destruído. ¿Dónde está el águila?

-Desapareció, Termina la vida y
empieza la supervivencia.

INDICE

	pág.
Introducción	I

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS

1. Época antigua	1
2. Grecia	3
3. Roma	4
4. La Edad Media y el Feudalismo	6
5. Formación de los Estados	7
6. La Paz de Westfalia	8
7. Revolución Francesa	9
8. Congreso de Viena	10
9. Independencia de los Países Americanos	11
10. Primera Guerra Mundial	12
11. Período de 1919 a 1939	13
12. Segunda Guerra Mundial	13

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

I. Concepto de Transformación	14
A) Significación gramatical	14
B) Conceptos doctrinales	14
C) Concepto que se propone	15
D) Elementos del concepto que se propone	15

2. Concepto de Estado	16
A) Significación gramatical	16
B) Conceptos doctrinales	17
C) Concepto que se propone	25
D) Elementos del concepto que se propone	26
3. Concepto de transformación de los Estados	27
A) Significación gramatical	27
B) Conceptos doctrinales	27
C) Concepto que se propone	28
D) Elementos del concepto que se propone	29
4. Concepto de extinción	29
A) Significación gramatical	29
B) Conceptos doctrinales	29
C) Concepto que se propone	30
D) Elementos del concepto que se propone	30
5.- Concepto de extinción de los Estados	30
A) Significación Gramatical	30
B) Conceptos doctrinales	31
C) Concepto que se propone	32
D) Elementos del concepto que se propone	32

CAPÍTULO III

DIVERSAS CLASES DE TRANSFORMACIÓN Y DIVERSAS CLASES DE EXTINCIÓN

1. Transformación de gobierno	33
2. Transformación de soberanía	36
3. Transformación de población.....	38
4. Transformación de territorio	43
A) Efectos en tratados	47
B) Efectos en deudas	50
C) Efectos en nacionalidad	54
D) Efectos en bienes	55
E) Efectos en legislación	57

F) Efectos en actos jurisdiccionales	58
G) Efectos en actos administrativos	60
5. Diversas clases de extinción	61

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN DOCTRINAL

1. La transformación y la extinción de los Estados según la doctrina extranjera	66
A) Hildebrando Accioly	66
B) Openheim	68
C) Pedro Pablo Camargo	70
D) Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven	72
E) Charles Rousseau	72
F) Charles Fenwick	75
G) Hans Kelsen	76
H) César Díaz Cisneros	78
2. La transformación y la extinción de los Estados según la doctrina mexicana	78
A) Francisco Ursúa	78
B) Manuel J. Sierra	80
C) César Sepúlveda	80
D) Modesto Seara Vázquez	81
E) Carlos Arellano García	81

CAPÍTULO V MARCO JURÍDICO DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	83
A) Territorio	83
B) Población	89
C) Gobierno y Soberanía	90
2. Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y	

para toda la República en materia de Fuero Federal	96
3. Ley General de Bienes Nacionales.....	98
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	100
5. Ley del Servicio Exterior Mexicano	102

CAPÍTULO VI
BREVE ANÁLISIS Y COMENTARIOS A TRATADOS
INTERNACIONALES

1. Tratado de Guadalupe Hidalgo	103
2. Tratado de la Mesilla	107
3. Tratado de Límites entre México y Guatemala	108
4. Tratado sobre Límites entre México y Honduras Británica celebrado el 8 de julio de 1893	110
5. Convenio Arbitral sobre el Chamizal	111
6. Convenio Arbitral sobre la Isla de La Pasión o Clipperton	113
7. Situación del Archipiélago del Norte	118
8. Convención de Montevideo de 1933	119
9. Tratado de Libre Comercio Trilateral (México, Estados Unidos y Canadá)	121
A) Argumentos en contra del libre comercio	121
B) Argumentos a favor del libre comercio	122
C) Disposiciones del Tratado de Libre Comercio que lesionan la soberanía del Estado Mexicano	127
D) La realidad del libre comercio	134

CAPÍTULO VII
ESTUDIO PARTICULAR DE LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO

1. Transformación en población	137
2. Transformación en gobierno	138
A) Monarquía Constitucional	138
B) La República Federal	140
C) La República Centralista	142

D) La Guerra de Reforma	145
E) Segundo Imperio	146
F) Gobierno Republicano	147
3. Transformación en soberanía	152
4. Transformación en territorio	157
A) Efectos en tratados	158
B) Efectos en bienes	158
C) Efectos en deudas	159
D) Efectos en nacionalidad	159
E) Efectos en legislación	159
F) Efectos en actos jurisdiccionales	160
G) Efectos en actos administrativos	160
5. Transformación marina	161
6. Transformación aérea	163
7. Transformación jurídica	164
A) Derecho del México Independiente	164

CAPÍTULO VIII

CASOS DE EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS

1. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	168
A) La Posguerra hasta la Perestroika	169
B) La Perestroika	174
C) El poder soviético se resquebraja	181
D) De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la Comunidad de Estados Independientes	182
2. Yugoslavia	186
A) Primera Guerra Mundial	187
B) La creación de Yugoslavia	188
C) La Segunda Guerra Mundial	188
D) La República Yugoslava	189
E) La Yugoslavia de los años 80	190
3. Alemania	192
A) La Primera Guerra Mundial	193

B) Período de la Posguerra	193
C) Segunda Guerra Mundial	195
D) Período de la Posguerra	196
E) Período de los años 80.....	197
F) La caída de Honecker y el fin del "muro de Berlín".....	198

CONCLUSIONES	202
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	205
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el producto de una inquietud surgida con motivo de los grandes cambios que se están dando a nivel mundial en los Estados, y en particular en nuestro México.

Está dirigido a todas aquellas personas que se interesan en las transformaciones que están operando en la Nación Mexicana, de las cuales no podemos permanecer al margen como simples espectadores, ya que las mutaciones indudablemente continuarán su curso.

Consta de 8 capítulos:

- _ En el primero hacemos referencia a los antecedentes históricos;
- _ En el segundo damos los conceptos de los elementos que integran nuestro tema;
- _ En el tercero nos referimos a las diversas clases de transformación y diversas clases de extinción;
- _ En el cuarto hacemos referencia a las opiniones de algunos autores en relación con el tema que nos ocupa;
- _ El capítulo quinto contiene la legislación que da el marco jurídico a nuestra materia;
- _ En el capítulo sexto hacemos una relación de tratados internacionales en los que han quedado plasmadas diversas transformaciones que ha sufrido el Estado mexicano, así como sus efectos.
- _ En el capítulo séptimo referimos la transformación de México;
- _ Finalmente en el capítulo octavo hacemos un breve análisis de transformaciones sufridas por Estados, las cuales los condujeron a su extinción como miembros de la comunidad internacional.

Las conclusiones emitidas al final son el resultado de la investigación realizada.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS.

La transformación y la extinción de los Estados, está íntimamente relacionada con el nacimiento de los mismos, ya que a partir de ese momento puede hablarse de su transformación o extinción, por lo que en este capítulo para la mejor comprensión de su evolución, la hemos dividido en etapas, a las que nos referimos a continuación.

1. EPOCA ANTIGUA

Podemos encontrar algunos antecedentes de transformación y extinción de Estados en algunos pueblos de la antigüedad. Tal fue el caso del reino Hitita que estableció protectorados en diversos pueblos. En este aspecto José Pijoan (1) nos ilustra:

"Con los países que tuvieron que inclinarse ante su superioridad, los hititas firmaron tratados de protectorado. Tal fue por ejemplo, el firmado por el gran Supiluliuma con el reino mitanni..."

Los Estados sometidos a un régimen de protectorado pierden su soberanía y por lo tanto se extinguen como miembros de la comunidad internacional, ya que es el Estado protector el que maneja sus asuntos internacionales. Pierden en consecuencia toda competencia exterior. Este régimen se estatuye en un tratado internacional. (2)

1 *Historia Universal*, Salvat Mexicana de ediciones, tomo 2, México, 1980, p. 80.

2 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, pp. 29-30.

Otros antecedentes los encontramos en la Biblia, documento de inapreciable valor en donde algunos versículos refieren las formas de conquista de territorios entre los hebreos: (3)

"20. De Bamot fueron a donde hay un valle en el territorio de Moab, hacia la cumbre del Fasga, que mira al desierto.

"21. Desde allí envió Israel embajadores a Schón, rey de los amorreos, diciendo:

"22. Ruégote que me dejes pasar por tu tierra: no torceremos hacia los campos y viñas, ni beberemos agua de los pozos: marcharemos por el camino real, hasta que hayamos pasado tus términos.

"23. No quiso Schón permitir que Israel atravesase por su país; antes bien, juntando sus tropas les salió al encuentro en el desierto, y vino hasta Jasa, y les dio batalla.

"24. Mas fue pasado a cuchillo por los hijos de Israel y ocupada su tierra desde Arnón hasta Jecob, y hasta los confines de los hijos de Ammón; porque las fronteras de los amonitas estaban defendidas con fuertes guarniciones.

"25. Apoderósele, pues Israel, de todas las ciudades y ocupó las fortalezas de los amorreos, es a saber, Hesebón y sus aldchuelas."

Respecto de la conquista el maestro Carlos Arellano nos dice que: (4) "es el acto de un Estado por el que se arrebata el territorio de otro". Esta es una de las formas más antiguas de transformación de Estados.

En las Leyes de Manú, en el pueblo hindú, se contempla también la institución del protectorado: (5)

"Un príncipe se pone bajo la protección de un rey poderoso en dos circunstancias: cuando está anonadado por el enemigo, a fin de ponerse al abrigo de sus ataques, y de antemano por el temor de ser asaltado, a fin de que el ruido de esta protección poderosa se esparza y lo respete el enemigo.

"Pero que, cuando puede ser atacado por todos lados por las fuerzas de su antagonista, busque entonces con celeridad la protección de un soberano justo y poderoso.

3 *Ibidem*, pp. 23-24.

4 *Ibidem*, p. 782.

5 *Ibidem*, p. 31.

"No obstante, si se observa que en esta situación semejante protección tiene inconvenientes, debe sin dudar hacer una guerra vigorosa, por desamparado que se encuentre."

2. GRECIA

Entre los griegos podemos encontrar algunos antecedentes de transformación y extinción de Estados en los convenios bélicos que celebraban, dentro de los cuales se encontraban aquellos que regulaban el combate singular. En estos convenios los objetos del litigio eran entre otras cosas: territorios. Se nombraba un representante de cada parte en disputa; éstos luchaban, y el vencedor se anexaba el territorio motivo de la lucha. Como ejemplo de esto, tenemos la contienda sostenida entre Melanto y Janto. Vence el primero y el territorio pasa a manos de Atenas. Así nos ilustra Fernández Nieto: (6)

"Después del combate entre Menelao y Janto los atenienses entraron en posesión de territorios fronterizos con Beocia; la derrota de Hiperoco, rey de los inaques, a manos de Fenio, obligó a ese pueblo de estirpe aquca a abandonar la región del Esperquio en beneficio de los enianos."

El convenio establecía una serie de cláusulas relativas a los derechos de la parte triunfante, la que siempre adquiría la posesión del objeto en litigio que en el caso de la lucha entre Paris y Menelao se trató siempre de la posesión de un territorio, a ellas se refiere Fernández Nieto: (7)

"b) Si el vencido había disfrutado hasta ese momento de la posesión del territorio se comprometía a no reclamarlo en lo sucesivo, entregando su propiedad al vencedor.

"c) Si el derrotado por el contrario había pretendido alegando ciertos derechos, adueñarse de la región o ciudad, se comprometía en esta cláusula del convenio a retirarse del territorio sin intentar en el futuro volver a conquistarlo por la fuerza."

6 FERNÁNDEZ NIETO, F. J., *Los Acuerdos Bélicos en la Antigua Grecia (época arcaica y clásica)*, tomo I, Texto Santiago Compostela, España, 1975, p. 61.

7 *idem*, pp. 50-52.

Estas cláusulas constituían la base del acuerdo, en la práctica eran ampliadas o completadas con algunas otras disposiciones estipuladas en el curso de las negociaciones.

Sin embargo los convenios no siempre se respetaban. En este sentido, Fernández Nieto nos señala: (8)

"En la interesante disposición apuntada por los argivos en su propuesta a los lacedemonios de celebrar un combate de trescientos contra trescientos para decidir definitivamente la posesión de la Cinuria. En su proposición los argivos declaran que si se decide realizar el enfrentamiento el territorio pasará a ser ya firme propiedad del vencedor, pero que éste no podrá en ningún caso perseguir al vencido más allá de los límites de Esparta o de Argos. Esta condición es muy lógica si se tiene en cuenta que la muerte de trescientos soldados escogidos situaba al bando contrario en muy crítica posición, facilitando al vencedor el intentar cualquier acción contra el país derrotado y aniquilar para siempre la fuerzas de su enemigo (recuérdese la rivalidad tradicional entre Argos y Esparta). Por otra parte esta prevención de los argivos refleja un recuerdo de lo que debió suceder en el anterior encuentro cuando de los seiscientos hombres únicamente dos quedaron con vida, y fueron argivos; sin embargo los lacedemonios no quisieron aceptar su derrota, invadieron el territorio de Argos y se quedaron con la Cinuria por la fuerza."

3. ROMA

En Roma encontramos algunos antecedentes de transformación y extinción de Estados, cuando en sus inicios se fusiona con el pueblo de los sabinos mediante un acuerdo internacional, para dar solución al problema ocurrido con motivo del rapto de las sabinas.

Después de la segunda guerra púnica Roma se proclama soberana del mundo y establece protectorados en diversas ciudades-estados. De esto

8 *Ibidem*, p. 53.

nos ilustra el internacionalista Charles Fenwick: (9)

"Después de la segunda guerra púnica, que finalizó en el año 201 A.C., Roma inició un ciclo histórico, durante cuyo curso se proclamó a sí misma soberana del mundo. A partir de entonces, sus relaciones con los otros Estados ya no se basaron en la independencia y la igualdad mutuas, y las leyes existentes no tuvieron ya las características de acuerdos equitativos establecidos en tratados, sino que se limitaron a ser la formulación de la voluntad de Roma, impuesta sobre los pueblos sometidos."

Roma dominaba numerosas tribus y pueblos que circundaban el Mediterráneo. Estos pueblos, no podían detentar derechos en su propio nombre, el sistema constitucional dictado en la metrópoli tenía muchos de los elementos de un Estado Federal. La forma de gobierno de Roma distaba mucho de ser arbitraria. Logró imponer el orden en las relaciones entre los pueblos que hasta entonces se habían mantenido perpetuamente en guerra, las provincias aprendieron el arte de gobernarse a sí mismas, dentro de los límites fijados por Roma. Los Estados que no habían llegado a constituirse formalmente en provincias se mantenían aunque sujetos a Roma, lo bastante autónomos como para disfrutar de sus propias leyes y de su gobierno civil. (10)

Roma no sólo transformó a las ciudades-estados desde el punto de vista de su situación jurídica, sino que transformó su sistema jurídico, ya que tenía propiamente un cuerpo de normas las cuales aplicaba en numerosos aspectos de sus relaciones internacionales. Al surgir el Derecho de Gentes (*ius gentium*) se creó el *pretor peregrinus*, quien era el encargado de aplicarlo. Al ajustar el *pretor peregrinus* constantemente las ideas y principios jurídicos de estas ciudades-estados al Derecho Romano, les hacía sufrir su ineludible influencia, provocando su transformación. (11)

9 FENWICK, Charles G., *Derecho Internacional*, Trad. María Eugenia I. de Fischman, tercera edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1963, pp. 7-9.

10 *ídem*, p. 9.

11 SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1959, pp. 43-44.

La corrupción imperante en el centro del sistema romano, la decadencia de las costumbres, la extensión exorbitante del Imperio, y la invasión de los bárbaros entre otros factores, propiciaron la caída del Imperio Romano y su división en Imperio de Oriente e Imperio de Occidente. (12)

Esta es a nuestro juicio una de las primeras y mas grandes extinciones a causa de desmembramiento que registra la historia, ya que posteriormente sucederán otras. Esta transformación marca el inicio de la Edad Media.

4. LA EDAD MEDIA Y EL FEUDALISMO

En virtud del debilitamiento del poder central y de la desorganización social, los pueblos que habían formado parte del Imperio Romano, se organizaron de manera feudal. Esta nueva organización producto de la transformación ciudad-estado romana, consistía en la agrupación en tomo de caudillos poderosos que pudieran proteger al individuo a cambio de servicios y lealtad que éste les prestara. (13)

En esta época el dominio de la iglesia es determinante. Los Papas ejercían directamente soberanía sobre territorios que pertenecían a la Iglesia católica y respecto de territorios ajenos autorizaban a los príncipes cristianos a ocupar y conquistar los países no cristianos. En 1155 el papa Adriano IV autorizó a Enrique II de Inglaterra para conquistar Irlanda. Estas atribuciones papales se apoyaban en el dominio supremo que pretendían tener en todo el mundo para hacer llegar el evangelio a todas partes y vencer a los enemigos de la cristiandad. (14)

12 Cfr. Carlos Arellano García, op. cit., p. 41; Cfr. Francisco Ursúa, *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938, p. 49.

13 Francisco Ursúa, op. cit., p. 50.

14 Carlos Arellano García, op. cit., pp. 41-42.

A pesar del dominio de la Iglesia, en esta etapa encontramos importantes transformaciones territoriales que van a dar origen al Estado. Ello se debió al fraccionamiento del poder político entre señores territoriales eclesiaísticos o seculares como condes, duques, obispos, etc., los cuales luchaban entre sí y celebraban tratados de alianzas. Algunos fueron ampliando su dominio territorial hasta alcanzar el carácter de un verdadero Estado. (15)

En esta etapa situamos el desarrollo lento y progresivo de la conciencia y unidad nacionales que van a constituir algunos de los elementos de cohesión para la formación de los Estados, y posteriormente para su transformación o extinción.

5. FORMACIÓN DE LOS ESTADOS

Los Estados empiezan a formarse como consecuencia de la transformación del régimen feudal a una nueva organización jurídico-política. No hay una fecha exacta en la que podamos situar el nacimiento de los Estados, sin embargo la mayoría de los autores señalan el siglo XIV. Siglo en el cual algunos soberanos europeos lograron independizarse del poder temporal del papa. No obstante Inglaterra ya entonces podían considerarse consolidada con la Carta Magna del rey Juan, en el siglo XIII. (16)

Del siglo XIV, data el establecimiento definitivo de Suiza como confederación independiente, la cual alejada de las guerras de conquista propias de aquella época, se limitó a conservar su unidad nacional. Francia por su parte se consolidaba como reino a la vez que obtenía su emancipación del poder pontificio. (17)

15 *Idem*, p. 43.

16 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 52.

17 *Idem*.

En este siglo ya estaba formada y establecida la noción de la unidad nacional, la cual provocó el nacimiento de muchos Estados.

El descubrimiento de América en el año de 1492, implicó transformación territorial de algunos Estados europeos, los cuales vieron en el nuevo mundo una región geográfica vastísima en la que podían emprender conquista y ocupación territorial. En este aspecto la división del nuevo mundo se estableció en el Tratado de Tordesillas (que fue una rectificación a la Bula Intercoetera), el que señaló para España las tierras que fueran descubiertas a 370 leguas al occidente de las islas Azores y Cabo Verde. En razón de esta rectificación las costas de Brasil pertenecieron a la colonización portuguesa. (18)

En el siglo XVI con el nacimiento de grandes Estados europeos y el descubrimiento de América se da una transformación jurídica, de la cual el jurista César Sepúlveda nos da cuenta: (19)

"La presencia de los nuevos Estados del siglo XVI. y el descubrimiento del Nuevo Mundo, condujeron a situaciones enteramente diferentes a las que procedían, ya que no podrían regularse sino por un nuevo derecho diferente a lo conocido, pues las normas jurídicas en uso hasta entonces resultaban incapaces para ordenar y regir las circunstancias que en el campo europeo se estaban produciendo."

6. LA PAZ DE WESTFALIA

La Paz de Westfalia puso fin a la "Guerra de los Treinta Años". En esta guerra se enfrentaron de 1618 a 1648 el emperador y los príncipes católicos alemanes, apoyados por España, con los príncipes protestantes sostenidos principalmente por Francia y Suecia. La Guerra concluyó con

18 Cfr. Francisco Ursúa, op. cit., p. 54; Cfr. Carlos Arellano García, op. cit., p. 40.

19 SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 7.

la Paz de Westfalia en los Tratados de Múster y Osnabrück, por el nombre de las localidades en que fueron firmados. (20)

La importancia de estos tratados radica en que implicaron las transformaciones territoriales de Francia y Suecia por la obtención de territorios, así como la transformación de España que vió disminuído su territorio por la independencia de Holanda, y la desmembración de Alemania y Austria. Por otro lado, estos tratados señalan el nacimiento de los grandes Estados europeos modernos y con ellos la transformación del régimen feudal a régimen capitalista. (21)

7. REVOLUCIÓN FRANCESA

Las aportaciones de la Revolución francesa a nuestro tema, son diversos principios que en ella tuvieron su origen y que más tarde contribuirían a la transformación y extinción de muchos Estados. Podemos resumir estos principios de la siguiente forma: (22)

- a) La Revolución francesa desarrolló la idea progresista de la soberanía para atribuirla al pueblo y también para establecerla a favor de los demás pueblos integrantes de la comunidad internacional;
- b) Desarrolló el principio de la no intervención;
- c) Transformó las ideas sobre adquisición territorial. No bastaría en lo futuro la guerra de conquista, tendría que consultarse la voluntad popular a través de los plebiscitos para la adquisición territorial;

20 Cfr. Charles G. Fenwick, op. cit., p. 14; Cfr. Carlos Arellano García, op. cit., p. 48.

21 Cfr. Carlos Arellano García, op. cit., pp. 48-49; Cfr. Francisco Ursúa, op. cit., p. 53.

22 Carlos Arellano García, op. cit., pp. 51-52.

d) Introduce la noción de libertad de cada pueblo a ser de la gran sociedad de los pueblos. Creando así las bases de la teoría de las nacionalidades que produciría grandes movimientos nacionalistas en Europa y América;

e) De ella emerge la idea de liberar a los pueblos oprimidos. Lo cual se lleva a la práctica no sólo en el aspecto nacional, sino también en el internacional;

f) En ella surge el principio de la libre autodeterminación de los pueblos.

8. CONGRESO DE VIENA

Al trasladarse la Revolución francesa de territorio francés a territorio enemigo, el campo europeo cambió grandemente, debido a las transformaciones y extinciones de diversos Estados. A ello se refiere Charles Fenwick: (23)

"Al frente del ejército francés, Napoleón llevó la guerra a territorio enemigo, se derrocaron dinastías, se crearon nuevos Estados, se crearon alianzas y se extendieron los límites de Francia. En esta forma, el equilibrio de poder se vio trastocado y el derecho internacional pareció quedar, nuevamente a merced de la voluntad de un monarca absoluto. Pero el poder de un sólo Estado, sostenido por alianzas artificiales, no estaba en condiciones de afrontar el ataque de las sucesivas condiciones que se formaron para limitar su amenazante control. Napoleón cayó en 1814 pero ya Europa había sido sacudida hasta sus cimientos. Los viejos principios de la monarquía absoluta habían sido objetados y los nuevos ideales de la democracia se habían extendido ampliamente. El sistema feudal, con su concepción patrimonial de la soberanía,

23 Charles G. Fenwick, *op. cit.*, pp. 17-18.

había desaparecido totalmente. Había surgido un nuevo código de leyes que garantizaba la igualdad social conquistada por la revolución. Los antiguos mojones territoriales habían variado, y el nacionalismo como nuevo vínculo estatal, había capturado la imaginación de los alemanes e italianos."

Después de estas guerras se encomendó a un Congreso a efectuarse en Viena, la misión de tomar resoluciones importantes en la materia internacional. Su importancia para nuestro tema radica en que al asumir el carácter de órgano legislativo, estableció nuevas divisiones políticas. Instaura la extinción de Holanda y Bélgica, Estados que se fusionaron para dar origen a los Países Bajos. Así como la desaparición de Suecia y Noruega por fusión de los mismos. (24)

9. INDEPENDENCIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS

El año de 1774 marca el inicio de grandes transformaciones, cuando las colonias norteamericanas se sublevan e independizan de Inglaterra, la cual ve menoscabado su territorio; sin embargo en el año de 1783, reconoce la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, constituidos como tales en 1776. (25)

Estos cambios que se iniciaban ya no podían dar marcha atrás, ya que al crearse una conciencia nacional en los Estados americanos, nace también una división de las ideas, las cuales distan mucho de ser las mismas que prevalecían en Europa. Por otro lado, los ideales de libertad y democracia se establecen firmemente entre los pueblos de América. (26)

24 Cfr. Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 54; Cfr. Charles G. Fenwick, *op. cit.*, p. 9.

25 Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 57.

26 Francisco Uruña, *op. cit.*, p. 59.

A partir de 1810 se iniciaron las luchas emancipadoras de las colonias de España en América, las que culminaron con su correspondiente independencia. En el año de 1822, se independizó la única colonia portuguesa existente en América: Brasil.

A estas independencias correspondió la pérdida de territorios, por parte de los Estados europeos: España y Portugal.

10. PRIMERA GUERRA MUNDIAL

La Primera Guerra Mundial fue un conflicto bélico que se desató de 1914 a 1918. El inicio de la guerra se produjo cuando fue asesinado el archiduque Francisco-Fernando de Austria, en Sarajevo, por un nacionalista serbio, el 28 de junio de 1914. (27)

La importancia de esta guerra es que ella produjo todo un cambio en la comunidad internacional por la transformación de unos países y la extinción de otros. En este aspecto Charles Femwick, (28) nos ilustra ampliamente sobre los efectos de esta guerra:

"Los límites de Francia se extendieron por la anexión de Alsacia-Lorena, al igual que las de Bélgica, por la cesión de Moresnet, Eupen y Malmédy. A Dinamarca se le cedió la parte norte de Schleswig, y a Italia, la parte sur del Tirol, Istria, y una franja sobre la costa del mar Adriático. Rumania aumentó su extensión gracias a la anexión de Besarabia, Transilvania y parte de la estepa húngara. Polonia, se formó con territorio tomado de Alemania, Austria y Rusia; mientras que Checoslovaquia, lo hizo con territorio de Austria y de Hungría. Yugoslavia se integró con los ya existentes de Serbia y Montenegro y con tierras cedidas por Austria y Hungría; mientras que, Finlandia, Estonia, Letonia y Lituania, se formaron con territorios rusos. El Estado

27 Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 62.

28 *op. cit.*, p. 28.

Arabe de Hedjaz fue tomado de Turquía. Danzig se transformó en una ciudad libre bajo la protección de la Liga de las Naciones. Las colonias alemanas fueron repartidas entre los vencedores."

11. PERÍODO DE 1919 A 1939

Este período implica nuevas transformaciones: En la primavera de 1938, Austria fue invadida por Alemania y anexada al Reich, bajo el pretexto de la necesidad de un plebiscito. En 1938, Gran Bretaña y Francia, actuando más allá de las disposiciones de la Liga de las Naciones accedieron a la cesión de la región checoslovaca de los Sudetes a Alemania. En la primavera de 1939, Alemania convirtió a Bohemia y a Moravia en un "protectorado", y creó a Eslovaquia. (29)

12. SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Durante esta guerra Rusia estableció protectorados sobre Estonia, Letonia y Lituania, y el 30 de noviembre invadió Finlandia, sin otro justificativo que el de la seguridad nacional. En abril de 1940 Alemania invadió Noruega, y un mes más tarde hizo lo mismo con Holanda y Bélgica. (30)

29 ídem.

30 íbidem.

CAPITULO II

CONCEPTOS

1. CONCEPTO DE TRANSFORMACIÓN

A) Significación gramatical

Transformación viene del latín *transformatio*, *transformationis* y significa acción y efecto de transformar o transformarse. Asimismo, alude al cambio de forma de una persona o cosa, es decir, transformar una cosa en otra. (1)

B) Conceptos doctrinales

Transformar, significa hacer cambiar, variar, transmutar una cosa en otra. (2)

1 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, tomo II, vigésimo primera edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1992, p. 13.

2 DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 1346.

C) Concepto que se propone

Para efectos del presente trabajo debemos entender por transformación: hacer cambiar de forma a una persona o cosa. Transmutar una cosa en otra. (3)

D) Elementos del concepto que se propone

De la definición anterior se derivan los siguientes elementos :

a) Hacer cambiar de forma, esto es variar, transmutar, mudar la forma de una persona o cosa.

b) Persona. Corresponde al Derecho Civil dar una definición de lo que es la persona, de ahí que hace una distinción entre personas físicas y morales, de tal manera que existe la persona jurídica individual y las personas jurídicas colectivas. Estas últimas son personas morales o ideales. (4)

Messineo, citado por el maestro Rafael Rojina Villegas, (5) define a la persona jurídica como: "el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones."

3 ídem.

4 ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, tomo I, "Introducción, Personas, Familia"*, vigésimo primera edición, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 75.

5 ídem.

El Derecho, no sólo ha reconocido al hombre como el único sujeto susceptible de tener derechos y obligaciones, sino que también le ha otorgado a ciertas entidades tales facultades y obligaciones. En lo que a esto atañe, el artículo 25 de nuestro Código Civil vigente, (6) establece que son personas morales, fracción I: la Nación, los Estados y los Municipios.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con el tema que nos ocupa, la persona es aquel ente susceptible de facultades y deberes que, no sólo se circunscribe a la persona física, sino que también abarca a la persona moral dentro de la cual se encuentra comprendido el Estado.

2. CONCEPTO DE ESTADO

A) Significación gramatical

Estado es el conjunto de los órganos de un país soberano, que alude al mismo tiempo al territorio de cada país independiente. En el régimen federativo, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del gobierno general. (7)

Puede definirse también como "sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos." (8)

6 Código Civil para el Distrito Federal, sexagésima edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 47.

7 Real Academia Española, op. cit., p. 639.

8 Rafael de Pina, op. cit., p. 528.

B) Conceptos doctrinales

El estudio del Estado corresponde básicamente a la Teoría del Derecho y del Estado, sin embargo en este capítulo vamos a analizar algunos conceptos que varios autores le dan a esta figura.

Para el jurista Francisco Ursúa (9) el Estado es: "un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente y ha creado un gobierno supremo".

Barros Jarpa (10) señala que: "El Estado es una reunión permanente e independiente de hombres propietarios de cierto territorio común, y asociados bajo una misma autoridad, con un fin social. Requiere en consecuencia para existir de cuatro elementos: colectividad, autoridad, territorio y un fin social". Y continúa, "...el Estado es el representante de una colectividad y un ser jurídico, que puede ejercer sus derechos y contraer obligaciones de distinta naturaleza, es decir, el Estado es la persona internacional por excelencia."

Sera Vázquez (11) se une también a los diversos autores que dan un concepto de Estado y manifiesta: "el Estado es una institución jurídico-política, compuesta de una población, establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía."

9 URSUÁ, Francisco A., *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938, p. 74.

10 BARROS JARPA, Ernesto, *Derecho Internacional Público*, segunda edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1959, p. 123.

11 SERA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 83.

La mayoría de los autores tratan y han tratado al paso de los años de hacer su aportación al respecto, sin que hasta la fecha exista un concepto definitivo de lo que debemos entender por Estado. De la misma forma, hay juristas que han intentado dar un concepto de Estado desde el punto de vista internacional, tal es el caso del insigne jurista Hildebrando Accioly, (12) quien señala: "...el Estado considerado desde el punto de vista del Derecho Internacional, es un grupo de hombres reunidos en comunidad independiente, establecidos permanentemente en un territorio determinado, con un gobierno encargado de realizar el bien común del grupo."

No obstante la existencia de diversos conceptos de Estado, la mayoría de ellos, como hemos podido apreciarlo, tienen elementos en común, dichos elementos son: población, territorio, gobierno y soberanía, a los que a continuación nos referimos:

a) Población. Para el internacionalista Hildebrando Accioly es: (13) "asociación permanente de hombres que forman una comunidad pudiendo pertenecer a diferentes razas, profesar y poseer religión o idiomas diversos, establecidos de modo permanente en número bastante para poder sostenerse y perpetuarse."

"Es el conjunto de habitantes establecidos en el territorio del Estado y sobre los que este ejerce su competencia", señala Núñez y Escalante. (14)

12 ACCIOLY, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Trad. José Luis de Ascárraga, Instituto de Estudios Políticos, España, 1958, p. 127.

13 ídem.

14 NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto, *Compendio de Derecho Internacional Público*, Editorial Orión, México, 1970, p. 228.

Rousseau, citado por Pedro Pablo Camargo, (15) define a la población como: "el conjunto de individuos que se hayan unidos al Estado por un vínculo jurídico y político, al que habitualmente se le da el nombre de nacionalidad y se caracteriza por su permanencia (elemento de distinción entre el nacional y el extranjero) por su continuidad (elemento de distinción entre el nacional y el *ressortissant*)."

En este concepto, Rousseau, hace alusión a otro juicio que con frecuencia suele confundirse con el de población, y es el de nacionalidad. Señala el mismo autor, que no deben usarse como sinónimos, ya que la nacionalidad se caracteriza por la presencia de caracteres comunes dentro de una agrupación, como son: étnicos, lingüísticos, religiosos, culturales, históricos, etc. O bien, como lo señala Hildebrando Accioly, (16) el pueblo (población) es uno de los elementos del Estado, que se perfecciona cuando una comunidad está organizada políticamente y tiene un territorio fijo, en tanto que la nación "es un conjunto de personas que tienen un mismo origen, las mismas tradiciones, iguales costumbres, y aspiraciones comunes". Los miembros de una nación, continúa el célebre jurista, hablan una lengua idéntica, poseen la misma religión, y habitan el mismo territorio.

Sin embargo, no todos los autores coinciden. Al respecto A. Cavaglieri (Frontiere, Milano, 1905, p. 47), dice que la nación no es un producto primordial y etnográfico, como creía Mancini, sino más bien, un producto psicológico e histórico. Entre los miembros de una nación, existe un lazo puramente moral, en tanto que en el Estado existe un vínculo político. El elemento básico de la nación está representado por la conciencia nacional.

15 Tratado de Derecho Internacional, tomo I, Editorial Temis, Colombia, 1983, p. 224.

16 Op. cit., p. 1.

La nación no siempre corresponde al Estado, ya que este puede abarcar muchas naciones, tal fue el caso del antiguo Imperio Austrohúngaro o del ruso. Por el contrario, una nación puede estar fraccionada en diversos Estados como la nación italiana antes de su unificación, la nación polaca que antes de 1919 estaba escindida en tres partes incorporadas a Austria, Prusia y a Rusia. (17)

Mancini citado por Hildebrando Accioly, (18) expresa que el único medio de garantizar el derecho, en el dominio de las relaciones internacionales, y la manera más fácil de allanar las controversias internacionales era basando la organización de la comunidad internacional en la exacta correspondencia entre nacionalidad y Estado.

La conciencia nacional, casi siempre, es un poderoso elemento de cohesión favorable a la estabilidad de los Estados. Su ignorancia nos ha revelado, que no en pocas ocasiones ha sido motivo de lucha entre los Estados. Sin embargo, no debemos llevar al extremo la aplicación de este principio, ya que ello traería como consecuencia la formación de diversos Estados que no podrían vivir de manera autónoma, o bien la división de un Estado en varios Estados, cuyos habitantes viven bien, a pesar de ser de diversa nacionalidad. Siendo este el caso de Suiza, de los Estados Unidos, de Bélgica, etc.. (19)

La aplicación extrema del principio de la conciencia nacional genera innumerables problemas de tipo racista en el interior de los Estados. Muchas personas, cientos de ellas, en el pasado y aún en nuestros días tienen que pagar a un alto costo esa conciencia nacional. Costo que, en la mayoría de las ocasiones, se paga con la propia vida, cuando el extremo de la conciencia nacional aunada a otras cuestiones como puede ser la territorial, entre otros factores, trae como consecuencia la indeseable guerra, y la transformación o extinción del o los Estados.

17 *ídem*.

18 *Ibidem*, p. 131.

19 *Ibidem*, p. 132.

Por último, es importante hacer mención a la distinción que hace Núñez y Escalante (20) entre nacionalidad y población. La primera, expone, es el vínculo jurídico que une al individuo con el Estado y le confiere derechos y obligaciones, los cuales le permiten participar en la elección de la forma de gobierno, en la organización y en la limitación de facultades en el ejercicio del poder, que es lo que viene a constituir el principio de autodeterminación de los pueblos. En tanto que la población, es aquella que permanentemente está asentada en el territorio y que constituye la base fundamental para la existencia del Estado.

b) Territorio. "Es aquella porción de tierra fija sobre la que se encuentra establecida una comunidad o asociación humana permanentemente y en la que el Estado ejercita su poder soberano, es decir, las competencias de tal Estado. La permanencia es condición esencial, ya que no puede decirse que pueblos nómadas como es el caso de los tuaregs del Sáhara, formen Estados." (21)

Para Manuel J. Sierra, (22) el territorio, es aquella parte del globo donde se establece la población, con extensión variable, unida o separada, pudiendo ser pequeña como una ciudad, siendo el caso por ejemplo de la ciudad del Vaticano, las Repúblicas de San Marino y de Andorra, los principados de Liechtenstein y Mónaco; o estar constituida por una gran área como los Estados Unidos de Norteamérica, entre otros.

El insigne jurista Pedro Pablo Camargo, (23) de una manera sencilla, define al territorio como la parte fundamental en la que se asienta una nación, y actualmente un Estado.

20 Op. cit., p. 220.

21 Hildebrando Accioly, op. cit., p. 132.

22 SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1959, p. 123.

23 Op. cit., p. 224.

Así como hay autores que nos ilustran con sus diversas definiciones acerca de un concepto general de territorio, también tenemos a aquellos que nos dan una explicación concerniente a lo que debemos entender por territorio desde el punto de vista del Derecho Internacional. El jurista Max Sorensen, (24) manifiesta que para comprender lo que es el territorio del Estado desde el punto de vista internacional, debemos tener en cuenta dos elementos: la composición y la extensión del territorio que ha de ser considerado como del Estado; y el carácter jurídico de la autoridad del Estado sobre dicho territorio. Estos dos elementos integran la soberanía territorial, es decir, la autoridad del Estado sobre su territorio. Y añade, "...por lo que a la composición y la extensión del área que ha de ser tratada como territorio estatal, existe el acuerdo general que señala que comprende todas las áreas terrestres, incluyendo las del subsuelo, las aguas, ríos nacionales, lagos, y mar territorial." (25)

Asimismo Sorensen, (26) se refiere a la indivisibilidad del territorio, la cual señala, está reconocida por el Derecho Internacional, mismo que garantiza la integridad territorial y la independencia política de los Estados. Al referirse a la indivisibilidad del territorio, manifiesta que esta no debe constituir un todo geográfico, ya que existen los enclaves internacionales, es decir, partes del territorio de un Estado, que se encuentran separadas de su núcleo principal y que se encuentran rodeadas por el territorio de otro Estado. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, no hay diferencia entre un territorio estatal constituido en un todo geográfico y los enclaves o los territorios divididos.

24 SORENSEN, MAX, *Manual de Derecho Internacional Público*, Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 315.

25 *ídem*.

26 *Ibidem*.

En relación con lo anterior, debemos señalar que para algunos autores el territorio se extiende al punto de comprender cosas que se encuentran fuera del territorio del Estado, y abarca las embarcaciones en alta mar, las aeronaves en vuelo, y los locales de la representación diplomática en otros países sobre la base del reconocimiento de la extraterritorialidad. Cosas a las que se les ha denominado "partes ficticias del territorio". Estas cosas señala Max Sorensen, (27) constituyen una excepción, ya que no se trata de una extensión de territorio, sino de una prolongación de la jurisdicción del Estado más allá de su territorio.

c) Gobierno. Mostesquieu, citado por Pedro Pablo Camargo, (28) entiende por gobierno "la organización política del Estado como suprema autoridad y no exclusivamente el órgano ejecutivo."

Para Manuel J. Sierra (29) el gobierno "...es la autoridad superior y soberana, distinto de otras autoridades soberanas, que actúa en representación del pueblo, está encargada de garantizar el ejercicio de los derechos que sus propias leyes confieren a ese pueblo y posee la capacidad de mantener relaciones internacionales con los demás Estados; la forma en que está organizada esa autoridad es variable y su composición es indiferente desde el punto de vista del Derecho Internacional".

Como elemento del Estado es vital para su existencia, manifiesta Hildebrando Accioly, (30) ya que sin este elemento el Estado no puede existir como tal, en virtud de que es precisamente el gobierno como autoridad común y regularmente organizada la encargada de dirigir al grupo y de sostener relaciones con los demás miembros de la comunidad

27 *Ibidem*.

28 *Op. cit.*, p. 224.

29 *Op. cit.*, p. 124.

30 *Op. cit.*, p. 133.

internacional. Por este motivo, el Estado ha de contar con una organización política que debe orientarlo y atender a sus necesidades. De ahí que pueda afirmarse en sentido estricto, que el Estado es un pueblo políticamente organizado. Esa autoridad común, es un poder al que se le denomina soberano, en el sentido de que le incumbe decidir la última instancia, sujeto siempre a lo prescrito por el Derecho.

El gobierno de un Estado comprende todos los elementos de la administración pública del mismo, no sólo a los órganos que ejercen la autoridad, sino también a su estructura política y su organización jurídica. Su característica primordial es la autonomía, es decir, su capacidad de decisión sin la intervención de ningún otro órgano que en un momento dado pueda ejercer un derecho que limite o impida la libre determinación de los órganos internos. (31)

d) Soberanía. El gobierno, tiene como finalidad la realización del fin social o bien común del grupo como le denomina Accioly, (32) el cual lleva implícita, la seguridad de la existencia libre e independiente del Estado. A esta existencia libre e independiente es a lo que se le denomina soberanía.

La soberanía o competencia es exclusiva del Estado, ya que le permite actuar libremente en los órdenes interno e internacional. La Soberanía es un poder que no está sujeto a otro poder. Luego entonces, un Estado soberano, es aquel que tiene derecho de autodeterminación y jurisdicción sobre personas y cosas y no depende jurídica ni políticamente de otro. El artículo 2º/1 de la Carta de las Naciones Unidas, protege la igualdad soberana de los Estados al disponer "...la organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros." (33)

31 Roberto Núñez y Escalante, *op. cit.*, pp. 220-221.

32 *Op. cit.*, p. 133.

33 Manuel J. Sierra, *op. cit.*, p. 124.

La soberanía señala Max Sorensen: (34) tiene tres aspectos, a saber: externo, interno y territorial. El aspecto externo de la soberanía también conocido como independencia es el derecho de cada Estado de determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción por parte de otro Estado. Esta soberanía presupone la interna, la cual se define como "el derecho que cada Estado tiene para determinar sus propias instituciones, fijando los casos y proveyendo lo necesario para su exacto funcionamiento, así como para promulgar leyes, de acuerdo con las necesidades imperantes y vigilar su cumplimiento". El aspecto territorial de la soberanía consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre las personas o cosas que se encuentren dentro, encima o debajo de su territorio. La soberanía territorial es el punto de partida de las relaciones internacionales.

La soberanía es en consecuencia y desde el punto de vista de la Teoría del Derecho Internacional, "la independencia y la autonomía del Estado en sus relaciones interiores y exteriores", ya que un Estado que está privado de la posibilidad de ingreso independiente en la comunidad internacional no es un Estado soberano, aun cuando pueda conservar cierta autonomía en sus asuntos internos. (35)

C) Concepto que se propone

Nosotros nos adherimos al concepto de Estado proporcionado por el internacionalista Carlos Arellano García para quien Estado: (36) "es la estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro del conglomerado de países". El concepto abarca

34 Op. cit., p. 288.

35 ídem.

36 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen 1, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 287.

de una manera clara y sencilla los cuatro elementos del Estado.

D) Elementos del concepto que se propone

El concepto anterior está formado por los siguientes elementos:

a) Población. El maestro Carlos Arellano García, (37) la denomina "elemento humano nacional", en atención, señala, a que la población tiene también habitantes extranjeros, pero éstos últimos no forman la esencia del Estado. Asimismo, esta población deberá reunir las características de permanencia y continuidad, en oposición a la permanencia temporal o tránsito por un Estado, sin el propósito de permanecer en él de forma definitiva

b) Territorio. Denominado "elemento geográfico", en atención a que el territorio alude sólo a las tierras emergidas, pero el elemento geográfico abarca tanto el espacio terrestre y marítimo, como el aéreo. (38)

c) Gobierno. Denominado "elemento político", en virtud de que es el ente que ejerce el poder dentro del Estado. (39)

d) Soberanía. Denominada "elemento jurídico", ya que éste es un elemento esencial en todo Estado, coordina todos los demás elementos para darle unidad al Estado. Además, es el que define cómo se integra el elemento humano nacional, también determina cómo se integra el elemento geográfico, el que especifica cómo se forma el elemento político. (40)

37 *Ídem.*

38 *Ibidem.*

39 *Ibidem.*

40 *Ibidem.*

3. CONCEPTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS ESTADOS

A) Significación gramatical

La transformación de los Estados es el cambio de forma o mutación, que sufre el conjunto de órganos de un país en cualesquiera de sus elementos constitutivos. (41)

B) Conceptos doctrinales

El internacionalista Pedro Pablo Camargo, (42) señala que: "en la vida de los Estados se producen cambios en su población, su gobierno o su territorio que no alteran su *status* ante el Derecho Internacional". Openheim, aludido por Pedro Pablo Camargo (43), manifiesta: "la existencia de las personas internacionales, está expuesta a la mudanza de las cosas y de los tiempos."

Como podemos observar, lo anterior son sólo puntos de vista de la transformación de los Estados, ya que ninguna de ellas es en sí un concepto. A la primera aseveración, le hace falta un elemento muy importante, la soberanía. Esta puede verse afectada, tanto interna como externamente cuando se produce la transformación, como lo veremos posteriormente.

41 Real Academia Española, *op. cit.*, p. 13.

42 *Op. cit.*, p. 214.

43 *idem.*

El jurista mexicano Manuel J. Sierra, (44) manifiesta que los Estados no siempre permanecen inmutables en el transcurso del tiempo, por diversas causas se transforman, sufriendo múltiples cambios en su población, en su gobierno, en su territorio mismo. A veces estos cambios, que significan su engrandecimiento, o al contrario, su decadencia, provocan su extinción total, originando diversas consecuencias, algunas de las cuales caen dentro del campo del Derecho Internacional.

Nosotros nos adherimos a la opinión emitida por el internacionalista César Sepúlveda: (45) "...dentro de un Estado puede haber mutaciones que sólo lo afectan parcialmente, como en el caso de que un país pierda alguna porción de su territorio, y entonces no sufre cambio ninguno la personalidad internacional..." Es una opinión sencilla, sin embargo muy ilustrativa a cerca de la transformación de los Estados.

C) Concepto que se propone

Por transformación de los Estados entendemos: los cambios o mutaciones que sufre el Estado en cualesquiera de sus elementos esenciales.

44 Op. cit., p. 155.

45 SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 275.

D) Elementos del concepto que se propone

Nuestro concepto esta integrado por los siguientes elementos:

- a) Cambios o mutaciones, en oposición a la permanencia e inmutabilidad del Estado.
- b) Elementos del Estado, considerados el territorio, la población, el gobierno, y la soberanía.

4. CONCEPTO DE EXTINCIÓN

A) Significación gramatical

Extinción es un vocablo derivado del latín *extinctio-ōnis*, que significa acción y efecto de extinguirse, que se refiere asimismo, al cese o finiquito del todo de ciertas cosas que desaparecen gradualmente, como un sonido, un afecto, una vida. (46)

B) Conceptos doctrinales

La doctrina no nos proporciona un concepto propiamente dicho de la extinción, ya que la mayoría de los autores se refieren a ella en relación con los Estados. Por ello nos remitimos al siguiente inciso.

46 Real Academia Española, *op. cit.*, p. 662.

C) Concepto que se propone

Para nosotros extinción es el cese o fin de la existencia de una persona, cosa, situación o relación.

D) Elementos del concepto que se propone

Los elementos de nuestro concepto son:

a) Cese o fin, en oposición a la existencia o vida.

b) Persona o cosa. La extinción se da respecto de todas aquellas personas consideradas por la ley como tales. Dentro de estas personas encontramos al Estado. Las cosas, situaciones o relaciones son también objeto de extinción.

5. CONCEPTO DE EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS

A) Significación Gramatical

La extinción de un Estado puede ser total o parcial. Por extinción total de los Estados se entiende la desaparición de un Estado en forma absoluta, en tanto que la parcial se produce cuando la transformación sufrida por un Estado en su constitución internacional, no es suficiente para hacerle perder su condición de Estado, pero sí para convertirlo en una entidad distinta desde el punto de vista del Derecho Internacional. La extinción parcial no puede ser más que jurídica, a diferencia de la extinción

total que puede ser material o jurídica. (47)

B) Conceptos doctrinales

"Un Estado deja de serlo cuando termina su existencia independiente. Cuando se destruye la identidad de una comunidad desaparece la personalidad internacional de un miembro de la comunidad internacional." (48)

Cuando un Estado pierde su independencia, deja de existir como miembro de la comunidad internacional, sin embargo esa no es la única razón por la que el Estado se extingue como posteriormente lo veremos.

Un Estado deja de existir, y por lo tanto se extingue como persona internacional cuando desaparece uno de sus elementos esenciales. La extinción puede ser total o parcial. En el primer caso, el Estado como tal, deja de existir por completo. En el segundo su constitución jurídica internacional sufre una alteración que, sin suprimir al Estado determina la pérdida de una parte de su personalidad internacional; jurídicamente, el Estado deja de ser lo que era. (49)

47 Enciclopedia Jurídica Omba, tomo XI, Editorial Driskill, Argentina, 1977, p. 675.

48 César Sepúlveda, op. cit., p. 275.

49 Hildebrando Accioly, op. cit., p. 212.

Nosotros nos adherimos a esta definición, ya que como atinadamente lo señala el autor con la sola desaparición de uno de los elementos esenciales del Estado, este se extingue, al igual que su personalidad jurídica. Tal afirmación se ve corroborada con lo señalado por Fenwick, (50) cuando afirma: "...la personalidad jurídica de un Estado sólo desaparece con la extinción del mismo..."

C) Concepto que se propone

Para nosotros, extinción de los Estados es el fin de la existencia de un Estado con la desaparición de cualesquiera de sus elementos esenciales.

D) Elementos del Concepto que se propone

Los elementos que integran nuestro concepto son:

- a) Fin. En oposición a principio, inicio, a vida.
- b) Los elementos esenciales del Estado: territorio, población, gobierno y soberanía.

50 FENWICK, Charles G., *Derecho Internacional*, Trad. María Eugenia I. de Fischman, tercera edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1963, p. 170.

CAPITULO III

DIVERSAS CLASES DE TRANSFORMACIÓN Y DIVERSAS CLASES DE EXTINCIÓN

Los Estados como personas morales, al igual que las personas físicas, a lo largo de su vida sufren diversas transformaciones. Estas pueden significar el engrandecimiento del Estado, o bien la decadencia del mismo, como atinadamente lo señala el maestro Carlos Arellano García: (1) "...la dinámica permanente de los Estados les produce variantes, unas veces en el sentido de fortalecerlos y otras para orientarlos hacia una franca decadencia". La transformación de los Estados como ya lo anotamos anteriormente, opera respecto de cualesquiera de sus elementos, es decir, respecto del gobierno, del territorio, de la población y de la soberanía. Los cuales analizamos a continuación.

1. TRANSFORMACIÓN DE GOBIERNO

Las transformaciones que se producen en el gobierno pueden ser producto de un cambio constitucional, es decir, cuando el cambio se realiza con fundamento en preceptos constitucionales que así lo establecen. O bien, ser consecuencia de las armas, cuando de manera violenta un grupo armado toma en sus manos el gobierno de un Estado. Sea mediante golpe de Estado o mediante revolución, que implican la violación de la Constitución del país y la ruptura de la continuidad jurídica en el orden interno. Esta transformación trae como consecuencia la problemática del reconocimiento.

1 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 429.

El internacionalista Roberto Núñez y Escalante, (2) manifiesta que la transformación de gobierno se da cuando por medios no jurídicos, generalmente empleando la fuerza en cualquiera de sus formas, se depone al gobierno en el poder y se instituye un nuevo gobierno, ya sea cambiando solamente a las personas para continuar con la misma forma de gobierno, o sea cambiando también la forma de gobierno.

Núñez y Escalante, se refiere a la transformación de gobierno de manera violenta. Sin embargo, también puede haber variaciones constitucionales, como anteriormente lo mencionamos, y a ellas se refiere Fenwick: (3) "...cuando el acceso al gobierno se produce por procedimientos constitucionales, los otros Estados no se plantean el reconocimiento de las nuevas autoridades gubernamentales."

En este tipo de transformaciones, en estricto sentido, no puede decirse que haya un nuevo gobierno. Los republicanos pueden desalojar a los demócratas, los conservadores a los laboristas, pero desde un punto de vista internacional, y en relación con los otros Estados el gobierno es el mismo, y la única formalidad que deben observar los representantes diplomáticos, en los que existe un gobierno electivo, es concurrir a la toma de posesión del jefe de dicho gobierno.

El maestro Carlos Arellano García, (4) manifiesta que en relación con las personas físicas que encarnan los órganos de un Estado el cambio de gobierno es frecuente. La excepción la constituyen aquellos países en los que algún gobierno se entroniza prolongadamente en el poder.

2 NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto, *Compendio de Derecho Internacional Público*, Editorial Orión, México, 1970, p. 291.

3 FENWICK, Charles G., *Derecho Internacional*, Trad. María Eugenia I. de Fischman, tercera edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1963, p. 181.

4 Op. cit., p. 430.

En los cambios de gobierno que se dan con frecuencia en los Estados, suelen variar las personas físicas que lo integran. Cada lapso determinado de tiempo, en cada Estado se celebran elecciones para elegir a las personas que se encargarán de su manejo y conducción en el siguiente ciclo. Durante estas elecciones, dos o más partidos políticos se disputan ese manejo. Finalmente uno de esos partidos se queda al frente del Estado. Sin embargo, también se presentan aquellas situaciones en las que las personas físicas que integran ese "nuevo gobierno", son las mismas que integraban el anterior y únicamente se rolan el poder; es decir, se trata de una situación en la que el gobierno se encuentra en manos de un sólo partido político que es el encargado de dirigir el destino del Estado.

También, manifiesta el maestro Carlos Arellano, (5) en la vida de los Estados existe la posibilidad esporádica, de que un Estado varíe su forma de gobierno de manera radical. Pudiendo cambiar de una monarquía a una república.

Las transformaciones de gobierno de un Estado no alteran la personalidad jurídica internacional del mismo. Tal fue el caso de Brasil, que no dejó de ser Estado soberano cuando en 1889, se transformó de Imperio Unitario en República Federativa. Francia, no obstante sus diversas formas de gobierno conservó su personalidad jurídica internacional. (6)

En cuanto a las deudas contraídas por el gobierno anterior, con otros Estados, el nuevo gobierno debe responder de ellas. Excepción hecha de aquellas que fueron contraídas con el fin de combatir al nuevo gobierno y que se califican de odiosas. (7)

5 ídem.

6 ACCIOLY, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Trad. José Luis de Azcárraga, Instituto de Estudios Políticos, España, 1958, p. 198.

7 ídem, pp. 214-215.

2. TRANSFORMACIÓN DE SOBERANÍA

La independencia de los Estados se considera como el principio de soberanía de esos Estados. Por lo tanto, cuando un gobierno no tiene independencia, en virtud de que sus actos deben sujetarse a una ley superior, y en muchos casos su autoridad está limitada por la competencia de un gobierno que posee determinadas competencias sobre el propio territorio y la población de dicha entidad, tal es el caso de los Estados federales, así pues, la entidad que en alguna forma tiene disminuida su independencia, no podemos considerarla para los efectos del Derecho Internacional como un Estado. (8)

La independencia es la característica primordial de la soberanía. Sin ella un Estado no puede ser considerado como sujeto de la comunidad internacional, en virtud de que no tiene capacidad de autodeterminación, ya que es otro Estado quien toma las decisiones tanto internas como externas.

La forma más obvia de restricción a la independencia de un Estado es el uso de la fuerza, sea esta en forma directa, mediante invasión o bloqueo, o en forma indirecta utilizando la amenaza de usar la fuerza. Sin embargo, existen otras formas más sutiles que son mucho más efectivas que el uso de la fuerza, y son aquellas situaciones que derivan del uso o del prestigio de la fuerza económica. De esta forma se presiona a los Estados que no tienen poderío económico, ya sea negándose a comprar o a vender productos que aquellos tienen o que necesitan mediante el establecimiento de tarifas aduanales prohibitivas, o mediante leyes que prohíben la importación o exportación de productos, creando de esta manera

© Roberto Núñez y Escalante, op. cit., p. 221.

problemas financieros graves al otro Estado, obligándolo a tomar determinaciones ya sea de política interior o de política exterior, restandole en consecuencia la necesaria independencia de acción. (9)

En la actualidad como hemos podido observarlo, la fuerza económica de un país poderoso, ha sido y es utilizada como la principal forma de restricción de la soberanía de un Estado. Como ejemplos de ésto, tenemos los casos de los bloqueos económicos que ejercen los Estados Unidos de Norteamérica en contra de Cuba, de México, de Libia, de Irán, etc..

Puede suceder que mediante medios pacíficos un Estado someta a otro a su soberanía. Estos medios pueden ser compra, venta, o canje, o bien por medio de la violencia (guerras), mediante tratados o por presiones de otra clase. Situaciones en las cuales la soberanía del Estado se ve demeritada y subordinada en consecuencia a la soberanía del Estado dominante. Como ejemplo, tenemos a los Estados denominados de cuasi-protectorado, el Estado no desaparece como sujeto de la comunidad internacional, pero a virtud de los tratados interferidores de su soberanía, su imagen y su personalidad jurídica internacional se ven deterioradas. (10)

El internacionalista Oppenheim, (11) en relación con la transformación de soberanía manifiesta: "...otros cambios que afectan a los Estados en su condición de personas internacionales son aquellos que consisten en una pérdida parcial de independencia. Cabe imponer a los Estados muchas restricciones sin que con ello se toque la independencia propiamente dicha, pero ciertas restricciones se traducen inevitablemente en una pérdida parcial de independencia. En la opinión cosultiva relativa al régimen

9 ídem, pp. 234-235.

10 Cfr. Max Sorensen, *Manual de Derecho Internacional Público*, Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 324; Cfr. Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 431.

11 L. OPPENHEIM, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, octava edición, Trad. J. López Oliván y J.M. Castro-Rial, Bosh Casa Editorial, España, 1961, p. 163.

aduanero entre Alemania y Austria de septiembre de 1931, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional se pronunció en el sentido de que, dadas las circunstancias del caso, el entrar a formar parte de una unión aduanera con otro Estado constituía un cambio en la condición, lo cual, en suma comprometía la independencia del Estado. Si un Estado, hasta entonces independiente, pasa a estar bajo la protección de otro Estado, su carácter como persona internacional sufre una modificación. Si varios Estados hasta entonces independientes, pasan a formar parte de un Estado Federal, transfieren una parte de su soberanía al Estado Federal y se transforman, en virtud de ello, en Estados parcialmente soberanos."

Otras formas de restricción a la soberanía son: asistencia a grupos insurgentes o rebeldes, el reconocimiento prematuro de un gobierno que ha llegado al poder por medios no constitucionales, etc..

En resumen, siendo la soberanía uno de los elementos esenciales del Estado, éste deberá tener mucho cuidado en la protección y salvaguarda de ella, ya que mientras los Estados no tengan más defensa que la autotutela de sus derechos seguirán existiendo todas estas formas de intervención, en virtud de que no existe un sistema que regule las relaciones diplomáticas, y económicas de los Estados dentro de un ámbito de justicia internacional.

3. TRANSFORMACIÓN DE POBLACIÓN

Los aumentos o disminuciones de la población de un Estado, no afectan su condición de persona internacional. En este sentido se pronuncia Hildebrando Accioly: (12) "...los aumentos o disminuciones de territorio o

12 op. cit., p. 211.

de población de un Estado no influyen en su personalidad internacional. Los Estados Unidos, por ejemplo, poseen hoy ante el Derecho Internacional Público, a pesar de sus enormes aumentos territoriales y de población, la misma personalidad que en 1789, cuando Jorge Washington asumió la presidencia de la federación."

"El aumento o disminución de la población de un Estado, aun en el caso de que ello se deba a movimientos migratorios de grandes grupos, no modifica la personalidad jurídica del Estado, los grupos de emigrantes o de inmigrantes tendrán que afrontar problemas de nacionalidad que siempre serán resueltos de acuerdo con el derecho interno de cada país." (13)

Como acertadamente refiere el maestro Carlos Arellano García, (14) el elemento humano nacional constituye la esencia del Estado. Efectivamente, la población de un Estado está formada tanto de nacionales como de extranjeros. Estos últimos se encuentran muchas veces, de paso por el Estado, sea en plan de trabajo, turismo, etc., y no obstante que posteriormente cualquier extranjero quisiera adquirir la nacionalidad de un determinado país cumpliendo con los requisitos que en cada Estado se requieran para ello, no va a identificarse del todo con las tradiciones, costumbres, idioma, etc. En consecuencia, no va a tener la conciencia nacional de pertenecer a un grupo determinado.

La población de un Estado está sujeta a variaciones constantes, como claramente lo menciona Oppenheim, (15) "el número de los nacionales varía gradual y constantemente debido a las defunciones y nacimientos, a la emigración e inmigración."

13 Roberto Núñez y Escalante, *op. cit.*, p. 301.

14 *Op. cit.*, p. 432.

15 *Op. cit.*, p. 161.

Charles Rousseau, (16) confirma lo anterior, cuando señala: "...los cambios que se producen en la población del Estado tampoco afectan su identidad, tanto si son de orden cuantitativo (aumento o disminución del número total de súbditos del Estado), como si son de orden cualitativo (modificaciones en la composición de la población, debidas a movimientos migratorios)."

La emigración y la inmigración, son fenómenos muy comunes que se dan dentro de los Estados. Estos hacen que la población aumente o disminuya según sea el caso. Lo mismo sucede con los nacimientos y defunciones. Sin embargo, tratándose de emigración esta no debe ser de la totalidad de la población, ya que, entonces estaríamos frente a una extinción del Estado. Situación semejante se presenta cuando por causas naturales, como terremotos, inundaciones, etc., la población de un Estado desaparece.

El jurista Carlos Arellano García, (17) en cuanto al aumento de población, consecuencia de los nacimientos, señala que: "...el incremento demográfico acelerado es una característica del subdesarrollo que afecta gravemente a ciertos Estados pues, los obliga a variar su política alimentaria y educativa con el desvío de importantes recursos públicos hacia la atención de grandes masas de población."

16 ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Trad. Fernando Giménez Artigues, segunda edición, Ediciones Ariel, España, 1961, p. 260.

17 Op. cit., p. 432.

Los países latinos, entre otros del tercer mundo, tienen innumerables problemas por esta situación en la que el crecimiento de la población se da aceleradamente, lo cual trae como consecuencia: desempleo; falta de alimentos para la satisfacción de las necesidades básicas; escasez de recursos económicos y emigración hacia otros Estados; falta de recursos para la atención de las necesidades educativas, etc.. Todo esto obliga a los gobiernos de esos Estados a adquirir nuevas deudas con el extranjero, y a importar más productos para la satisfacción de las necesidades de la población, entre otras medidas.

El problema demográfico, es tan grave en algunos países, que ha causado preocupación a nivel internacional. Esta situación, llevó a tomar, en materia de política internacional, diversas medidas como la creación de la Comisión de Población del Consejo Económico y Social, organismo creado en el año de 1946, por la Organización de las Naciones Unidas, encargado de realizar estudios sobre los efectos de los factores socioeconómicos en la población. (18)

Es importante hacer referencia a una serie de medidas además de la anterior, tomadas por la Organización de las Naciones Unidas en materia de población. A ellas se refiere el internacionalista Carlos Arellano (19), y son las siguientes:

"La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió en 1966 que las Naciones Unidas y sus organismos, a solicitud de los interesados deberían prestar ayuda en la creación y consolidación de servicios nacionales y regionales de capacitación, investigación, información y servicios de asesoramiento en materia de población. Se partió de la base de que, cada país es soberano en la elaboración de su propia política demográfica, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas enunció el principio

18 *idem*, p. 433.

19 *Ibidem*.

de que la dimensión de la familia debe ser objeto de libre elección por cada familia. En el año de 1969, la Asamblea declaró que "los padres tienen derecho exclusivo de determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos."

"En 1967, mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos y fuentes privadas, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP), cuyas actividades se centraron en: reunir datos demográficos básicos; dinámica de la población y aplicación de ésta a la capacitación y a la planificación del desarrollo; servicios de planificación de la familia, administración de programas e investigaciones clínicas sobre técnicas de la regulación de la fecundidad; la colaboración de especialistas en población del sistema de las Naciones Unidas.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1970, designó 1974 como el Año Mundial de la Población, en el que la atención internacional se enfocaría al problema demográfico. En 1974 se verificó en Bucarest, Rumania, una Conferencia Mundial de Población a la que asistieron representantes de 136 gobiernos. En la Conferencia se adoptó un Plan de Acción en materia demográfica mundial, con 109 párrafos, para lograr una mejor calidad de vida y el rápido desarrollo socioeconómico."

De lo anterior destaca que: (20)

"a) Cada Estado tiene el derecho soberano de formular y aplicar su política demográfica de conformidad con los objetivos y necesidades nacionales. Los esfuerzos nacionales, sin embargo, deben recibir asistencia de toda la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros países capaces de prestar asistencia.

"b) Toda pareja e individuo tienen el derecho básico de decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, y de que se les imparta la información, la educación y los medios para hacerlo."

Concluye el internacionalista: (21)

"Dado que las peticiones de asistencia empezaron a rebasar las posibilidades del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP), el Consejo de Administración del Fondo estableció criterios para la asignación de esos recursos."

20 *Ibidem*, pp. 433-434.

21 *Ibidem*.

4. TRANSFORMACIÓN DE TERRITORIO

El territorio como elemento esencial del Estado, está integrado por la tierra comprendida dentro de sus fronteras. A esta tierra generalmente se le denomina "espacio terrestre" en el Derecho Internacional y comprende el lecho del mar y el subsuelo del mar territorial (islas, y subsuelo), así como el espacio marino (aguas nacionales), y el espacio aéreo.

El territorio, al igual que los demás elementos del Estado, también está sujeto a diversas transformaciones. Estas transformaciones, sin embargo, no afectan la personalidad internacional del Estado, cuando se trata de la pérdida o de la adquisición de una porción de territorio. La pérdida total del territorio, implica extinción del Estado como sujeto de la comunidad internacional. (22)

La mayoría de los autores coinciden en las formas de transformación del territorio de un Estado. Estas formas son las siguientes: fusión; desmembramiento; anexión, y emancipación o secesión

La fusión se presenta cuando se reúnen dos o más Estados para formar uno sólo. Los Estados que se fusionan dejan de ser independientes, es decir se extinguen para el Derecho Internacional, y dan nacimiento a un nuevo Estado. Como ejemplo de fusión tenemos el caso de Italia, que se formó con la unión de varios Estados independientes. (23)

Cuando el territorio de un Estado se fracciona, disgrega, o divide, estamos frente a un desmembramiento, que es el caso en el que varias provincias que estando unidas se separan para dar origen a varios Estados.

22 *Ibidem*.

23 DÍAZ CISNEROS, César, *Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Editorial Tipográfica Argentina, Argentina, 1966, p. 474.

Como ejemplos de desmembramiento tenemos los casos de la Gran Colombia en 1930, dividida en tres partes que dieron origen a los Estados de Nueva Granada (hoy Colombia), Venezuela y Ecuador; el de los Países Bajos, divididos en 1831 en Holanda y Bélgica; el del Imperio Austrohúngaro, cuya división dió origen a Austria, Hungría y Checoslovaquia; el desmembramiento de Corea, que dió lugar a los Estados del Norte y del Sur. (24)

Estamos en presencia de una anexión cuando una porción, o la totalidad del territorio de un Estado independiente pasa a integrarse con otro Estado formando uno sólo. A la primera se denomina anexión parcial y la segunda, se trata de una anexión total. En este caso, el Estado que se anexiona, se extingue. Como ejemplos pueden indicarse el del ducado de Curlandia, en 1795, y el de la República de Cracovia, en 1846, englobados en Rusia; el de Polonia, en 1795, cuando sufrió la última partición que la dividió entre Austria, Rusia y Prusia; el de los principados de Hohenzollern-Hechingen y Hohenzollern-Sigmaringen, reunidos a Prusia en 1850; el de los ducados de Módena, Parma, Toscana y reino de Nápoles, incorporados al Piamonte en 1860. (25)

La emancipación o secesión, se presenta cuando colonias o provincias que pertenecen a una metrópoli, se sublevan y se constituyen en Estados independientes. Como ejemplos de secesión tenemos a las ex colonias norteamericanas, españolas y portuguesas que se emanciparon de sus metrópolis respectivas, dando nacimiento a las repúblicas americanas. Muchos son los ejemplos en Europa y en el resto del mundo. Nuevos Estados surgidos en territorio desierto, Liberia, en 1847; el Congo, en 1884. Los Estados que se están independizando en todos los continentes. (26)

24 Cfr. Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 212; Cfr. Pedro Pablo Camargo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo I, Editorial Temis, Colombia, 1983, p. 215.

25 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 212.

26 César Díaz Cisneros, *op. cit.*, pp. 474-475.

Es importante señalar otras formas de transformación de territorio. Y a ellas se refiere Max Sorensen, (27) para quien la transformación de un territorio puede darse: por cambios geofísicos; por adquisición de territorios que no se encuentran bajo soberanía alguna, y por prescripción.

Cambios geofísicos. Es el fenómeno por el cual el territorio de un Estado se transforma como resultado de cambios geofísicos, se conoce como **acesión**. Por ejemplo si una isla se forma dentro del territorio de un Estado, pertenece a dicho Estado. La **acesión** también puede ser el resultado de derrumbes en una ribera de un río fronterizo y de adiciones hechas en la otra ribera. Lo mismo sucede con los cambios de cauce de los ríos y de otros fenómenos, que dan como resultado el agrandamiento de un territorio. Esto generalmente ocurre en pequeña escala. Tal agrandamiento ocurre sin un acto formal de aseveración del título de **expansión**.

La ocupación se da cuando se adquiere un territorio que no se encuentra bajo soberanía alguna. Esta es la forma más antigua de expansión de los Estados, lo cual redundará en la transformación de los mismos. De acuerdo con el Derecho Internacional deben cumplirse dos condiciones:

- a) Que el territorio ocupado no pertenezca a nadie que sea *terra nullius* y;
- b) Que el territorio sea ocupado en forma pública y efectiva. Lo cual no significa que todo el territorio debe ser ocupado. Sin embargo, estos requisitos son esenciales para el reconocimiento del título de ocupación. En consecuencia, la ocupación consiste en la toma de posesión y en el establecimiento de una administración sobre el territorio, en nombre de y para el Estado adquirente. No basta la sola declaración de ocupación.

27 Op. cit., pp. 320-322.

El concepto de ocupación pacífica es el resultado de la solución de una serie de disputas entre Estados. Los más conocidos son el Eastern Greenland case (1933), (PCI) ser. A/B, N° 53, presentado a la Corte Permanente de Justicia Internacional, y el laudo arbitral de Max Huber, pronunciado en el Palmas Island Case 22 A.I.L., 867 (1928); ambos recalcaron el *animus occupandi*, la efectividad y la existencia de pretensiones de soberanía sobre el territorio. Anteriormente hubo pretensiones de agregar la notificación como un elemento esencial de la ocupación, tal fué el caso del Acta General de la Conferencia del Congo en 1885. Acuerdo que fue sustituido por el Tratado de Paz de St. Germain, de 1919, que reconoció el mantenimiento de las potencias coloniales sobre los territorios que ocupaban, sin necesidad de notificación. Finalmente se ha pretendido que la ocupación de un territorio creara un título para la región interior. Esto no ha sido reconocido como regla general, sin embargo, se mencionó en la Conferencia de Berlín sobre el Congo. (28)

La prescripción como forma de adquisición del territorio de un Estado consiste en la adquisición del título de un territorio basada en el ejercicio efectivo de facto de la soberanía durante cierto lapso. La problemática que esta forma de transformación implica para el Derecho Internacional, es la determinación del tiempo que debe considerarse para efectos de la prescripción. En la práctica, este modo de adquisición está reconocido en general, en el Palmas Island Case y en las decisiones de la Corte Permanente de Justicia Internacional, adoptadas en el Eastern Greenland Case, y de la Corte Internacional de Justicia en el Anglo-Norwegian Fisheries Case (1951) ICJ Rep. 230, 138. (29)

Otros autores al referirse a las formas de transformación territorial hacen referencia a la cesión, a la avulsión u obra de la naturaleza, al abandono, a la subyugación, como modos correlativos de pérdida de territorio.

28 *idem*, p. 323.

29 *ibidem*, p. 324.

Aunado a la transformación del territorio, se plantean importantes y complejas cuestiones respecto de los efectos que ésta puede producir, en los tratados celebrados con otros Estados; en las deudas existentes; en la nacionalidad de los habitantes del territorio que se transforma; en los bienes tanto del dominio público como del dominio privado; en las leyes; en los actos jurisdiccionales y en los actos administrativos. Para resolver esta problemática se han planteado diversas teorías, sin embargo la más aceptada por la generalidad de los autores es la denominada "Sucesión de Estados", ya que se considera que un Estado sucede o sustituye a otro en los efectos que produce la transformación de un territorio.

A) Efectos en tratados

Tratándose de los casos de anexión total, en que un Estado pasa a formar parte de otro Estado, los tratados políticos celebrados por el Estado que se extingue, se extinguen con él, tales como los de alianza, arbitraje, neutralidad, etc.. Subsistirán en cambio los denominados reales, es decir, los que son inherentes al territorio, como aquellos que se refieren a las fronteras, aguas, ríos, y vías de comunicación. (30)

Es discutible si los tratados de comercio, de extradición y similares ajustados celebrados por el Estado extinto siguen siendo válidos. La mayoría de los autores, sostienen que dichos tratados tampoco son válidos, pues, aun cuando, en cierto sentido, no son políticos, no dejan de tener algunas características políticas salientes. (31)

30 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 214.

31 L. Oppenheim, *op. cit.*, p. 167.

En cuanto a los tratados del Estado que practica la anexión, la práctica internacional, sostiene que se extienden al Estado anexionado o absorbido, excepto si, en la intención de las partes contratantes, sólo eran aplicables a los respectivos territorios en el momento de la celebración. (32)

Es importante hacer mención a lo señalado por el internacionalista Francisco Ursúa, (33) quien refiere:

"...Los tratados de límites y las obligaciones que el Estado al cual pertenecían los territorios anexados tenía pactadas derivadas de la situación geográfica de éstos, al quedar abrogados por lo que respecta a dicho Estado, pasan naturalmente a cargo del Estado anexante...

"La aplicación de los tratados celebrados por el Estado anexante con terceros Estados, al territorio nuevamente adquirido, es cuestión de interpretación de la intención que haya animado su celebración. Cuando del lenguaje empleado, de las circunstancias que concurrieron, y de que todos los demás medios auxiliares de interpretación pueda desprenderse que ellos obedecen a fines generales sin relación directa con la extensión del territorio al cual puedan aplicarse, sino tomando en cuenta solamente la existencia del Estado como unidad, la aplicación de las disposiciones del tratado debe hacerse extensiva a los nuevos territorios. Por ejemplo, los tratados de alianza en que se pacte defensa recíproca contra una agresión de territorios, se aplicarían indiscutiblemente a la que sufrieren los nuevos anexados. Un tratado de comercio que estipule la cláusula de la nación más favorecida, se aplicaría *ipso facto* a los artículos que entraran a los nuevos territorios o que de ellos fueran exportados; pero si el tratado de comercio es de reciprocidad, y al celebrarse se tuvo en cuenta el monto de las exportaciones e importaciones, puede legalmente inferirse que no se aplica a territorios que vienen a destruir esa balanza sin un nuevo reajuste de estipulaciones."

32 Eilibrando Accioly, op. cit., p. 214.

33 URSÚA, Francisco, *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938, p. 269.

En cuanto a la anexión parcial, sólo subsisten los tratados territoriales que afecten al territorio anexado como son los tratados de límites y los de navegación fluvial, los relativos a los ríos, ferrocarriles y similares, los de reparación de carreteras principales, y todos los demás derechos y obligaciones que de ellos se deriven, a cargo del Estado absorbente. (34)

Tratándose de la fusión, cuando dos o más Estados se funden para dar origen a un nuevo Estado, los efectos jurídicos obedecen a principios que se acercan a los de incorporación de un Estado a otro ya existente, distinguiéndose sólo en algunos puntos.

La mayoría de los autores coinciden en que todos los tratados celebrados por las partes componentes del nuevo Estado, deben desaparecer. En este sentido se pronuncia Hildebrando Accioly: (35) "...respecto de los tratados, deben desaparecer los de todas las partes componentes del nuevo Estado, no sólo porque desaparecieron las antiguas entidades políticas, sino también porque no hay razón para que los tratados de una de ellas vengan a aplicarse a las demás."

Además, agrega Francisco Ursúa: (36) "...la nueva personalidad política creada por virtud de la fusión de Estados, no está obligada a mantener un régimen de relaciones pactado por cada uno de sus componentes con terceros Estados, si ese régimen es de naturaleza tal, que no confiere derechos y obligaciones permanentes sino solamente regula la conducta de las partes, hasta el momento en que tácita o expresamente se dé por terminado o modificado, en cuyo caso la fusión es clara prueba de la voluntad del Estado de constituirse sobre otras bases. No así cuando los tratados establecen derechos y obligaciones permanentes, como fijación de

34 L. Oppenheim, *op. cit.*, pp. 167-168.

35 *op. cit.*, p. 217.

36 *op. cit.*, p. 272.

limites, reconocimiento de servidumbres, obligación de pagar deudas contraídas etc., pues en ese caso, el nuevo Estado constituido, debe entender que el establecimiento de estos derechos y obligaciones en el tratado es solamente la prueba y no la fuente de origen de ellos."

No obstante lo anterior, los Estados que se fusionan pueden válidamente acordar entre sí los tratados que deseen mantener vigentes.

En cuanto a los efectos que se producen en los tratados, como consecuencia de la independencia de un Estado, se aplica la misma solución que en el caso de la fusión. Las disposiciones que signifiquen simple régimen de relaciones quedan *ipso facto* abrogadas por lo que hace al nuevo Estado; no así las que entrañen obligaciones permanentes como aquellas relacionadas con los límites, servidumbres, etc., las que necesariamente permanecen en vigor. (37)

B) Efectos en deudas

En relación con las deudas, señala Rousseau (38) que debemos distinguir entre deudas del Estado y deudas del régimen, ya que el principio de las transmisiones, sólo se aplica a las deudas del Estado, o sea, a las contraídas en interés general de la colectividad instalada en el territorio cedido, sin extenderse a las deudas del régimen; es decir, a las contraídas por el Estado desmembrado en interés de una determinada forma política.

37 *idem*, p. 274.

38 *Op. cit.*, p. 272.

Tratándose de la anexión total no serán transferibles de acuerdo con la práctica, las deudas de guerra que fueron justamente contraídas con el fin de financiar la lucha opuesta a la anexión, y las llamadas deudas odiosas contraídas con fines políticos contrarios al Estado anexante, ni aquellas que constituyen una indemnización impuesta al Estado desaparecido como consecuencia de violaciones cometidas contra el Derecho Internacional. Por el contrario, se aceptan las deudas administrativas. (39)

Tratándose de una anexión parcial, no serán transferibles las deudas de guerra y las deudas odiosas. Por otro lado, debemos distinguir aquí entre las deudas generales, las cuales en todo caso hay que distribuir entre los Estados anexantes (tomando en cuenta diversos elementos: territorio transferible, su población, su capacidad económica, etc.), y las deudas que se refieren concretamente al territorio transferido o a una parte de él, en cuyo caso el Estado anexante debe responder plenamente de ellas (por ejemplo, cuando se refieren a empréstitos contraídos para realizar obras hidráulicas, o para conservación o mejora de las comunicaciones dentro del territorio anexado), esto siguiendo el principio "*ubi emolumentum ibi onus*" (donde hay beneficio debe haber una carga). (40)

La práctica internacional señala Hildebrando Accioly, (41) ha resuelto esta cuestión de varios modos. En 1859, por ejemplo, Cerdeña, al serle anexionada la Lombardia, se hizo cargo de una porción de la deuda austriaca. Al año siguiente, con motivo de la cesión de Saboya y Niza, por Cerdeña, Francia asumió la responsabilidad de una pequeña parte de la deuda sarda. Alemania en 1871, al efectuar la anexión de Alsacia-Lorena, rehusó, asumir cualquier obligación resultante de la deuda pública francesa. Chile hizo lo mismo, en 1833, respecto del Perú, al obtener la anexión de la provincia de Terapacá. En 1881, Grecia, a causa de la

39 Modesto Seara Vázquez, op. cit., p. 104.

40 idem.

41 Op. cit., p. 219.

incorporación de Tesalia a su territorio, hizose cargo de una parte de la deuda otomana, correspondiente a la capacidad contributiva de la población de la provincia anexionada. A consecuencia de sus diversas adquisiciones territoriales, desde 1803 hasta 1916, los Estados Unidos, no asumieron nunca parte alguna de responsabilidad por las deudas públicas de sus predecesores. En cambio, señala el maestro Manuel J. Sierra, (42) todas las colonias que se separaron de España, a principios del siglo XIX, reconocieron las deudas coloniales.

Es importante hacer mención al Tratado definitivo de Paz y Amistad, citado por el maestro Carlos Arellano García, (43) celebrado entre México y España, el 28 de diciembre de 1836, en cuyo artículo VII, se pactó:

"En atención a que la República Mexicana por ley de 28 de junio de 1824 de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades mientras rigieron la ahora independiente Nación Mexicana hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieron a súbditos españoles, la República Mexicana y S.M. Católica, por sí y sus herederos y sucesores de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados pudieran suscitarse y declaran quedar las dos Altas Partes contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte."

Respecto de la fusión y tratándose de deudas públicas, es lógico que el nuevo Estado asuma la responsabilidad de los que se fusionan. (44)

42 SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1959, p. 157.

43 Op. cit., p. 437.

44 ídem.

En cuanto a la separación o desmembración, la mayoría de los internacionalistas, y la práctica en general se inclinan a favor del principio de que todo nuevo Estado debe asumir la obligación de parte de la deuda pública del Estado a que pertenecía. Y en este sentido tenemos diversos ejemplos: en 1833, unos años después de haberse dividido la Gran Colombia en tres Repúblicas distintas (Nueva Granada, Venezuela y Ecuador), los nuevos Estados ajustaron la participación, entre sí, de la deuda pública del antiguo Estado, estableciendo la siguiente proporción: Nueva Granada, el 50 %; Venezuela, el 28 1/2 %; Ecuador, 21 1/2 %. El tratado de Berlín, de 1878, que reconoció la existencia de Bulgaria, Servia y Montenegro, separados de Turquía, atribuyó a cada uno una parte de la deuda pública otomana, proporcional a la superficie terrestre de cada uno de ellos. (45)

Por lo que hace a los efectos causados en las deudas como consecuencia de la independencia de un Estado, "se aplica el principio de proporcionalidad de la deuda pública, pero no debe olvidarse que su fundamento descansa en la presunción de que los fondos provenientes del empréstito se obtuvieron por voluntad de toda la población y en beneficio de ella, por lo cual no es sino justo que cuando es una colonia la que se erige en Estado independiente, y no una parte del territorio propio de un Estado, por excepción, deje de aplicarse el principio de proporcionalidad si la colonia no tuvo nada que ver con el empréstito si habiendo recibido algún beneficio de la inversión en cambio el país al que pertenecía obtuvo otro mayor directa o indirectamente, o si (con mucho mayor razón), el empréstito se obtuvo para mantener la lucha para subyugar a la colonia, o se hizo necesario para otros fines, pero por virtud de las consecuencias de esa lucha. Por otra parte, es igualmente justo que corresponda a la colonia independizada el pago íntegro de la deuda que incuestionablemente haya sido aplicada a obras materiales o de desarrollo de sus territorios sin que existan circunstancias especiales de la naturaleza que se indica." (46)

45 Ibidem, pp. 222-223.

46 Francisco Ursúa, op. cit., pp. 272-274.

Cuba, al hacerse independiente, no quiso encargarse de parte alguna de la deuda pública española.

C) Efectos en nacionalidad

Tratándose de la anexión total, acontece una naturalización colectiva, es decir, los habitantes del Estado anexionado adquieren la nacionalidad del Estado que lo anexionó. (47). En este mismo sentido se pronuncia Francisco Ursúa: "...en los casos de anexión total no hay, por su puesto, ocasión alguna para conservación de la nacionalidad, por ser inadmisibile el que se continúe disfrutando de la nacionalidad de un Estado que ya no existe." (48)

Tratándose de anexión parcial, cuya consecuencia al igual que la anterior es el cambio de nacionalidad, lo que constituye una cuestión grave cuando la cesión se hace contra la voluntad de la población. Los habitantes del territorio cedido, pierden la antigua nacionalidad y adquieren la del Estado al que aquél se anexiona. (49)

En la anterior situación, el Derecho Internacional prevé dos instituciones: a) una colectiva, el plebiscito; y b) otra individual, la opción. El plebiscito, llamado muchas veces plebiscito de anexión consiste en la consulta a una colectividad acerca del Estado a que se quiere pertenecer, de tal forma que los habitantes del territorio cedido tengan la facultad de pronunciarse sobre si aceptan, o no la anexión. A diferencia del plebiscito, el derecho de opción se presenta como la facultad, reconocida a los habitantes del territorio, para que dentro de un plazo determinado puedan escoger entre la nacionalidad del Estado cedente y la del cesionario. (50)

47 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 217.

48 *Op. cit.*, p. 266.

49 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 220.

50 Charles Rousseau, *op. cit.*, p. 262.

Por lo que hace al plazo que debe tomarse en cuenta como limite para elegir entre la nacionalidad del Estado cedente y la del cesionario, no hay en la práctica internacional un tiempo determinado. En el Tratado de Paz, Amistad, Limites y Arreglo Definitivo, celebrado entre México y Estados Unidos de América en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, sobre la nacionalidad de los habitantes del territorio anexo a Estados Unidos, se pactó un año.

En cuanto a los efectos causados con motivo de la fusión de los Estados en la nacionalidad, la práctica internacional, señala que la nacionalidad de las personas de los Estados componentes, no puede ser otra que la de la nueva entidad. (51).

En la separación o desmembración, con el nuevo Estado surge una nueva nacionalidad, que se aplica colectivamente a los nacionales del antiguo Estado, habitantes del territorio primero. (52)

En cuanto a los efectos producidos por la independencia de un Estado sobre sus nacionales, se aplica la misma regla que para los casos de fusión.

D) Efectos en bienes

Los bienes del dominio público del Estado destinados al uso común tratándose de una anexión parcial o total, pasan al mismo tiempo que el territorio a quedar sometidos a la nueva competencia pero sin cambiar de destino, es decir, se transmiten al Estado que practica la anexión. (53)

51 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 271.

52 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 224.

53 *idem*, p. 304.

En cuanto a los bienes del Estado que pertenecen al patrimonio privado, ya sea que estén destinados o no a los servicios administrativos deben transmitirse junto con el territorio cuando estén ubicados dentro de ese territorio. (54)

La propiedad privada que se encuentra en territorios anexados, queda sujeta al régimen de propiedad del Estado anexante, el cual respeta la propiedad privada particular sobre terrenos adquiridos con anterioridad a la anexión, así como las construcciones y mejoras de todas clases sobre ellos establecidos. (55) En consecuencia, se aplica el principio de respeto a los derechos adquiridos y por tanto debe respetarse la situación de los particulares en los términos de sus títulos de adquisición, y sólo puede realizar expropiaciones el Estado mediante el pago de la correspondiente indemnización. (56)

En este sentido se pronuncia Charles Rousseau: (57) "... el Estado que efectúa la anexión está obligado a respetar los derechos debidamente concedidos por el Estado cedente. Su competencia se halla limitada por el principio del respeto internacional de los derechos adquiridos, según el cual, los derechos privados deben ser respetados cuando se produce un cambio de soberanía."

En lo que atañe a las concesiones, especialmente las de los servicios públicos, la mayoría de los autores y la práctica internacional, se han inclinado porque éstas subsistan si han sido adquiridas legítimamente, si no contravienen el orden público del nuevo Estado, y siguen siendo de utilidad en relación al fin para el cual se otorgaron. (58)

54 *Ibidem*, p. 305.

55 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 268.

56 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 305.

57 *Op. cit.*, p. 268.

58 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 304.

Los efectos producidos en los bienes como consecuencia de la fusión de dos o más Estados, son los mismos que se producen como consecuencia de la incorporación de un Estado a otro ya existente. La propiedad y el régimen de ella, continúan sin modificación alguna, salvo las que establezca el pacto de unión o las que posteriormente se dicten por los órganos del nuevo Estado. (59)

En los casos de separación o desmembración, los bienes tanto del dominio público como del dominio privado del antiguo Estado, se transfieren a cada uno de los nuevos Estados en que estén situados dichos bienes. (60)

En los casos de independencia de un Estado, la propiedad y el régimen de ella continúan sin modificación alguna, salvo las propiedades nacionales que pasan a poder de la nueva entidad, la cual adquiere el dominio eminente sobre el territorio. (61)

E) Efectos en Legislación

En los casos de anexión total y parcial se aplica en general la legislación del Estado que practica la anexión. Sin embargo, puede aplicarse al territorio anexado un régimen de transición, admitiéndose inclusive que conserve por un tiempo, no evidentemente las leyes constitucionales pero sí, algunas de las leyes anteriores. (62)

59 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 271.

60 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, pp. 223-224.

61 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 273.

62 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, pp. 217-220.

El permitir el Estado que practica la anexión, la aplicación durante un determinado tiempo, de la legislación anterior en el territorio anexado, es una medida muy acertada, en virtud de que ello permite la aplicación paulatina de sus propias leyes, y el sometimiento lento de la población a la nueva legislación.

Tratándose de la fusión de Estados, la legislación del nuevo Estado deberá ser regulada por acuerdo entre los Estados que desaparecen. (63) Pudiendo continuar con la legislación anterior en tanto no sea derogada por el pacto de unión o por leyes posteriores. (64)

En los casos de separación o desmembramiento, lo normal es que los nuevos Estados creen sus propias leyes. Sin embargo, en tanto no cuenten con una nueva legislación no hay inconveniente en que mantengan transitoriamente las leyes anteriores, o sólo algunas de ellas. (65)

Por lo que se refiere a la independencia, las leyes tanto de derecho público como de derecho privado, continúan en vigor en cuanto no sean derogadas por el instrumento constitutivo fundamental o por leyes posteriores. (66)

F) Efectos en actos jurisdiccionales

La regla que se aplica es que no existe sucesión automática y que el nuevo Estado no está obligado a ejecutar las sentencias de los tribunales del Estado desmembrado pronunciadas con anterioridad a la cesión del territorio, ya que se trata de decisiones extranjeras. (67)

63 *Idem*, p. 210.

64 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 271.

65 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 224.

66 Francisco Ursúa, *op. cit.*, p. 273.

67 Charles Rousseau, *op. cit.*, p. 275.

Los jueces del Estado anexado dejan de tener jurisdicción para dar paso a los jueces del Estado que practica la anexión. En todo caso, la legislación determinará la nueva jurisdicción del Estado anexante para el territorio anexado. Siendo conveniente, sin embargo que mediante disposiciones transitorias, se determine la postura a seguir en cuanto a procesos concluidos o ejecución de sentencias. Situación que podría preverse en el Tratado de anexión. (68)

El maestro Carlos Arellano, (69) hace referencia a una serie de reglas que podrían seguirse, las cuales no podemos dejar de citar, y son:

"a) Los procesos iniciados no deben volver a comenzar.

"b) La continuación de los procesos ha de seguirse por el Derecho del Estado anexante.

"c) No podrá privarse de validez a las sentencias dictadas, respecto de las cuales no proceda ya recurso legal y que deban ser cumplidas o ejecutadas.

"d) Los recursos interpuestos en tiempo contra las sentencias dictadas en el territorio del Estado anexado se seguirán conforme a las disposiciones del Estado anexado.

"e) La ejecución de las sentencias dictadas conforme al Derecho que privaba en el territorio anexado antes de la anexión seguirán las reglas que corresponde a la ejecución de sentencias extranjeras, salvo que hubiera disposición diferente en la legislación de transición o en el clausulado del tratado de anexión, si lo hay.

"f) También priva el principio general de que los derechos adquiridos por los particulares deben ser respetados. Una actitud contraria provocaría mayor disgusto en la población existente en el territorio anexado.

"g) Si se trata de procesos penales, éstos deben sobreseerse cuando el delito ya no tenga el carácter de tal en el Estado anexante."

68 Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 439.

69 *idem*, pp. 439-440.

G) Efectos en actos administrativos

El Estado que practica la anexión, o sea el Estado nuevo debe tener plena libertad de actuación. No se aplica el principio de los derechos adquiridos, por lo tanto, el nuevo Estado no tiene la obligación de cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado anexado con sus agentes públicos. El Estado llamado sucesor tiene una competencia discrecional para separar del servicio público a los funcionarios que a su juicio, no posean las condiciones de celo y lealtad que él exige. (70)

Es importante hacer mención a las reflexiones de carácter general enumeradas por el maestro Carlos Arellano García: (71)

"a) Los funcionarios públicos representativos de los órganos del Estado al que antes pertenecía el territorio anexado, cesan en su encargo pues, representan a un Estado que ya ha dejado de tener soberanía en el territorio anexado.

"b) El Estado anexante procede a la designación o a la elección de nuevos funcionarios conforme a su Derecho. Esto no significa que no pudiera hacer la designación de las mismas personas físicas que antes detentaban el mismo puesto en el sistema de administración pública pero, ya no serán funcionarios del gobierno anterior sino que serán funcionarios del Estado anexante.

"c) Es recomendable que, si no hay inconveniente especial para ello, se mantenga en servicio a los empleados públicos que actuaban en el territorio anexado antes de la anexión, aunque sujetándolos a las normas del país anexante en cuanto a la regulación de la relación de servicio al Estado.

"d) En lo administrativo también debe prevalecer el principio de respeto a los derechos adquiridos.

"e) Los procesos administrativos no deben reiniciarse y la continuación ha de quedar sujeta a las leyes de transición o a las leyes administrativas del Estado anexante.

70 Charles Rousseau, op. cit., pp. 274-275.

71 Op. cit., p. 400.

"f) Los procesos contenciosos administrativos pueden sujetarse a las reglas que hemos establecido respecto de los procesos judiciales.

"g) Las inconformidades contra los actos administrativos han de regirse por el Derecho del Estado anexante, salvo que hubiera disposición diferente en el Tratado de Anexión o en la legislación transitoria."

Tal pareciera que existe contradicción entre lo señalado por Charles Rousseau y el maestro Carlos Arellano, en virtud de que este último menciona que "en lo administrativo también debe prevalecer el respeto a los derechos adquiridos", en tanto que el segundo, manifiesta que no. Sin embargo no existe tal contradicción, ya que Rousseau, señala que "no existe la obligación del Estado anexante de conservar en el servicio a los agentes públicos...", aseveración, que si bien no es tajante, deja abierta la posibilidad de que puedan ser los mismos agentes que venían desempeñando sus funciones en el Estado anexado, los que continúen en sus funciones, pero sometidos a la soberanía del Estado que practica la anexión. Situación que sólo puede verse interrumpida, si a juicio del Estado sucesor los funcionarios no poseen las condiciones de celo y lealtad que él exige.

5. DIVERSAS CLASES DE EXTINCIÓN.

Los Estados como personas jurídicas, al igual que las personas físicas nacen, se desarrollan y mueren. En esta última situación los Estados se extinguen como personas jurídicas para el Derecho Internacional.

La transformación de un Estado como sujeto de la comunidad jurídica internacional, trae aparejada la extinción de éste cuando la transformación es de tal consecuencia que origina la desaparición de cualquiera de sus elementos esenciales: territorio, población, soberanía o su gobierno efectivo e independiente.

A decir del internacionalista César Díaz Cisneros: (72) "el nacer, vivir y morir de los Estados, son hechos naturales determinados por causas económicas, sociales, psicológicas, y que los principios doctrinarios más propiamente acompañan a esos grandes fenómenos políticos y son el reflejo en la conciencia del hombre." Y continúa diciendo que: "...es indudable que las teorías del equilibrio político internacional, de las nacionalidades y de la determinación de los pueblos, han influido en el curso y orientación de la colectividad..."

La historia ha registrado y sigue registrando extinciones de Estados producidas como consecuencia de grandes cambios dentro de los Estados. Estos cambios producen en variadas ocasiones la transformación de los mismos, en tanto que en otras, la mutación es tan drástica que origina la extinción. La cual, no en pocas situaciones es el resultado de una conciencia de nacionalidad (de la idea de pertenecer a una raza determinada, de hablar una misma lengua, de profesar la misma religión, etc.).

Los Estados se extinguen total o parcialmente. La extinción será total cuando un Estado cesa de existir como persona jurídica internacional, situación que se presenta como ya lo mencionamos cuando desaparece cualquiera de los elementos que lo integran. Las causas por las que un Estado deja de existir, o se extingue son las siguientes:

a) Por la desaparición de su elemento humano nacional, lo cual puede ocurrir a consecuencia de hambre, terremoto, peste, inundación, u otro accidente telúrico. El maestro Carlos Arellano, (73) agrega además, sequía, deterioro ecológico, inestabilidad política, insuficiencia económica, guerra de exterminio, genocidio, en combinación con la emigración masiva de la población; el Estado judío pereció por la dispersión de sus miembros.

72 Op. cit., p. 475.

73 Op. cit., p. 444.

b) Desaparición del territorio de un Estado a consecuencia de una catástrofe física como el hundimiento de una isla, la erupción de un volcán o a consecuencia de una anexión total. La anexión en este caso puede ser voluntaria o forzada de un Estado entero a otro Estado. Por ejemplo la anexión de Hannover a Prusia, Austria a Alemania; en 1910, Corea fué formalmente anexada por el Japón, perdiendo en ese momento hasta la autonomía concedida por el Tratado de Portsmouth. El Estado independiente de Texas, se extinguió cuando voluntariamente en 1845, se anexó a los Estados Unidos; Montenegro se extinguió al anexarse en 1919 a Yugoslavia (servios, croatas y eslovenos). Lituania, Letonia y Estonia, perdieron sus personalidades internacionales al ser anexadas por la U.R.S.S., en 1940. (74)

El Derecho Internacional clásico consideraba a la anexión de un Estado como botín de guerra y era lícito. La anexión *manu militari* viola el principio de integridad territorial consagrado en la Carta de la Naciones Unidas. De acuerdo con esta carta y conforme a lo establecido en su artículo 2º/4 la anexión de Austria a Alemania en 1938 fué ilegítima. (75)

En 1932 la Sociedad de Naciones adoptó la "Doctrina Stimson" para preservar la integridad de sus Estados miembros. Esta Doctrina establecía: "...incumbe a los miembros de la Sociedad de las Naciones el no reconocimiento de ninguna situación, tratado o acuerdo establecido por medios contrarios al Pacto de la Sociedad de la Naciones o al Pacto de París". Stimson, secretario de Estado dijo: "...que los Estados Unidos no reconocerían situaciones impuestas mediante la agresión..." En 1931 el ejército nipón, estableció el gobierno de Manchukuo en Manchuria, hasta entonces territorio Chino. (76)

74 Cfr. Carlos Arellano García, op. cit., p. 444; Cfr. Manuel J. Sierra, op. cit., p. 160; Cfr. Charles G. Fenwick, op. cit., p. 170.

75 Pedro Pablo Camargo, op. cit., p. 215.

76 ídem.

En 1967 el Consejo de Seguridad por medio de su resolución 242 de 22 de noviembre, ordenó a Israel el retiro de sus fuerzas de los territorios ocupados en la guerra de agresión y la devolución de dichos territorios a los Estados Arabes. (77)

Puede ser que un Estado retenga parcialmente su personalidad, cuando después de haber sido independiente, se convierte en protectorado de otro Estado, como en el caso de Argelia, de 1830 a 1881, de Madagascar, de 1885 a 1895, y de Marruecos, a partir de 1906. Depende de la unidad de una confederación si la incorporación de un Estado o Estados a la misma, distinta de una unión federal determina la pérdida de su personalidad internacional. Los miembros de la federación centroamericana conservaron sus personalidades internacionales durante su corta existencia, que se prolongó de 1921 a 1923. (78)

c) Extinción de los vínculos de unión de la colectividad, es decir, desaparición de la organización política y, por consiguiente, supresión de toda forma de gobierno. (79)

d) Por fusión de Estados, en donde dos o más estados, hasta entonces independientes se unen para integrar uno sólo. Por lo general, la fusión se hace por medio de un plebiscito o referendum. (80)

La confederación Alemana de Rhin se fusionó con Prusia en 1871 para integrar el imperio Alemán. En 1962 las ex-colonias británicas Trinidad y Tobago se fusionaron para formar un solo Estado. (81) Asimismo tenemos la unificación del reino de Saboya con los Estados de la península para dar origen al reino de Italia en 1871.

77 *Ibídem.*

78 Charles G. Fenwick, *op. cit.*, pp. 171-172.

79 Hildebrando Accioly, *op. cit.*, p. 212.

80 Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, p. 215.

81 *Ídem.*

e) Por desmembramiento debemos entender la situación en la que un Estado da lugar a la formación de dos o más Estados. En el nuevo Derecho Internacional la separación de una parte del territorio del Estado, se considera como violatoria del mismo. (82)

Como ejemplo de lo anterior tenemos los casos de desmembramiento del Imperio Austrohúngaro, como consecuencia de la Primera Guerra Mundial de 1919 a 1918; el de la Gran Colombia dividida en tres repúblicas: Nueva Granada (actual Colombia), Venezuela y Ecuador. Así como el desmembramiento de Corea que dió origen a los Estados del Norte y del Sur.

f) Pérdida de la soberanía por sometimiento a otro Estado.

82 Ibidem.

CAPITULO IV.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

I. LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS SEGÚN LA DOCTRINA EXTRANJERA

A) Hildebrando Accioly

Para Accioly, las transformaciones de que son susceptibles los Estados pueden o no alcanzar a su propia existencia. Dichas transformaciones ocurren, ora en su organización jurídica interna, ora en su territorio y población. Estas modificaciones ya sea que se den en su organización interna o constitucional no alteran su personalidad internacional. (1)

Como ya lo señalamos en el capítulo anterior, las transformaciones que llega a sufrir un Estado durante su existencia no afectan su condición de persona jurídica en la comunidad internacional. Sin embargo, estas transformaciones también pueden presentarse y de hecho se presentan en otro elemento esencial del Estado, que es la soberanía

En resumen, las transformaciones que el Estado sufre se presentan en cualquiera de los elementos que lo integran: en su territorio, en su población, o bien en su organización jurídica interna. En cuanto a esta última los cambios que se presentan, no afectan su condición de sujeto de la comunidad internacional. (2)

1 ACCIOLY, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Trad. José Luis de Ascárraga, Instituto de Estudios Políticos, España, 1958, p. 197.

2 ídem.

La transformación de gobierno de un Estado, trae como consecuencia el reconocimiento del nuevo gobierno por parte de la comunidad internacional. Este reconocimiento puede ser expreso o tácito. El primero se hace por lo general mediante nota diplomática, a través de sus embajadas y legaciones, y la presentación de credenciales. El reconocimiento tácito debe provenir de actos positivos que entrañen la admisión del hecho de la existencia del nuevo gobierno y de que éste dirige el Estado y lo representa internacionalmente. (3)

En cuanto a los efectos causados por las alteraciones políticas internas la norma es que los cambios de régimen o de dinastía o cualquier transformación de orden constitucional, no alteran las obligaciones contraídas por el gobierno anterior, ya que el principio de continuidad de los Estados exige que así sea. (4)

Los efectos que se producen como consecuencia de la transformación de los Estados han sido resueltos por la teoría de la sucesión de Estados.

Para el autor en cuestión la extinción de un Estado puede ser total o parcial. En el primer caso el Estado, como tal, deja de existir por completo. En el segundo, su condición de persona jurídica internacional, se ve alterada, sin embargo no suprime al Estado, sólo determina la pérdida de una parte de su personalidad internacional; jurídicamente el Estado deja de ser lo que era. Entre las causas de extinción total menciona: a) desaparición de la población a consecuencia de hambre, peste, inundación, terremoto u otro accidente telúrico, o en virtud de emigración total a otro país; b) desaparición del territorio mismo del Estado, a consecuencia de una catástrofe física; c) extinción de los vínculos de la colectividad, es decir, desaparición de la organización política y, por consiguiente, supresión de toda forma de gobierno;

3 *Ibidem*, p. 198.

4 *Ibidem*, p. 210.

d) absorción completa del Estado por otro u otros, o por anexión forzosa o por incorporación voluntaria; y e) división del Estado en otros." (5)

B) Oppenheim

Al abordar el tema de la transformación de los Estados manifiesta que: "...éstos están sujetos a la mudanza de las cosas y de los tiempos. El número de sus nacionales varía constantemente, debido a los nacimientos y defunciones, a la emigración e inmigración. Constantemente hay cambios en las personas que se hayan al frente de los mismos, y a veces varía también su forma de gobierno o de sus dinastías cuando se trata de monarquías. Sus territorios sufren mermas o se agrandan, y su independencia también varía con la pérdida total o parcial de la misma." (6)

De lo anterior deducimos que la transformación en los Estados puede darse en la población, en el gobierno, en el territorio, y en la soberanía.

Según este célebre internacionalista, los cambios que un Estado sufre durante su vida deben ser divididos en tres de acuerdo con su influencia en el carácter del Estado como persona internacional: a) los que no afectan al Estado como persona internacional; b) los que afectan al Estado como persona internacional; c) los que traen como consecuencia la extinción del Estado como persona internacional. (7)

5 *Ibidem*, p. 212.

6 L. OPPENHEIM, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, octava edición, Trad. J. López Olivan y J. M. Castro-Rial, Bosh Casa Editorial, España, 1961, pp. 161-164.

7 *idem*, p. 161.

Los cambios que no afectan al Estado como persona internacional, son aquellos que aun cuando se presenten el Estado sigue siendo la misma y única persona. Estas mutaciones pueden suscitarse en su jefatura, en su dinastía, en su forma, en su rango y título, y en su territorio, no siendo necesario el reconocimiento por parte de las potencias extranjeras. El Estado que hubiese transformado su forma de gobierno, por ejemplo de una monarquía a una república y viceversa, no puede tener relaciones diplomáticas con el Estado que no haya reconocido esa transformación.(8)

Dentro de las transformaciones que afectan al Estado como persona internacional, el autor en cuestión cita a la unión real, en la que los Estados que la integran, aun cuando son independientes constituyen una sola persona internacional. La pérdida de la soberanía se traduce en una serie de restricciones, las cuales en algunas ocasiones son de tal magnitud que constituyen una pérdida parcial de independencia. Igual situación se presenta cuando un Estado hasta entonces independiente pasa a estar bajo el protectorado de otro Estado. Cuando varios Estados, hasta entonces independientes pasan a formar parte de un Estado Federal, transfieren una parte de su soberanía a ese Estado, transformándose en consecuencia en Estados parcialmente soberanos. (9)

Las transformaciones que traen como consecuencia la extinción de un Estado, en la práctica son: fusión de un Estado con otro; anexión por conquista a consecuencia de una guerra; fraccionamiento de un Estado en otros varios, y fraccionamiento de un Estado en diferentes partes que son objeto de anexión por los Estados circundantes.

Tanto los cambios que afectan a un Estado como persona internacional, como aquellos que originan su extinción, originan diversas consecuencias

8 *Ibidem*, p. 162.

9 *Ibidem*, p. 163.

en la comunidad internacional, las cuales son resueltas por la teoría de la sucesión de las personas internacionales (teoría aceptada por la generalidad de los autores), ya referida. Por lo que hace a aquellos cambios que no afectan la personalidad de un Estado en la comunidad internacional, éstos, sólo traen como consecuencia por ejemplo en el caso de una transformación de gobierno, el reconocimiento de éste por parte de la comunidad internacional, sin que la falta de ese reconocimiento afecte al Estado en cuestión, si algún miembro de la comunidad internacional, no se lo otorga. (10)

C) *Pedro Pablo Camargo*

"En la vida del Estado se producen cambios en su población, su gobierno o su territorio que no alteran su *status* ante el Derecho Internacional." (11)

Respecto de la transformación de los Estados el ilustre internacionalista señala que dentro de un Estado pueden ocurrir cambios o mutaciones, que por lo general no afectan su calidad de persona de Derecho Internacional. Tales cambios pueden ser transformación de gobierno, como en el caso de la transformación de una monarquía en república; transformación del sistema político, una democracia liberal en una democracia socialista; la transformación de un Estado en potencia. Incluso un Estado puede variar su nombre. (12)

Estos cambios son los que Oppenheim (13) denomina cambios que no afectan la personalidad jurídica de un Estado dentro de la comunidad internacional.

10 *Ibidem*, p. 164.

11 CAMARGO, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo I, Editorial Temis, Colombia, 1983, p. 214.

12 *Ídem*.

13 *Op. cit.*, p. 161.

En cuanto a la extinción de los Estados esta se presenta en el momento en que un Estado pierde sus tres elementos esenciales (población, territorio y gobierno), o también su independencia. (14)

Por lo que hace a lo anterior, debemos señalar, que al ser el territorio, la población y el gobierno, elementos esenciales para la existencia del Estado, la falta de cualesquiera de ellos, trae como consecuencia ineludible, la extinción del mismo. Por lo que no estamos de acuerdo con el jurista Pedro Pablo Camargo, cuando señala, que "la falta de sus tres elementos esenciales (población, territorio y gobierno), o también su independencia... traen como consecuencia que un Estado deje de ser sujeto de Derecho Internacional."

Las causas por las que un Estado puede extinguirse son: por fusión de dos o más Estados; por anexión; por desmembramiento. A las cuales le agregaríamos la secesión o independencia. (15)

En cuanto a los efectos causados por la extinción de los Estados como sujetos de Derecho Internacional, han surgido diversas teorías que tratan de dar una respuesta. Sin embargo, la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas avanza en la codificación de reglas sobre la sucesión. Esta teoría se refiere a la situación, en que quedará el Estado sucesor, por lo que hace a derechos y obligaciones frente a terceros del Estado sustituido. (16)

14 Pedro Pablo Camargo, *op. cit.*, p. 214.

15 *Idem*, p. 215.

16 *Ibidem*.

D) Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven

Para este célebre internacionalista la transformación de los Estados opera respecto de cualquiera de sus elementos constitutivos como son el territorio, la población y el gobierno. Cambios que no originan consecuencias a nivel internacional, como sí es el caso en tratándose de una extinción del Estado, la cual se presenta cuando el cambio que éste sufre en cualquiera de sus elementos constitutivos es de tal magnitud que origina la desaparición del mismo. (17)

E) Charles Rousseau

Dentro de las modificaciones a que está sujeto un Estado, señala este insigne jurista existen tres hipótesis, las cuales son el resultado de cambios en cualquiera de sus tres elementos, ellas son: (18)

"a) Modificaciones que afectan al gobierno. Estas no tienen influencia alguna sobre la condición internacional del Estado, la cual permanece inmutable, aplicándose en consecuencia el principio de "la continuidad o identidad del Estado" reafirmado en distintas ocasiones por el derecho convencional; por la jurisprudencia internacional; y por la jurisprudencia interna.

"b) Modificaciones que afectan a la población. Estos cambios tampoco afectan la condición de persona internacional de un Estado, tanto si son de orden cuantitativo (aumento o disminución de la población), como si son de orden cualitativo (modificaciones en la composición de la población debidas a movimientos migratorios).

17 SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN, Antonio, *Derecho Internacional Público*, tomo I, Editorial Carasa y Cía., Cuba, 1933, pp. 367-370.

18 ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Trad. Fernando Giménez Artigues, segunda edición, Ediciones Ariel, España, 1961, pp. 260-262.

"c) Modificaciones que afectan al territorio. Estas producen importantes consecuencias jurídicas, que pueden obedecer a diversas causas: reunión de varios Estados en uno solo por fusión o absorción; escisión de un Estado; desmembramiento; anexión de un territorio perteneciente a otro Estado, situación que se presenta en caso de una cesión territorial."

Las cuestiones surgidas en relación con estos cambios territoriales, son resueltas por la teoría de la sucesión de Estados, universalmente aceptada, y con la cual el autor en cuestión no está de acuerdo, por cuanto que descansa en la idea de una personificación del Estado, ficción que se descarta definitivamente. (19)

La personificación del Estado, al grado de identificarlo con una persona, concebida como tal por el Derecho Civil, otorgándole capacidad sucesoria, es inexacta, ya que el Estado como tal en caso de una absorción total o fusión, de una anexión total, o de un desmembramiento, no desaparece de hecho, sólo jurídicamente, en tanto que una persona física de Derecho Civil desaparece de hecho y también jurídicamente, (sin existir posibilidad alguna de que pueda volver a nacer). Situación que trae como consecuencia la sucesión del de *cujus*. En tanto esto sucede con una persona de Derecho privado, un Estado sólo se transforma temporalmente. Luego entonces, estaremos en presencia sólo de transformaciones de Estados. No obstante la teoría de la sucesión de Estados se sigue y se seguirá aplicando, por ser como lo dice el internacionalista "universalmente aceptada" y, en tanto no surja otra que la supere. (20)

19 *ídem.*

20 *Ibidem.*

Respecto de la última aseveración del autor en cuestión, estamos de acuerdo ya que un Estado al transformarse territorialmente sea mediante absorción total o fusión, anexión total o desmembramiento; jurídicamente puede desaparecer pero no de hecho, ya que dicha desaparición sólo es temporal, como nos ilustra la historia, al mencionar una serie de casos en los que uno, dos o más Estados, se han fusionado, independizado o desmembrado para constituir uno o diversos Estados, y al paso de algunos años por circunstancias sean estas internas o externas del propio Estado, se desmembran, fusionan o independizan y vuelven a constituir los Estados que originalmente les dieron nacimiento.

En cuanto a la extinción de los Estados, éstos desaparecen cuando en el Estado acontecen modificaciones que afectan a la totalidad de los elementos que lo constituyen. Se trata de transformaciones que afectan a la independencia del Estado. Generalmente se admite que la pérdida total de la independencia determina la desaparición del Estado. Situación igual se presenta cuando un Estado es absorbido íntegramente por otro. Pero esta absorción puede ser pasajera, ya que un Estado aniquilado, puede recuperar su independencia por medios políticos o militares. (21)

21 *Ibidem.*

F) Charles Fenwick

Al referirse Fenwick a las transformaciones que sufre un Estado durante su existencia, abarca los elementos esenciales del mismo cuando señala "la personalidad internacional del Estado no resulta afectada por los aumentos o pérdidas de territorio, con su correspondiente aumento o disminución de la población siempre que los cambios no sean tan radicales como para afectar la organización central del Estado, o como para privarlo de los núcleos de territorio en los cuales se asienta su gobierno." (22)

Por otro lado, la personalidad internacional de un Estado, sólo desaparece con la extinción del mismo. La falta de reconocimiento no pone fin a su personalidad. En algunas ocasiones la extinción del Estado puede ser voluntaria, tal es el caso en que una federación se desmembra en un cierto número de Estados independientes, o cuando varios Estados independientes se unen para formar una federación. (23)

El Estado también puede extinguirse por anexión forzada contra la voluntad del Estado mismo, como resultado de su conquista o anexión por otro Estado.

Asimismo el autor en cuestión hace referencia a la extinción parcial, misma que se presenta cuando un Estado retiene parcialmente su personalidad, cuando después de haber sido independiente se convierte en protectorado de otro Estado, como en el caso de Argelia de 1830 a 1832. (24)

22 FENWICK, Charles G, *Derecho Internacional*, Trad. Maria Eugenia I. de Fishman, tercera edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1963, pp. 169-172.

23 *Ídem*.

24 *Ibidem*.

G) Hans Kelsen

Para este célebre autor, la transformación de los Estados desde el punto de vista de su propio orden jurídico nacional, es aquella situación en la que a pesar de haber varios cambios en ese orden jurídico, siguen siendo los mismos en tanto los cambios en ese orden, aun cambios fundamentales en el contenido de las normas jurídicas o en la esfera de validez territorial, sean el resultado de actos realizados de acuerdo con la Constitución, siempre que el cambio no implique la terminación de la validez del orden jurídico nacional en su totalidad, lo cual puede ocurrir, cuando un Estado por acto de su propia legislación se fusiona con otro. por ejemplo tenemos a la República Austriaca, que por una Ley votada por su Asamblea Nacional el 12 de noviembre de 1918 (pero no ejecutada) fue declarada parte del Estado Alemán. (25)

En resumen, las transformaciones que sufre un Estado, son aquellas que de ninguna manera varían su situación de persona del Derecho Internacional, y están íntimamente ligadas con la identidad del Estado. Por lo que agrega, que si los cambios territoriales que tienen lugar en un Estado ocurrieran sin interrupción de la continuidad del orden jurídico nacional, de tal manera que desde el punto de vista del Derecho nacional del Estado resultara legítima, la identidad del Estado se considera como no afectada desde el punto de vista del Derecho Internacional. (26)

Esta situación, sólo es aplicable en el ámbito internacional tratándose de una anexión parcial. Ya que según vimos en el capítulo anterior, las transformaciones: fusión, anexión total, desmembramiento, e independencia o secesión, implican transformación de la identidad de los Estados.

25 KELSEN, Hans, *Principios de Derecho Internacional Público*, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Editorial el Ateneo, Argentina, 1965, pp. 224-225.

26 *idem.*

El simple hecho de que un Estado varíe de nombre no implica pérdida de su personalidad. El Estado sigue siendo la misma y la única persona dentro de la comunidad internacional.

Según el Derecho Internacional, manifiesta Kelsen, el principio que expresa que un Estado sigue siendo el mismo, -a pesar de un cambio revolucionario de gobierno- si el territorio, y la población que viva en él, se mantiene de manera general igual, se aplica sólo, si la continuidad de su existencia no se interrumpe. (27)

Esta continuidad sólo se ve interrumpida, si el Estado cesa de existir. Y en qué momento un Estado cesa de existir?. Según la doctrina tradicional, un Estado deja de existir cuando pierde uno de sus elementos esenciales característicos: por pérdida de su población por emigración; por pérdida de su territorio, como en el caso de que este sea una isla y esta desaparezca por terremoto o por influjo del mar. Un Estado también deja de existir cuando el gobierno no es más efectivo, es decir cuando ya no está más capacitado para obtener obediencia del orden coercitivo que hasta el momento ha sido efectivo para ese territorio, o bien, cuando el gobierno cesa de ser independiente. (28)

La transformación de gobierno por pérdida de independencia, llama la atención, en virtud de que en la actualidad y seguramente también en el pasado no pocos países han visto disminuida su independencia por la intervención de terceros gobiernos en la toma de sus decisiones en materia de política interna, e internacional. Esta situación conduce a los Estados a transformarse en su soberanía, y cuando el cambio es drástico, origina su extinción.

27 Ibidem.

28 Ibidem.

H) César Díaz Cisneros

Para Díaz Cisneros la transformación de un Estado, implica el nacimiento y/o extinción de otro u otros Estados, como en el caso de la fusión de Estados, en donde dos o más Estados se fusionan para dar nacimiento a otro. En este caso los Estados fusionados se transforman de tal manera que esa transformación, origina la extinción de la personalidad jurídica internacional de cada uno de ellos, dando origen a una nueva persona de derecho internacional. Situación que vemos resumida en la siguiente exposición: (29)

"Los mismos procesos históricos que dan nacimiento a unos Estados, pueden ocasionar el fin o la extinción de otros, salvo excepciones, como la formación de un nuevo Estado en un territorio que no pertenecía a otro, hoy día poco menos que imposible de acontecer, como en el caso de Liberia."

**2. LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS
SEGÚN LA DOCTRINA MEXICANA**

A) Francisco Ursúa

Sobre la transformación de los Estados, expone el internacionalista Francisco Ursúa: (30)

²⁹ DÍAZ CISNEROS, César, *Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Tipográfica Editora Argentina, Argentina, 1966, pp. 473-475.

³⁰ URSÚA, Francisco, *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938, pp. 263-265.

"Como un Estado constituye una unidad o persona internacional, su existencia es continua desde su origen hasta su completa extinción, cualesquiera que sean las modificaciones que en su régimen interior o en su composición (territorio, población, etc.), sufra a través de los tiempos, cuando ellas no signifiquen la desaparición definitiva de alguno de sus componentes esenciales. Por consiguiente, subsiste el principio de continuidad de los Estados en todos aquellos casos en que la desaparición de uno o varios de sus elementos constitutivos esenciales sea puramente temporal, y obedezca a causa de fuerza mayor sin el abandono de la intención ni pérdida de la posibilidad de recuperación."

Para este célebre internacionalista en la transformación de los Estados opera el principio de continuidad de los mismos en cuanto siguen siendo la misma y única persona, a pesar de los cambios que se operen en su interior y aún cuando por alguna causa por ejemplo cuando un Estado es ocupado total, pero temporalmente por una potencia extranjera en guerra con él y cuando en este caso, o sin que la ocupación sea total el gobierno constituido busca asilo en un país aliado o amigo. (31)

El principio de continuidad se aplica siempre y cuando la transformación no sea de tal magnitud que origine la extinción total del Estado como consecuencia de la desaparición definitiva de cualesquiera de sus elementos esenciales. Por lo que tal afirmación nos sugiere que el principio se aplica aun a una extinción parcial del Estado, con posibilidad de restablecimiento de la personalidad jurídica internacional total. (32)

En conclusión, la transformación de un Estado se entenderá como tal cuando "...por la naturaleza de las cosas puede presumirse que la situación normal será más tarde restablecida, los efectos de la personalidad internacional quedan en suspenso para reanudarse al cesar la irregularidad ocurrida." (33)

31 *Ibidem.*

32 *Ibidem.*

33 *Ibidem.*

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De lo anterior deducimos que si la transformación es de tal magnitud que origina un cambio total en cualesquiera de los elementos esenciales del Estado, y suscita la desaparición de todos o de uno sólo de esos elementos, estaremos frente a una extinción total del Estado.

B) Manuel J. Sierra

Para este insigne jurista la transformación y la extinción de los Estados se resume de la siguiente forma: (34)

"Los Estados no siempre permanecen inmutables en el transcurso del tiempo, por diversas causas se transforman, sufriendo múltiples cambios en su población, en su gobierno, en su territorio mismo. A veces estos cambios, que significan su engrandecimiento, o al contrario su decadencia, provocan su extinción total, originando diversas consecuencias, algunas de las cuales caen dentro del campo del Derecho Internacional."

C) César Sepúlveda

Respecto de la transformación de los Estados este ilustre internacionalista manifiesta que dentro de un Estado puede haber mutaciones que sólo lo afectan parcialmente, como en el caso de que un país pierda alguna porción de su territorio, y entonces no sufre ningún cambio la personalidad jurídica internacional. Los problemas que resulten de ello entran también dentro del conjunto de cuestiones que emergen de la extinción de la personalidad del Estado. (35)

34 SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1959, p. 155.

35 SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 275.

En cuanto a la extinción, ésta se presenta cuando un Estado termina su existencia independiente. Cuando se destruye la identidad de una comunidad desaparece la personalidad internacional de un miembro pleno de la comunidad internacional. (36)

D) Modesto Seara Vázquez

Para este célebre internacionalista la transformación de los Estados opera en relación con el territorio, y puede ser por anexión voluntaria o forzosa. También se presenta respecto de la población, siendo en este punto la nacionalidad la cuestión más importante. Asimismo, ésta transformación se presenta en relación con el gobierno de un Estado. (37)

Sea en el elemento que sea en el que la transformación se presente, siempre implicará para el Estado que la sufra un cambio en su organización interna, sin efectos internacionales. Sin embargo si esta transformación es de tal magnitud que provoque la pérdida de cualquiera de sus elementos constitutivos, estaríamos frente a una extinción del Estado, con sus respectivos efectos en la comunidad internacional. (38)

E) Carlos Arellano García

Al abordar el tema de la transformación y la extinción de los Estados el maestro Carlos Arellano García, se refiere a las variantes que sufre un Estado durante su existencia, las cuales menciona el internacionalista, se producen unas veces en sentido de fortalecerlos y otras para orientarlos hacia una franca decadencia. (39)

36 ídem.

37 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1979, pp. 103-106.

38 ídem.

39 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 429.

Las mutaciones pueden ser el resultado de una adecuada política de cambio o pueden ser involuntarias. Pueden los cambios tener un saldo positivo o un saldo indeseable. (40)

En cuanto a la transformación de los Estados esta se presenta en cualquiera de los elementos que lo integran como son: gobierno, soberanía, población y territorio. Sin embargo si estos cambios son tan intensos que originan la desaparición de uno o más de sus elementos esenciales estaremos frente a la extinción del Estado. (41)

40 Ídem.

41 Íbidem.

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (I)

A) Territorio

El capítulo II, del título segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a las partes integrantes de la federación y al territorio nacional en los artículos del 42 al 48. Nosotros vamos a hacer referencia a ellas, en virtud de que constituyen el territorio del Estado mexicano y en un momento dado pueden ser objeto de transformación.

El artículo 42 señala que el territorio nacional comprende:

"I.- El de las partes integrantes de la Federación;

"II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

"III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico;

"IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

"V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésimo octava edición, Editorial Porrúa, México, 1995, pp. 22 y ss.

"VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."

Generalmente se piensa que el territorio de un Estado está constituido por una extensión de tierra delimitada geográficamente por fronteras. Sin embargo debido a la evolución del Derecho Internacional y de la necesidad de subsistir mediante el uso y aprovechamiento de los más variados productos o recursos naturales y del subsuelo, el desarrollo inmoderado de los medios de comunicación, así como de otros factores, han llevado a considerar al territorio no sólo como una extensión de tierra, sino que también en él se incluyen al subsuelo, ciertas extensiones marítimas, la plataforma continental, y el espacio aéreo. (2)

El artículo 43 señala como partes integrantes de la Federación: los Estados y el Distrito Federal.

Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a delimitación de fronteras entre los Estados y territorios de la Federación, sin interés para el Derecho Internacional.

Por su parte el artículo 48 coloca bajo el poder directo del Gobierno de la Federación a:

"las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional". Exceptuándose de esta disposición aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."

² Mexicano esta es tu Constitución, "comentada por" Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, cuarta edición, Cámara de Diputados, México, 1982, p. 113.

El artículo 27, establece el régimen del territorio. A decir del maestro Modesto Seara Vázquez, (3) este artículo refleja concepciones políticas básicas del sistema político mexicano, aunque en ocasiones la terminología usada no sea la más adecuada.

En su primer párrafo este artículo constitucional señala:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

En su párrafo quinto establece que:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional."

3 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 101.

El espacio marítimo como parte del territorio mexicano tiene una importancia muy relevante, como puede verse reflejado en este artículo que incluye un apartado muy extenso relacionado con el mismo, en donde el párrafo sexto señala:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional: las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley..." y continúa "cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados."

A su vez el párrafo séptimo señala que el dominio de la Nación sobre las aguas y los recursos naturales:

"...es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..." "Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva..."

Asimismo este artículo establece que todo aquello relacionado con la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público, corresponde a la Nación. Al igual que el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos, agregando que el uso de esta energía sólo podrá tener fines pacíficos.

La proclamación de la zona económica exclusiva, llevó a introducir la correspondiente enmienda constitucional, para incluirla en el régimen del territorio, y se define en el sentido de que la Nación ejerce sobre ella "los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso". Es curioso señalar que aquí se habla de soberanía, y se deja para lo que determinen las leyes todo lo relativo a la utilización de los recursos, lo cual plantea la pregunta de si se ha querido establecer una diferencia entre el tratamiento dado a los recursos de la zona económica exclusiva y el que se da a los recursos de las otras partes del territorio. (4)

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, así como sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas la tienen sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas.

No obstante lo anterior, también este artículo consagra los derechos de los extranjeros en relación con los recursos naturales del territorio nacional, estableciendo límites a los mismos, que pueden ser resumidos de la siguiente forma:

4 *idem*, p. 102.

a) El Estado podrá conceder el dominio directo de tierras y aguas y sus accesiones, o la obtención de concesiones de explotación de minas o aguas a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. Lo cual no es sino la aplicación de la Doctrina Calvo.

b) Prohibición de adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

La aplicación contraria de estas disposiciones implicaría lesión a la soberanía del Estado mexicano.

A continuación haremos referencia a lo que debemos entender por dominio marítimo y mar territorial:

a) El dominio marítimo del Estado mexicano, comprende el mar nacional, el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. El mar nacional, que abarca todas las aguas situadas al interior de las líneas de base de delimitación de las aguas territoriales no presenta problema alguno al punto de vista de la política exterior de México. (5)

b) El mar territorial es la franja de mar adyacente a las costas en una extensión de 231 813 km mar adentro de doce millas, contadas a partir de las líneas de base. Sobre el mar territorial México ejerce plena soberanía, con las únicas limitaciones que establece el Derecho Internacional, respecto al derecho de paso inocente para los barcos extranjeros. La situación actual es el resultado de una evolución que se inicia realmente con el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848. (6)

5 *Ibidem*, p. 103.

6 *Ibidem*.

B) Población

La población de un país como lo señalamos en el capítulo II está integrada por el elemento humano nacional. Los nacionales son quienes forman la esencia humana del Estado, el que constantemente se está transformando por los aumentos o disminuciones de su población. (7)

El título primero, capítulo II, artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra lo relativo a la nacionalidad mexicana y señala que ésta se adquiere por nacimiento o por naturalización:

a) Son mexicanos por nacimiento:

"I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

"III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

Como podemos observar, nuestra Constitución otorga la nacionalidad mexicana atendiendo en primer término al lugar de nacimiento, sea que éste ocurra dentro del territorio nacional o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, las cuales se consideran también como parte del territorio nacional (fracciones I y II), o a la nacionalidad de los padres (fracción II).

7 ABELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 432.

Sin embargo la población no sólo se forma de nacionales, sino también de extranjeros, y el inciso b) de este mismo artículo nos refiere la forma de adquisición de la nacionalidad mexicana por parte de un extranjero:

"I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

Por otro lado el capítulo IV en su artículo 37 señala las causas por las que se pierde la nacionalidad mexicana y éstas son:

"I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

"II. Por aceptar usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

"III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años en el país de su origen; y

"IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero."

C) Gobierno y Soberanía

El título segundo, capítulo I de nuestra Constitución consagra lo relativo a la soberanía nacional y a la forma de gobierno, en los artículos que van del 39 al 41.

El artículo 39 al referirse a la soberanía nacional establece que ésta:

"...reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

A través de su historia México ha luchado por hacer realidad el principio de que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo". En el siguiente concepto que forma parte del Decreto Constitucional de Apatzingán formulado por Morelos, el autor manifiesta el deseo de que su pueblo goce de plena libertad política, presupuesto indispensable para dirigir la propia vida: (8)

"...La facultad de dictar las leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clases de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad. Esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo..."

El principio de soberanía fue recogido por los primeros constituyentes al triunfo de la guerra insurgente. Los diputados al congreso (1823-1824), asentaron la soberanía del pueblo en el artículo 3 del Acta Constitutiva y para precisar la libertad política tan recientemente lograda agregaron: "...la Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona..." (9)

En consecuencia la soberanía es la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, y es también su derecho de autodeterminación, o sea, de escoger y modificar libremente la forma en que habrá de ser gobernado.

8 Cámara de Diputados, op. cit., p. 103.

9 ídem, pp. 103-104.

La soberanía opera también en lo internacional, con plena libertad para establecer relaciones con otros Estados u organizaciones de Estados, celebrar convenios o tratados y para hacer que se respeten totalmente la independencia de su territorio y la vigencia de sus leyes e instituciones. (10)

El pueblo, titular de la soberanía, produce (por conducto de sus representantes en congresos constituyentes u ordinarios) la ley, que señala funciones, fija competencias y establece limitaciones a los órganos públicos y a los funcionarios. Así, gobernantes y gobernados están sujetos a las condiciones legales que el pueblo fijó a través de su congreso constituyente y a las posteriores manifestaciones de la voluntad popular, que sus representantes determinan mediante adiciones o modificaciones a la Constitución, y las leyes que de ellas derivan. En consecuencia, lo que crea y sostiene al Estado en un régimen democrático es la voluntad del pueblo, por lo que éste resulta ser siempre el titular o poseedor de la soberanía, que puede ejercer en todo tiempo, aun para alterar o modificar la forma de su gobierno. (11)

La forma de gobierno del Estado mexicano señala el artículo 40 "...es una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Para comprender mejor esta forma de gobierno, vamos a analizar brevemente los elementos que lo integran:

10 *Ibidem*, p. 106.

11 *Ibidem*.

a) República, es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen cada determinado tiempo, al jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo. (12)

El régimen republicano tan arraigado en la tradición y creencias del pueblo mexicano fue adoptado en el Decreto Constitucional de 1814, en el acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución de 1824. Sólo en dos ocasiones se impuso transitoriamente otro tipo de organización gubernativa. La primera vez por Iturbide, (del 19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823) quien se declara emperador aprovechando el desorden reinante en los primeros meses de nuestra vida independiente. La segunda, fue Maximiliano de Habsburgo (de 1864 a 1867) quien desde un improvisado trono imperial quiso gobernar, apoyado en las armas francesas con que Napoleón III había invadido previamente el país. (13)

b) Federal. Otra de las categorías políticas que ha prevalecido en México y que se estableció asimismo en el Acta Constitutiva y en la Carta de 1824, es el régimen federal, que termina con la centralización de toda la autoridad gubernativa del monarca, para entregarla a cada entidad que, en unión del gobierno federal asumirían la dirección política del nuevo Estado. Sistema brillantemente defendido por Miguel Ramos Arizpe en el debate entre federalistas y centralistas, de ahí que se le conozca como el padre del federalismo mexicano. (14)

La única ocasión en la que se vió interrumpida esta forma de gobierno fue entre 1835 y 1846, en que se estableció el sistema centralista, regido por las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843. Sin embargo con la adopción de la Constitución de 1857, cobró vigencia. (15)

12 *Ibidem*, p. 107.

13 *Ibidem*, pp. 106-107.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

En consecuencia federal, es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambos existen los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial. Pero mientras en el Estado centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en las federaciones, además de actuar en el plano nacional o general, existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio. (16)

En el sistema federal los Estados son libres y soberanos, porque sus ciudadanos, a través de sus respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Gozan de autonomía para gobernarse a sí mismos, sujetándose siempre a lo establecido por el título quinto de la Carta Magna. Poseen patrimonio y personalidad jurídica distinta de los demás Estados integrantes de la federación, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, une a todas estas entidades federativas en un todo común denominado, la federación, recibiendo por lo mismo el nombre de pacto federal. (17)

c) La democracia es otro de los elementos integrantes del sistema político mexicano. Democracia es una palabra de origen griego y significa gobierno del pueblo, es decir, es el gobierno de todos o la posibilidad para todos de participar directa o indirectamente en el gobierno. (18)

16 *Ibidem*.

17 *Ibidem*, p. 108.

18 *Ibidem*, p. 109.

Una democracia es representativa cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos. Estos representantes son un grupo de personas que van a actuar en lugar del pueblo, dedicándose exclusivamente a la tarea de interpretar y convertir en mandatos para todos obligatorios (leyes), la voluntad de la mayoría. Son electos tomando en cuenta determinados índices demográficos, zonas geográficas o intereses políticos de partido. Esos representantes en México, forman el Congreso de la Unión, dividido en dos cámaras, la de diputados y la de senadores; y en los Estados las Cámaras locales, así como los ayuntamientos. (19) La participación de estos poderes se encuentra consagrada en el artículo 41 de nuestra Constitución que establece:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

En cuanto a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, ésta corresponde a los partidos políticos, los cuales además tienen como fin contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En estos partidos políticos se encuentra personificado el pluralismo político, por lo que hace a la Cámara de Diputados. Y es por medio de esos partidos que el pueblo ejerce su soberanía; además de que ellos constituyen un medio para la transformación del gobierno

19 Ibidem.

Por su parte el artículo 49, señala que el supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. De los cuales no podrán reunirse dos o más en una sola persona o corporación, salvo los casos que la propia Constitución señale.

2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (20)

El Código Penal en su libro segundo, título primero, relativo a "Delitos contra la seguridad de la Nación" consagra en los diversos artículos que lo integran, los delitos de traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración

La razón por la que hacemos referencia a esta serie de delitos es porque todos ellos se realizan en contra del territorio, o contra la soberanía (elementos esenciales del Estado) de la Nación mexicana, y porque en un determinado momento pueden provocar la transformación del Estado mexicano e inclusive su extinción.

Nuestro Código penal emplea para el título la palabra Nación, y para el específico delito de traición la palabra Patria, misma que emplea siguiendo nuestras tradiciones jurídicas. En el caso de México, la nación está constituida independiente y soberanamente como un Estado. (21)

20 *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal*, quincuagésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1986, pp. 31 y ss.

21 *Código Penal, "comentado por"*, Francisco González de la Vega, décima edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 253.

El delito de traición a la patria se configura por aquellos actos que comprometen o ponen en peligro la independencia, soberanía, integridad territorial o libertad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero, y sólo lo cometen los mexicanos por nacimiento o naturalización; sin embargo existe un caso previsto en el artículo 126 que constituye un delito de traición impropia ya que es cometido por extranjeros partícipes en la comisión de los delitos de traición propiamente dichos.

Existen diversas formas de alterar o modificar la soberanía o el territorio del Estado mexicano. Estas formas pueden ser: proporcionar en tiempos de paz o de guerra instrucciones, documentos o datos de establecimientos o de posibles actividades militares; otorgar a un Estado extranjero o grupo armado dirigido por extranjeros elementos para invadir el territorio nacional, y alterar la paz interior a través de la invitación a individuos de otro Estado a hacer armas contra México.

También el territorio del Estado mexicano puede verse seriamente dañado si alguien dolosamente quita o destruye las señales que marcan sus límites con los Estados vecinos o hace que éstos se confundan. Asimismo si trata de enajenarlo o gravarlo, contribuye a su desmembración, o solicita la intervención o establecimiento de un protectorado.

Lo mismo acontece cuando en forma tumultuaria, y sin uso de armas, un grupo de personas resisten o atacan a la autoridad con el objeto de abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o bien reformar, o destruir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación o su libre ejercicio.

El terrorismo es un acto reprochable y que todo Estado debe condenar, cuando se hace uso de él con el objeto de obligar a la autoridad misma del Estado o presionarla para tomar una determinación. El terrorismo es un delito que atenta contra la soberanía y el territorio mismo de un Estado.

3. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (22)

El artículo 1 del capítulo I de esta ley señala que el patrimonio nacional se compone de:

- "I. Bienes de dominio público de la Federación, y
- "II. Bienes de dominio privado de la Federación."

A nosotros los bienes que nos interesan son los del dominio público de la federación, ya que es en ellos como parte integrante del territorio mexicano en los que pueden darse los cambios. De estos bienes, el artículo 2 contiene una lista, entre los que se incluyen:

- "I. Los de uso común;
- "II. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- "III. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 Constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3o de esta ley;
- "IV. El techo y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas ...
- "IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional."

En estos bienes que de acuerdo con los artículos 27 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen el territorio del Estado mexicano, y es respecto de ellos que el mismo Estado ejerce su soberanía, son en los que pueden operar y de hecho operan algunos de los cambios a que nos referimos en el capítulo III.

Dentro de los bienes de uso común a que se refiere la fracción II del artículo 2 se encuentran de acuerdo con el artículo 29:

22 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Ley General de Bienes Nacionales*, trigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1966, pp. 523 y 8s.

"I. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y límites que establezca el derecho internacional.

"II. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22.224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Mar y sus reglamentos y el derecho internacional;

"IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

"V. La zona federal marítimo terrestre..."

Dentro de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) delimitar, controlar y administrar la zona federal marítimo terrestre, que de acuerdo con el artículo 49 de la ley en cuestión se determinará:

"I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

"II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirán zona federal marítima terrestre;

"III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar o, en los términos que determine el reglamento."

No sólo en el caso de México, sino de otros Estados que se encuentran rodeados de agua en su totalidad o parcialmente, se ha presentado la circunstancia no en pocas ocasiones, de que su territorio se vea disminuido o aumentado por el movimiento constante de las aguas. Esta situación se encuentra regulada por la Ley General de Bienes Nacionales que en su artículo 51, contempla el hecho en que la zona federal marítimo terrestre es invadida total o parcialmente por las aguas, caso en el cual la ley determinará lo conducente.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 54 al señalar: "Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo terrestre y el límite de la zona federal marítimo terrestre original."

4. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (23)

El artículo 1 de esta ley señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal. La primera está integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República. En tanto que la segunda que es auxiliar de la centralizada, está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

La administración pública centralizada es la que nos interesa para efectos de nuestro tema, ya que es precisamente en ella en la que vamos a encontrar algunas de las funciones del gobierno que tienen relevancia en el aspecto internacional de nuestro país.

23 Ibidem, pp. 7 y ss.

A continuación haremos referencia a algunas Secretarías, las que a nuestro parecer revisten importancia para nuestro tema por lo que hace a las funciones que desempeñan.

El artículo 28 de esta ley se refiere a las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dentro de un extenso número de ellas señala las de conducción de la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte. Asimismo su intervención en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales. Y su participación en las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

En caso de guerra y para la defensa del territorio nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional planeará, dirigirá y manejará la movilización país, tomando las medidas que estime pertinentes. A esto se refiere el artículo 29, fracción VI, de la ley en cuestión.

La soberanía es uno de los elementos del Estado, sin el cual estaríamos en presencia de una extinción del Estado. Corresponde a la Secretaría de Marina, ejercer esa soberanía (art. 30, fracción IV) en aguas territoriales. Asimismo le corresponde la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

Por otro lado y ya que la población también es un elemento integrante del Estado, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala el artículo 31, fracción XIX de la ley en cuestión, coordinar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

El ejercicio de la posesión y propiedad de la Federación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y administrarlas en términos de ley, concierne a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 bis, fracción VIII.

A la Secretaría de Comercio, establece el artículo 34, fracciones IV y V corresponde fomentar el comercio exterior del país, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para lo cual se deberá escuchar la opinión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Hacemos referencia a lo anterior en virtud de que el Tratado de Libre Comercio es un tema de actualidad y de él hablaremos en el capítulo siguiente.

5. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (24)

La importancia de esta ley radica en que en ella se encuentran plasmadas las funciones a desempeñar por el Servicio Exterior Mexicano, que es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

El Servicio Exterior depende directamente del Ejecutivo Federal, que lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. A él corresponde promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, a nivel bilateral y multilateral, las relaciones entre México y el exterior en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos, así como intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el gobierno de México y los gobiernos extranjeros. Sujetándose en todo caso, entre otros al Derecho Internacional.

24 *Ley del Servicio Exterior Mexicano*, Secretaría de Relaciones Exteriores, tercera reimpresión, México, 1994, pp. 13 y 8a.

CAPITULO VI

BREVE ANÁLISIS Y COMENTARIOS A TRATADOS INTERNACIONALES

A lo largo de su vida independiente a México le han sido arrebatadas diversas porciones de su territorio. Incluso antes del siglo XIX la Nueva España se vió mermada por la expansión anglosajona, perdiendo posteriormente, después de su independencia casi la mitad de su territorio entre los años 1835 y 1855. En este capítulo vamos a analizar brevemente algunos tratados en los que han quedado plasmados estos antecedentes.

I. TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO (1)

Con este tratado firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo (de ahí la denominación de Tratado de Guadalupe Hidalgo) el día 2 de febrero de 1848, México se vio forzado, tras la guerra mexicano-norteamericana, a aceptar la pérdida de California, Nevada, Utah, y partes de Arizona, Colorado y Nuevo México.

Este tratado es el primer documento internacional en el que por primera vez se plasmaron los límites del mar territorial, cuando en su artículo V señala que:

"...la línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte: ó del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río siguiendo el canal más profundo,

1 *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, tomo I (1823-1893), México, 1973, pp. 210-214.*

donde tenga mas de un canal, hasta el punto que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado occidente: desde allí subirá la linea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México hasta donde el lindero esté cortado por el primer brazo del Gila; (y si no está cortado por ningún brazo del Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano al tal brazo): continuará despues por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la linea divisoria cortando el Colorado, seguirá el limite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico. Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo, son los que marcan en la Carta titulada: "*Mapa de los Estados Unidos de México, segun lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 J. Disturnell*": ... Y para evitar todos dificultad al trazar sobre la tierra el limite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho limite consistirá en una linea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego, segun este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo Piloto de la Armada Española Don Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el año de 1802 en el Atlas para el viage de las goletas *Sutil y Mexicana* ..."

Anteriormente a la celebración de este tratado, México en el año de 1835 vió disminuído su territorio cuando Texas proclama su independencia, separándose de México y uniéndose posteriormente a los Estados Unidos en 1845. (2)

Por ser marítimas las leguas mencionadas en el tratado de Guadalupe Hidalgo, la extensión de las aguas territoriales mexicanas quedaban establecidas en nueve millas, ya que cada legua equivale a tres millas marinas.

2 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Política Exterior de México*, tercera edición, Editorial Harla, México, 1985, p. 103.

En su artículo VIII este tratado señala los efectos que se producirán en relación con la población que habitaba los territorios anexados por los Estados Unidos y que en el futuro quedarían comprendidos dentro de los límites señalados por el mismo tratado:

"Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes a México, y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente Tratado á los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan; ó trasladarse en cualquier tiempo á la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y pasando su valor a donde les convenga; sin que por esto pueda exigírseles ningún género de contribución, gravámen ó impuesto.

"Los que prefieran permanecer en los indicados territorios, podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, ó adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este Tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener el carácter de Mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

"Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios, y que pertenecen ahora a Mexicanos no establecidos en ellos, serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de éstos, y los Mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplia garantía, como si perteneciesen á Ciudadanos de los Estados Unidos."

En su artículo X, este tratado hace referencia al respeto de los derechos adquiridos, al establecer: "...todas las concesiones de tierra hechas por el Gobierno Mexicano, o por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México, y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extensión con que serian si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México..."

Por lo que hace a las deudas, el gobierno de los Estados Unidos se obliga ante el gobierno de la República Mexicana a cumplirlas según se desprende de la lectura del artículo XIII del tratado en cuestión:

"Se obliga además el Gobierno de los Estados Unidos a tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente a los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se vensan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana conforme a los convenios ajustados entre ambas Republicas el once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, y el treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la Republica Mexicana nada absolutamente tenga que lastar en lo venidero, por razón de los indicados reclamos."

En este sentido se expresa el artículo XIV:

"Tambien exóneran los Estados Unidos a la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aun contra el Gobierno Mexicano, y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente Tratado. Esta exóneracion es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el Tribunal de Comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que queden admitidas."

Como complemento de lo anterior, el artículo XV señala que los Estados Unidos responderán de las deudas sea cual fuera su monto siempre y cuando éstas no excedieran de la cantidad de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de las reclamaciones se estableció el Tribunal de Comisarios.

Como antecedentes de este tratado mencionaremos el acuerdo de 1819 entre España y Estados Unidos, y el tratado que en realidad constituye el primer tratado de límites entre el México independiente y nuestro vecino del norte, firmado el 12 de enero de 1828, con un artículo adicional firmado el 5 de abril de 1831, para permitir la ratificación del Tratado adicional de 1828. (3)

3 ídem, p. 118.

2. TRATADO DE LA MESILLA (4)

Este tratado sobre límites, se celebró en la ciudad de México el 30 de diciembre de 1853, año en que fungía como presidente el General Antonio López de Santa Anna, entre México y los Estados Unidos de América. Contiene algunas modificaciones al Tratado de Guadalupe Hidalgo

En su artículo I podemos destacar las siguientes disposiciones en materia de territorio:

"... Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el golfo de México á tres leguas de distancia de la costa frente á la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río al punto donde la paralela del 31°47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela del 31°20' de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela de 31°20', hasta el 111 del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta á un punto en el río Colorado, veinte millas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad del dicho río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y Méjico..."

En cuanto a los efectos producidos por la cesión del territorio en derechos adquiridos, en deudas, bienes, población, etc., el artículo V de este tratado estipula que se aplicarán las disposiciones relativas del Tratado de Guadalupe Hidalgo, como si estos artículos de nuevo se insertaran e incluyeran a la letra en éste. Para lo cual nos remitimos al tema anterior.

De la anterior disposición se exceptúan aquellas concesiones de tierras que se hubieren otorgado en el territorio cedido, con fecha posterior al día veinticinco de septiembre, fecha en la que el ministro y signatario de este tratado por parte de los Estados Unidos propuso al Gobierno de México dirimir la cuestión de límites.

Debemos recordar, sin que tenga nada que ver con cuestiones de límites, que este tratado, en su artículo VIII, daba a los Estados Unidos de América derecho de tránsito a través de "un camino de madera y de un ferrocarril en el Istmo de Tehuantepec", concediéndole además derecho de proteger "la construcción, conservación y seguridad de la obra". Fue derogado ese artículo por un acuerdo del trece de abril de 1937, en que se invocaba la cláusula "*rebus sic stantibus*." (5)

3. TRATADO DE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA (6)

La frontera de México con Guatemala está delimitada por el Tratado sobre límites celebrado entre ambos países el 27 de septiembre de 1882

En virtud del artículo I Guatemala "...renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y en consecuencia considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos."

5 Modesto Seara Vázquez, op. cit., p. 120.

6 Senado de la República, op. cit., pp. 483-485.

En el artículo III de este tratado, se estipula que los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes:

"1º La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar á tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en el que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto mas alto del volcan de Tacaná y diste veinticinco metros del pilar mas austral de la garita de Talquian, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala:- 2º La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3º La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la comisión científica mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:- 4º El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al oriente, hasta encontrar el canal mas profundo del río Usumacinta, ó el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos rios:- 5º La línea media del canal mas profundo, del Usumacinta en su caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal mas profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6º El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal mas profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Saluc, contada dicha tercera desde Tenosique:- 7º Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17º 49'): -8º El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17º 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hácia el Este."

Los efectos producidos en la población no dejan de estar contemplados en el presente tratado, en el que se establece en su artículo V, que los nacionales que se encontraran por virtud del tratado, en territorio de alguna de las partes contratantes, podrán permanecer en él o trasladarse en cualquier tiempo a donde más les convenga. Conservarán asimismo, los bienes que poseían en el territorio cedido o bien podrán enajenarlos. Se estipula el derecho de elección entre una y otra nacionalidad, y se otorga para tal efecto el plazo de un año.

Las propiedades de todo género existentes en los territorios cedidos serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en los sucesivos puedan adquirir legalmente dichas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplias garantías como si perteneciesen a nacionales del país en que están situadas.

4. TRATADO SOBRE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y HONDURAS BRITÁNICA, CELEBRADO EL 8 DE JULIO DE 1893 (7)

La celebración de este tratado es consecuencia del Tratado de Límites celebrado entre Guatemala y Honduras Británica. Se celebró con la finalidad de definir claramente la frontera mexicana a que Guatemala se refirió en el tratado relativo a sus límites con las posesiones británicas en la Bahía de Honduras y, en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México.

Se señalan de acuerdo con el artículo I de este Tratado como límites entre la República Mexicana y la Colonia de Honduras Británica los siguientes:

"Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el Meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el poniente hasta el Meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo Meridiano hasta la latitud de 18° 28 1/2' Norte, a la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla de Albión y

⁷ *Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*, Secretaría de Relaciones Exteriores, volumen I, reimpresión de la edición de 1930, México, 1948, p. 303.

remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el Meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha o Xnohha."

5. CONVENIO ARBITRAL SOBRE EL CHAMIZAL

Este Convenio tuvo su origen en el problema que se originó entre México y los Estados Unidos cuando por los constantes cambios de cauce del Río Bravo se fue dejando aislada una parte del territorio de México, al norte de la actual ciudad Juárez, al desplazarse dicho río al sur del cauce que había sido tomado como línea fronteriza en 1852, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Límites de 1848. A este respecto el maestro Seara Vázquez nos ilustra: (8)

"El 5 de diciembre de 1866, por instrucciones del presidente Benito Juárez, el Secretario de Relaciones, Lerdo de Tejada, ordenó al ministro de México en Washington que expusiera al gobierno norteamericano la postura del de México respecto a los cambios de cauce del río Bravo y las consiguientes modificaciones territoriales. En esa misiva se encuentra ya lo esencial de la postura mexicana: a) la permanencia de la línea divisoria: "... lo estipulado en el artículo V del Tratado de 2 de febrero de 1848 sobre la permanencia de la línea divisoria entre las dos Repúblicas, que no se alteró por el artículo I del Tratado posterior de 30 de diciembre de 1953 en lo que se refiere al presente caso..." b) la diferenciación entre las consecuencias jurídicas de los dos hechos físicos distintos, del aluvión y de la avulsión: "...Si bien pudieran no deber considerarse los cambios insensibles causados por aluvión en las orillas del río Grande, no es posible dejar de considerar los cambios visibles importantes causados por fuerza del río. Parece fundado en derecho y en las estipulaciones del Tratado que, respecto de las porciones notables de terreno que lleguen a quedar en opuesta orilla por la fuerza del río, subsista el dominio eminente de la nación a que perteneciesen y los derechos privados que hubiera sobre ellos..."

8 Rodolfo Seara Vázquez, op. cit., pp. 124-127.

"El gobierno norteamericano contestó, remitiendo un dictamen del 11 de noviembre de 1856, emitido por el Procurador General Caleb Cushing en donde se expresa el criterio de su gobierno respecto a los efectos de cambio de curso de los ríos, coincidiendo con lo expresado en la nota mexicana antes mencionada, en el sentido de diferenciar la avulsión del aluvión.

"En 1889, mediante convención, se creó la Comisión Internacional de Límites, ante la cual se sometió el caso de El Chamizal en 1894, sin que se pudiese llegar a un acuerdo; por lo que los comisionados decidieron el 17 de julio de 1896 concluir el estudio del caso, que volvió a ser objeto de negociaciones diplomáticas en los años 1897 y 1898, sin éxito alguno.

"Todo lo más que se consiguió fue un *"modus vivendi"* (por notas del Departamento de Estado del 22 de marzo de 1910 y de la Embajada de México del 9 de junio siguiente) para mantener el *"status quo"* a la espera del arbitraje que se estaba preparando.

"El 24 de junio de 1910, por un tratado entre los dos países se decidió someter la controversia a una comisión arbitral, que quedaría integrada por un comisionado mexicano, otro norteamericano y un tercero, de nacionalidad canadiense, que actuaría como presidente.

"La comisión arbitral celebró sus audiencias del 15 de mayo al 2 de junio de 1911, y tras una votación acerca de las preguntas que se formulaban, que fue realizada el día 10 de junio, el laudo sería emitido el día 15 de junio del mismo año de 1911. La decisión fue adoptada por mayoría, concurriendo en el voto el comisionado de México y el presidente de la comisión, el comisionado canadiense, mientras que el norteamericano formuló un voto particular.

"El laudo arbitral dividió el territorio en disputa entre los dos países, basándose en que entre 1852 y 1864 el cambio de curso fue gradual, por lo que debían reconocerse a los Estados Unidos las accesiones creadas en el territorio de el Chamizal, mientras que la gran avenida de 1864 produjo modificaciones de las que se califican como avulsión, que no debe implicar cambio de territorio, así que debía devolverse a México. Literalmente el laudo señala *"...el dominio eminente sobre aquella parte del territorio del Chamizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del río Bravo o Grande levantada por Emory y Salazar en 1852 y la línea media del cauce del mismo río tal como existía en 1854, antes de las avenidas de ese año, pertenece a Estados Unidos de América, y que el dominio eminente del resto del mencionado territorio pertenece a Estados Unidos Mexicanos"*.

"El voto particular del comisionado norteamericano rechazaba la validez del laudo porque, según él: a) no era posible conocer la ubicación exacta del cauce del río en 1864; b) el compromiso arbitral no daba a la Comisión Arbitral la posibilidad de dividir el territorio, sino que debía de decidir a quién pertenecía por entero.

"Desde 1911, México hizo repetidos intentos por conseguir la aplicación del laudo de 1911; pero no sería sino hasta 1962 cuando la declaración conjunta de los presidentes López Mateos y Kennedy abrió el camino para la solución, adoptada en la "Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para solucionar el problema de El Chamizal", firmado en la ciudad de México el 29 de agosto de 1963, ratificada por el Senado de los Estados Unidos el 17 de diciembre de 1963 y aprobada por el Senado de México el 27 del mismo mes de diciembre de 1963.

"El arreglo a que se llegó respeta en lo fundamental el laudo de 1911, pero introduce ciertas modificaciones, respecto a las modalidades de ejecución, al proceder a una rectificación de la frontera, con compensación de territorios, cediendo México una parte del territorio llamado "Corte de Córdova", que está situado al norte del río Bravo, y obteniendo a cambio otras tierras, hasta entonces de Estados Unidos. La superficie recuperada por México es de aproximadamente 177 hectáreas que, unidas a lo que corresponde a la parte original del Corte de Córdova que se conserva y lo que se obtiene, en compensación da un total de 333 hectáreas, para el actual chamizal."

6. CONVENIO ARBITRAL SOBRE LA ISLA DE LA PASIÓN O CLIPPERTON

Este convenio constituye una más de las formas de transformación del Estado mexicano, por pérdida de parte de su territorio.

La isla de la Pasión o Clipperton es un promontorio rocoso, volcánico, que se encuentra a poco más de mil kilómetros de las costas de México, en el Océano Pacífico. Tiene una longitud superior a los cinco kilómetros y la anchura varía en torno a los dos kilómetros. En el centro hay una laguna de agua dulce no potable. Es de difícil acceso, debido a los arrecifes coralíferos que la rodean. Carece de vegetación y el recurso que atrajo la

atención sobre ella era el fosfato, producto de los millares de aves que allí habían encontrado refugio. Además del valor estratégico de su posición geográfica, y del económico, derivado de constituirse en base de una zona económica exclusiva en torno a la isla, de doscientas millas de radio. (9)

México había ejercido sobre ella la soberanía nominal, característica de épocas pasadas en todo el mundo, en este tipo de islas, hasta que al darle efectividad a la ocupación chocó con una reclamación de Francia, que fue resuelta por arbitraje en contra de México.

En cuanto a los antecedentes del caso el internacionalista Modesto Seara Vázquez, (10) refiere:

"La isla habría sido descubierta hacia 1527, en ocasión de un viaje del español Alvaro de Saavedra Cerón hacia las tierras de las especias, y ello fue debidamente anotado en el diario de navegación. Otros navegantes que la avistaron posteriormente la denominaron isla de Médanos o Médano, y otros isla de la Pasión. La isla es incluida después en mapas españoles y extranjeros, a veces con algunas inexactitudes en cuanto a su localización correcta. Según se infiere del análisis de la práctica de España en aquellos años, se le consideraba parte de los dominios de la corona española, y concretamente de la Nueva España.

"El 3 de abril de 1711, el teniente francés Le Coat de Kervegnen avistó la isla y la dio por descubierta en aquel momento, decidiendo tomar posesión de ella en nombre de su país y notificando a su cónsul en las islas Hawai, el cual lo comunicó a su vez al soberano de aquel reino independiente (Sandwich).

"A fines de noviembre de 1897, Francia envió al jefe de la División naval del Océano Pacífico para que comprobase la presencia en la isla, de personas que estaban recogiendo guano para una empresa norteamericana. También comprobó que tenían izada la bandera norteamericana lo que motivó una reclamación de Francia a Estados

9 *Idem*, p. 139.

10 *Ibidem*, pp. 140-141.

Unidos. El gobierno norteamericano manifestó no haber autorizado la colocación de su bandera, ni tener pretensión alguna a la isla en cuestión. Unos días después (no un mes, como de modo inexacto dice la decisión arbitral del rey italiano) y en vista de informaciones aparecidas en la prensa norteamericana, de que Inglaterra planeaba ocupar la isla, México, sin saber nada de las acciones y de las pretensiones francesas sobre ella envió al cañonero "Demócrata", que encontró allí a las mismas tres personas (un norteamericano, de origen alemán, un inglés y un alemán) trabajando en la explotación de fosfatos, para la empresa estadounidense "Oceanic Phosphate Co.", la cual había construido varias instalaciones, que en determinada época del año eran ocupadas por más trabajadores. Mantenían izada la bandera norteamericana y a petición del capitán del "Demócrata", la arriaron, substituyéndose por la bandera de México. En la isla se quedaría sólo el norteamericano, cuidando los bienes de su compañía; los demás la abandonaron en el barco mexicano.

"Los rumores acerca de las intenciones británicas de ocupación de la isla tenían fundamento, pues la "Oceanic Phosphate Co." había vendido los derechos de explotación de los fosfatos a la compañía británica "Compañía Limitada de las islas del Pacífico" y en la cesión de derechos se suponía incluida la isla misma. Las oportunas gestiones de México ante Gran Bretaña consiguieron que este país reconociera la soberanía mexicana y que la compañía extranjera se obligara a pagar una suma por los derechos de explotación. Al mismo tiempo se presentaba una demanda contra la Oceanic, para obtener el pago de impuestos, calculados en millón y medio de pesos.

"En 1905 había en la isla más de medio centenar de personas, incluido un destacamento del ejército mexicano, y al siguiente año se construyó un faro.

"Francia protestó ante el gobierno de México por lo que consideraba atentado contra su soberanía y pidió la retirada del destacamento militar. La controversia entre ambos países llevó a la firma de un tratado, el 2 de marzo de 1909, según cuyo artículo 1o: "La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía sobre la isla de Clipperton será resuelta por medio del arbitraje". El gobierno mexicano propuso y fue aceptado por el francés, que se designara como árbitro único al rey de Italia, Víctor Manuel III, abandonando Francia su propuesta inicial de constituir una Comisión mixta.

"Hecho el cambio de los instrumentos de ratificación, el 9 de mayo de 1911, el tratado entró en vigor. Las memorias lo mismo que los documentos de apoyo fueron enviados al monarca italiano, el cual, debido a diversas circunstancias, como la primera guerra mundial y la política interna italiana de los años 20, no encontró tiempo para resolverlo. Cuando lo hizo, el 28 de enero de 1931, falló en favor de Francia.

"...Decidimos como árbitro, que la soberanía sobre la isla de Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858."

El planteamiento jurídico que se hace en relación con este asunto es el siguiente: (11)

"La postura mexicana se basaba esencialmente en probar: a) que la isla Clipperton era la isla de la Pasión, Médano o Médanos, descubierta por navegantes españoles, e incorporada en virtud de las normas entonces vigentes, a la Corona española, de la que el México independiente era heredero en este caso concreto; b) Que en la eventualidad de que se considerara que no había habido ejercicio efectivo de la soberanía por parte de Francia, desde su descubrimiento de la isla en 1858, se había producido un caso de "derelictio" o abandono de derechos por parte de Francia; y c) Que en este último supuesto, la ocupación efectiva por representantes del gobierno mexicano en 1897 consolidaba la soberanía mexicana.

"Para Francia, era dudoso que España hubiera descubierto la isla, y además no había ejercido soberanía plena efectiva sobre ella; tampoco México, lo que la convertía en "res nullius" hasta 1858, en que sí habría habido un acto expreso de manifestación de voluntad de ejercicio de la soberanía francesa.

"La incoherencia de la decisión arbitral salta a la vista, pues mientras el rey italiano exigía a España y México un ejercicio efectivo de la soberanía, sin aceptar la tesis del descubrimiento y la incorporación en los mapas como prueba de la voluntad de incorporación de la isla, por la otra parte acepta que Francia adquiera la soberanía, sin otro requisito que la declaración de un oficial francés, y considera posible mantenerla a pesar de que durante 39 años no haya acto alguno que la haga visible, y ello porque "por el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que el Estado ocupante hace su aparición, una completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, con lo que la ocupación queda perfeccionada". Este razonamiento del árbitro descalifica su previo argumento de que "sería necesario probar que España no solo tenía el derecho potencial de incorporar a la isla en sus dominios, sino que tal derecho había sido efectivamente ejercitado". Victor Manuel III dio por supuesto que sólo se trataba de un derecho "potencial" y no se para a analizar de qué forma en el siglo XVI y aún XVII se manifestaba de modo efectivo la voluntad de ejercicio del derecho de incorporación."

11 *Ibidem*, pp. 141-142.

La sentencia emitida por el rey italiano fue totalmente arbitraria y parcial. En la que seguramente había ciertos intereses políticos que beneficiarían tanto a Francia como a Italia. Situación esta de la cual México ya había sido advertido, en una carta enviada el 13 de julio de 1909 a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el ministro mexicano en Roma Gonzalo E. Esteva. (12)

Efectivamente México comete un grave error al dejar toda la decisión de la situación de la isla a una sola persona "el rey italiano". Sin embargo todavía comete un error mucho más grave cuando conocida la resolución "sin indicación del juicio seguido para la sentencia", el presidente Pascual Ortiz Rubio señala en su informe del 10 de septiembre de 1931 que constituiría una comisión formada de altos funcionarios y jurisconsultos, para formular el estudio correspondiente. Decidiendo finalmente esta comisión que a pesar de las "irregularidades y deficiencias" en el laudo arbitral, no se daba ninguna causa de invalidación y recomendaba se respetara. (13)

¿No estarían estos altos jurisconsultos coludidos con el gobierno italiano y francés para darle validez a una resolución a todas luces arbitraria?, ya que del análisis del convenio se desprende que de acuerdo con el punto de vista del rey italiano para dictar su resolución, México tenía más posibilidades de ganar. Sin embargo, todo se resolvió en México reformando el artículo 42, con lo cual se eliminaba la isla de la Pasión del mapa de los Estados Unidos Mexicanos, acto con el que se cerraba el asunto por parte de nuestro país.

12 Ibidem.

13 Ibidem.

7. SITUACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DEL NORTE

El Archipiélago del Norte está constituido por las islas de San Clemente, Santa Bárbara, Santa Rosa, San Miguel, Anacapa, San Nicolás y Santa Cruz, situadas frente a la California norteamericana.

La situación del Archipiélago del Norte es otra de las tantas formas en las que México se ha visto despojado de su territorio. La opinión en México respecto de una posible reivindicación mexicana a la soberanía de ese archipiélago, está dividida y a ellas se refiere el insigne jurista Modesto Seara Vázquez: (14)

"Para unos, los derechos de México siguen vivos; para otros se han perdido definitivamente. En lo que no podía sino haber coincidencia es en que en su tiempo, es decir, antes del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, eran parte integrante de México.

"Los problemas jurídicos que plantea una posible reivindicación podrían agruparse en dos categorías: a) los efectos que respecto a la soberanía sobre dichas islas tendría para México el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848. En ese tratado, como es sabido, se fijaron las nuevas fronteras entre México y Estados Unidos, asumiendo México la pérdida de los territorios que pasaron a Estados Unidos. Aquí el punto de discusión es si en el tratado, en el que no se mencionaron para nada las islas del Archipiélago del Norte, quedaban incluidas por cesión implícita. Muchos juristas se inclinan a considerar que no, por la razón sencilla de que las islas se encuentran fuera de lo que entonces se consideraban límites razonables del mar territorial, y entonces para todos los efectos jurídicos, la aplicabilidad del tratado era la misma que hubiera tenido para islas que se hallaran en el medio del Océano Pacífico, es decir, nula. Una cesión de derechos, sobre todo cuando implica cambio de territorio de un Estado debe ser expresamente hecha; "b) Efectos de la ausencia de reclamaciones por parte del gobierno de México: ¿hay "derelictio" o prescripción? Otro ángulo del problema lo da la inexplicable ausencia de reclamaciones por parte del gobierno mexicano, mucho más inexplicables en los años siguientes al Tratado Guadalupe-Hidalgo, y sobre todo porque no se puede alegar olvido ya que en algunas ocasiones se pidió que se hiciera algo. El

14 *Ibidem*, pp. 143-144.

hecho más significativo al respecto fue la intervención de Esteban Chazari ante la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística de 1894. La pasividad de los sucesivos gobiernos mexicanos, debida quizá a la coincidencia de la falta de eficacia de una gestión diplomática, o al temor de provocar nuevos enfrentamientos con un país que pudiera ver renacer su apetito de expansión territorial, lleva ahora a algunos juristas a preguntarse si no ha habido prescripción de derechos por parte de México o si la falta de interés oficial no puede interpretarse como un caso de "*derelictio*". Prescripción o "*derelictio*" serían dos caras de una misma moneda. La prescripción es una institución muy debatida en Derecho Internacional y no falta quienes le nieguen todo valor. Desde otro ángulo, muchos juristas rechazan la posibilidad de revisión de la situación de hecho, para evitar que el orden internacional y la estabilidad de las situaciones pueda ponerse en entre dicho indefinidamente."

Todo lo válidas que hayan sido en su día las razones de México para presentar una reclamación a ese archipiélago, en el momento actual las posibilidades de éxito de tal reclamación son prácticamente nulas, aunque pudiera servir como elemento de negociación.

8. CONVENCION DE MONTEVIDEO DE 1933 (15)

El 26 de diciembre de 1933, se firmaron en Montevideo una serie de convenios de los cuales México forma parte, y de los que sólo vamos a mencionar aquellos que nos interesan.

Dentro de estos convenios se encuentran la "Convención Sobre Nacionalidad", en la que en su artículo 4 se establece una disposición relacionada con una posible anexión de territorio por parte de alguno de los Estados signatarios, y que a la letra establece: "en caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiriere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria."

15 Senado de la República, op. cit., tomo VII, pp. 72-78 y 104-111.

Asimismo, México suscribió la "Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados", que en su artículo 1 señala los requisitos que debe reunir el Estado como persona de Derecho Internacional y éstos son: población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad para entrar en relaciones con los demás Estados. Requisitos éstos a los que ya nos hemos referido en un capítulo anterior y que constituyen los elementos propios de un Estado perteneciente a la comunidad internacional. La calidad de persona de Derecho Internacional del Estado Federal, está consagrada en el artículo 2.

La soberanía internacional de los Estados que constituye su independencia y no se encuentra condicionada al reconocimiento de los mismos por parte de los demás miembros de la comunidad internacional, se encuentra garantizada en el artículo 3 que a la letra señala:

"la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de reconocido el Estado tiene derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entienda, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales, que en su conjunto garantizan la soberanía internacional de los Estados. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional."

Lo anterior se corrobora con lo establecido por el artículo 5:

"los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna"; y con lo estipulado por el artículo 8 que a la letra expone "ningún Estado tienen derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro."

Por otro lado, el artículo 4 consagra la igualdad entre los miembros de la Comunidad Internacional:

"los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional."

En cuanto al territorio el artículo 11 es tajante por lo que hace a las formas de adquisición y a la inviolabilidad del mismo:

"...los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de las armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aun de manera temporal."

9. TRATADO DE LIBRE COMERCIO TRILATERAL (MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ)

Antes de su aprobación en noviembre de 1993, en torno a este tratado giraban una serie de argumentos tanto a favor como en contra. Estos argumentos, se resumen por el economista Edgard Mason Villalobos (16) de la forma que a continuación señalamos.

A) Argumentos en contra del libre comercio

a) La búsqueda de la autosuficiencia. Fundada en la protección de las empresas nacionales como consecuencia de la certeza de que somos un país rico por un lado, y por el otro la desconfianza de México hacia el

16 MASON VILLALOBOS, Edgard, *Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio*, segunda edición, Editorial Posada, México, 1991, pp. 17-34.

exterior, la cual se vió reforzada con la resistencia de San Juan de Ulúa por parte de los españoles, la intervención francesa, y con la guerra e invasión de los Estados Unidos. Todo esto fue aprovechado a su vez por los izquierdistas, quienes señalaban que esa situación coincidía con la teoría leninista del imperialismo en donde la gran riqueza de las metrópolis fue el resultado de la explotación a sus colonias a través de sus transnacionales.

b) En defensa de nuestra independencia y nacionalidad. Ya que como consecuencia del libre comercio las empresas transnacionales pronto rebasarían los límites del área económica para invadir la esfera política, y gracias a su peso político terminarían por constituirse en un atentado contra nuestra independencia. Vinculado a esto estaría la pérdida de nuestro legado histórico, en donde las aguas de frutas se verían sustituidas por los refrescos.

c) Quiebra de empresas nacionales, el desempleo y los monopolios. En virtud de que nuestras empresas no podrán competir con los productos extranjeros y las empresas transnacionales establecidas en el país, requieren menos mano de obra. Así como la saturación del mercado nacional con productos extranjeros que traerá como consecuencia inmediata el desplazamiento de los productos nacionales.

B) Argumentos a favor del libre comercio

a) La división internacional del trabajo. Como una ventaja para la sociedad desde el punto de vista económico, descubierta por Adam Smith, considerado el padre de la ciencia económica. Pensamiento este que David Ricardo consideró conveniente aplicarlo en el orden internacional.

Argumento que el economista en cuestión basa sobre el hecho de que

nuestra economía es complementaria a la de los Estados Unidos y Canadá. Y por ello los productos se adquieren a precios más baratos.

b) El fomento a la competencia, resultado del libre mercado. Lo que significa el más directo estímulo para que las empresas nacionales se vuelvan más eficientes. Además de permitir y fomentar el ingreso de nuevas empresas y productos, ampliando con ello la libertad de elección de los consumidores y el desarrollo de nuevas unidades que buscan producir para un mercado externo al que anteriormente no tenían opción.

c) La generación de empleos. Como resultado del desplazamiento de personas de empresas poco eficientes a otras que lo son más, lo cual va a incrementar la productividad y eficiencia de esas empresas, generando con ello más productos, mismos que para su adecuada distribución, comercialización, promoción, etc., requerirán de más empleados.

d) El progreso económico, efecto de la aplicación de la receta: economía de mercado, trabajo, libertad y libre comercio.

Los argumentos esgrimidos en favor del libre comercio a manera de receta, son un buen procedimiento a seguir, sin embargo no para nuestra economía. Estos pasos aplicados en economías como la de Japón, o como la de Alemania dieron resultados muy favorables como atinadamente lo señala el economista en cuestión. No obstante la economía de nuestro país es una economía en vías de desarrollo y para estar al nivel de cualquier economía del primer mundo y satisfacer las necesidades reales de la población requiere de algo más que una buena receta.

El jurista Carlos Arellano al mencionar que la solución al subdesarrollo no está en la celebración de un Tratado de Libre Comercio señala que: (17) "...es a nosotros los mexicanos a quienes compete enfrentar el reto de

17 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *TLC-NAFTA, "Una voz Ciudadana"*, Facultad Libre de Derecho de Puebla, México, 1994, pp. 19-20.

superar los elementos característicos del subdesarrollo y que desde el extranjero no podemos resolver nuestros problemas. Por el contrario, la existencia de intereses ajenos, algunas veces hegemónicos o imperialistas pudieran agudizar una situación ya de por sí bastante precaria..."

Ciertamente que la solución de los problemas en México, corresponde a los mexicanos. Por lo tanto, la celebración de un tratado de libre comercio, no viene a resolver ningún problema, y si por el contrario a agravar los ya existentes. En este aspecto es importante hacer mención a uno de los resultados obtenidos por el Derecho comparado al examinar las experiencias canadienses del tratado de libre comercio con Estados Unidos y encontraremos que Canadá a pesar de ser país desarrollado tiene una situación asimétrica con los Estados Unidos de América y, según información abundante de la prensa ha resentido severos daños cuya economía ha podido soportar. Sin embargo, daños similares o peores no podrá soportar una economía de un país en vías de desarrollo. (18)

Luego entonces, para la celebración de un tratado de libre comercio con potencias poderosas como lo son nuestros vecinos países del norte se debe tener mucho cuidado de no poner en peligro la soberanía del Estado como miembro de la comunidad internacional de naciones, ya que el hecho de entrar a formar parte de un mercado común con Estados Unidos y Canadá (cuyas economías están protegidas por el Estado) implica el sometimiento desde el punto de vista económico, a economías mucho más fuertes que la nuestra, como son las de nuestros socios comerciales. Ya que como atinadamente señala el jurista Carlos Arellano García: (19) "mediante tratados internacionales se puede perder la soberanía". Esta pérdida parcial de soberanía, como lo señalamos en el capítulo III, conduce a un Estado al indeseable cuasiprotectorado.

18 *idem*, p. 25.

19 *Ibidem*, pp. 19-20.

El cuasiprotectorado, así denominado por internacionalistas como Hildebrando Accioly, Fauchille, Strupp, César Díaz Cisneros y Manuel J. Sierra, aludidos por el maestro Carlos Arellano García: (20)

"...es un régimen implantado en un Tratado internacional impuesto por una potencia a un país más débil que ella. En tal régimen de cuasiprotectorado, Estados Unidos, en su carácter de potencia mundial y continental impuso, a países que baña el Mar Caribe, un régimen afectativo de la libertad y la soberanía de varios Estados. El régimen restrictivo de soberanía se estableció en tratados internacionales". Por ello, continúa el célebre internacionalista: "...nuestro país debe estar en permanente estado de alerta para no estampar su firma, ni ratificar algún tratado que pudiera menoscabar su soberanía. Si mediante un tratado de libre comercio nuestro país se impone deberes que comprometen seriamente sus posibilidades de competir comercialmente con cualquier lugar del mundo en las condiciones que se decidan internamente y, en su caso, disponer libremente de sus hidrocarburos, materias primas, productos elaborados y semielaborados, así como regular con entera libertad las inversiones extranjeras, la propiedad intelectual y todo aquello que implique ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, habrá caído en una situación grave de semisoberanía."

Lo anterior se afirma por la razón de que la celebración de un tratado de libre comercio lejos de ser como su nombre lo indica "libre comercio", se limita a un comercio sectorial, reducido a Canadá y a Estados Unidos, ya que una característica del libre comercio es la reducción de trabas arancelarias y no arancelarias para los países integrantes de la asociación de libre comercio y un trato distinto para los no miembros. Lo que se dice que es una apertura comercial, en realidad se convierte en un cierre comercial frente a terceros. (21)

20 Ibidem, pp. 18-19.

21 Ibidem, p. 29.

El cierre del comercio frente a terceros es sumamente grave, ya que nuestro país estaría obligado a respetar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Obligándose luego entonces a producir, comercializar, distribuir y consumir las mercancías que determine el país poderoso, lo que lesionaría gravemente su libertad de disponer de sus recursos y comercializarlos con Estados distintos de sus socios comerciales, si así conviniera a los intereses de México. En este aspecto el jurista Carlos Arellano nos ilustra: (22)

"Los Estados Unidos de América, según el artículo 60., párrafo segundo, de la Constitución Federal (la que adopta una postura monista nacionalista), le dan supremacía al Derecho interno sobre el Derecho Internacional. Esto significa la negación de la supremacía del Derecho Internacional y sabido es que los Estados poderosos se pueden otorgar a sí mismos, sin temor de responsabilidad o de sanción, la atribución de desacatar, velada o abiertamente, sus compromisos internacionales. En cambio, exigirán el cumplimiento de tratados a países débiles con los que pacten. Un Estado débil, ante una potencia poderosa no puede adoptar una actitud monista nacionalista pues se le argumentaría responsabilidad internacional y ésta se le haría efectiva. En virtud del desarrollo precario del Derecho Internacional, no hay entidad supranacional que pudiera coaccionar a una potencia poderosa al cumplimiento de sus deberes internacionales. Nuestro país siguió también el sistema monista nacionalista en el artículo 133 constitucional pero, al no tener el carácter de país poderoso, el desacatamiento de lo establecido en un tratado internacional le puede engendrar responsabilidad internacional. Además nuestro país suscribió la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en cuyo artículo 27 establece que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado..."

Esta situación nos coloca en un plano de total desventaja frente a nuestro vecino país del norte y socio comercial. Y si a esto le agregamos el hecho de que México tiene una tradición de país respetuoso de sus compromisos internacionales la firma del tratado de libre comercio traerá como consecuencia eneludible, su cumplimiento.

22 *Ibidem*, pp. 12-13.

C) Disposiciones del Tratado de Libre Comercio que lesionan la soberanía del Estado mexicano

Al abordar este tema el jurista Carlos Arellano García, hace énfasis en la naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio, misma que nos permitimos transcribir textualmente por considerarla de suma importancia: (23)

"1. El TLC-NAFTA no es un tratado para las tres Altas Partes Contratantes. Tiene diversa naturaleza jurídica por lo que es un acto jurídico internacional híbrido, mixto, desigual.

"En efecto, para México se le ha atribuido el carácter de un verdadero tratado internacional, con todo el rigor y las consecuencias jurídicas que corresponde a un tratado internacional.

"En cambio, para Estados Unidos de América y para Canadá es un **agreement** y no un **treaty**.

"Por su puesto, que esa diversa naturaleza jurídica tiene profundas consecuencias jurídicas detectables por el Derecho Comparado.

"A diferencia del **treaty**, el **agreement**, en los Estados Unidos de América está por debajo de las leyes mandatorias. Es decir lo unilateral está por encima de lo bilateral o de lo trilateral.

"No es equivalente el conjunto de reglas: TLC significa para México: Tratado de Libre Comercio; NAFTA para Estados Unidos de América y Canadá significa: **North American Free Trade Agreement**, o sea: Acuerdo de Libre Comercio para Norteamérica.

"En Estados Unidos de América el **Trade Agreement** no es un **Trade Treaty** pues, en materia internacional, en ese país hay diferentes tipos de actos jurídicos internacionales, a saber:

23 *Ibidem*, pp. 265-269.

"a) El **treaty** o tratado es el acto jurídico internacional bilateral o plurilateral que puede celebrar, con facultades propias, el Presidente de los Estados Unidos, con aprobación del Senado de los Estados Unidos. Sabemos que el **NAFTA** no es un **treaty** sino un **agreement** y, especialmente un **trade agreement**.

"b) El **agreement** es un acuerdo internacional que puede tener el carácter de **executive agreement** o de **gentlemen's agreement** en los Estados Unidos de América. Estos tipos de **agreement** los autoriza el Common Law, o sea, el Derecho Consuetudinario. Se caracteriza el **executive agreement** porque es la facultad del Presidente de los Estados Unidos celebrarlos pero, no los somete a la aprobación del Senado, por no considerarlo necesario, bajo su responsabilidad. A su vez, el **gentlemen's agreement** es un pacto entre caballeros, que celebra el Presidente de los Estados Unidos y que tampoco lo somete a la aprobación del senado.

"c) El **trade agreement** o acuerdo de comercio, en Estados Unidos es un acuerdo de comercio que está facultada la Cámara de Representantes para celebrarlo pero, puede autorizar al ejecutivo de ese país, a representar a dicha Cámara, mediante una delegación de facultades al Ejecutivo que se hace mediante el fast-track o vía rápida. No son facultades propias del Ejecutivo, son facultades delegadas. Por ello, después es necesario que se someta a la aprobación de la Cámara de Representantes lo acordado, en el **trade agreement**, por el Ejecutivo, para su aprobación o rechazo.

"d) Que el TLC-NAFTA sea para México un tratado y para los otros dos países sea un simple acuerdo, no es una cuestión de mera terminología pues, en esencia son diferentes el Tratado y el Acuerdo. Lo que provoca que se trate de un acto híbrido internacional. La Constitución mexicana no autoriza que nuestro país celebre actos jurídicos internacionales de naturaleza híbrida, desigual, mixta, con alcance jurídico distinto para las partes celebrantes.

"e) Que no se diga que, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a los tratados y a los acuerdos se les confiere el mismo carácter pues, en este aspecto, también hay asimetría jurídica. México es celebrante y ratificante de la citada Convención de Viena. Estados Unidos no se adhirió a esta Convención y Canadá lo hizo con reservas.

"f) Que sea un acuerdo (**agreement**) y no un tratado (**treaty**) para Estados Unidos de América significa que dicho acuerdo está por debajo del Derecho Norteamericano tanto el federal como el local y ello es muy grave porque en los Estados Unidos de América hay 204 Derechos diferentes, según el siguiente recuento:

"- Hay cincuenta entidades federativas y en cada entidad federativa hay cuatro tipos de Derechos federales:

"- Los cuatro tipos de Derechos locales y federales son los siguientes:

"A.- El Derecho legislado, en el que puede haber:

"- Constitución;

"- Código (como los códigos civiles de California o Arizona, para poner un ejemplo);

"- **Act.** que significa ley, no acta o acto como, a veces indebidamente se ha traducido;

"- **Statute** que también es legislación;

"- **Bill**, también derecho legislado.

"B.- El **Common Law** o Derecho consuetudinario. Este Derecho consuetudinario es amorfo, desdibujado, cambiante difícil de probar pero necesariamente sujeto a prueba, de difícil aprehensión. Por ello, para constatar que existe es necesario que el juez lo detecte a través de un procedimiento judicial. Requiere, por lo tanto, el complemento del Derecho Jurisprudencial.

"C.- El Derecho Jurisprudencial que es el Derecho que se desprende de la fuente formal del Derecho denominada jurisprudencia, son los precedentes judiciales obligatorios para casos controvertidos que deberán ser resueltos conforme a resoluciones anteriores. El Derecho Jurisprudencial en los Estados Unidos de América, es muy complejo. Así para ver si un atropellamiento es culposo o no, a veces se requiere ir a precedentes de la época en la que todavía había vehículos de tracción animal.

"D.- El Derecho discrecional que le otorga gran margen de emitir resoluciones personales, bastante subjetivas, a los jueces. Se confirma que vale más un metro de juez que un kilómetro de ley. Este Derecho discrecional le ha permitido al juez norteamericano imponer al señor Verdugo, presunto narcotraficante, trasladado ilícitamente al territorio norteamericano, doscientos cuarenta y nueve años de prisión. En cambio, ese derecho discrecional permitió a otro juez norteamericano imponer al matador de Jiménez Benjinez sólo dos años de prisión, a pesar de que en la noche salió a matar mexicanos.

"II. En cuanto al problema de coexistencia de Derecho Interno y de Derecho Internacional, suele suceder, a veces, que hay discrepancia entre lo dispuesto por uno y por otro derechos. En esta hipótesis de contradicción entre lo dispuesto por la norma jurídica interna y lo dispuesto por la norma jurídica internacional, se plantea el problema de cual Derecho debe prevalecer. En Estados Unidos de América se sigue una corriente denominada: monista nacionalista. Es decir, prevalece el Derecho Interno sobre la norma jurídica internacional. Tal ubicación de Estados Unidos dentro de la

corriente monista nacionalista deriva del texto del párrafo segundo. del artículo VI de la Constitución de Estados Unidos:

"La presente Constitución. así como las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se hicieren. y todos los tratados celebrados bajo la autoridad de los Estados Unidos. constituirán la suprema ley del país."

Ahora bien, en cuanto a México, ya habíamos mencionado que adopta la misma postura monista nacionalista, sin embargo como su situación es la de un país en vías de desarrollo, se le puede exigir el cumplimiento de la norma internacional so pena de hacerle efectiva la responsabilidad internacional correspondiente, en tanto que Estados Unidos en su carácter de potencia puede desacatar lo establecido por la norma internacional, argumentando contradicción con sus normas internas. Pero, además, señala el maestro Carlos Arellano, (24) "...México ya ha dejado de ser monista nacionalista y ya es monista internacionalista pues, ya es parte en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En esta Convención, los artículos 26 y 27 le dan supremacía al Derecho Internacional sobre el Derecho Interno."

A continuación haremos referencia a algunos artículos del Tratado de Libre Comercio que lesionan la soberanía del Estado mexicano Y en este aspecto el jurista Carlos Arellano refiere: (25)

"a) En el artículo 102. párrafo I del TLC se habla de que es objetivo del tratado-acuerdo la transparencia pero. tal objetivo está contradicho por los artículos 105 y 201 del citado acto jurídico.

"En efecto, según el artículo 105. no regirá el TLC directamente pues habrán de adoptarse medidas necesarias para dar vigencia a las disposiciones de ese tratado."

24 Ibidem, p. 269.

25 Ibidem.

Este artículo textualmente establece: "Las partes procurarán la adopción de todas las medidas necesarias para dar vigencia a las disposiciones de este Tratado y su observancia por los gobiernos estatales y provinciales, salvo que en este Tratado se disponga otra cosa." (26)

En opinión del maestro Arellano García: (27) "estos dos preceptos, 105 y 201, transcritos, crean, en lugar de reglas claras un verdadero galimatías y le dan aplicación internacional a normas jurídicas internas. Esto es atentatorio de la soberanía. En efecto, decía Hans Kelsen: un Estado soberano está sometido al Derecho Internacional pero deja de ser soberano si se somete al Derecho interno de otro Estado."

Por su parte en el artículo 1116, se previene la posibilidad de que haya una demanda de un inversionista contra México. Este fenómeno se permitió en las Conferencias de Bucareli pero, es sumamente preocupante que se permita esta posibilidad al inversionista extranjero en México. Sobre este particular dispone el párrafo 1 de este artículo del TLC: (28)

ARTICULO 1116. DEMANDA DE UN INVERSIONISTA DE UNA PARTE, POR CUENTA PROPIA

"1. De conformidad con esta sección el inversionista de una Parte podrá someter a arbitraje una demanda en el sentido de que otra Parte ha violado una obligación establecida en: ..."

Es decir, un mexicano no puede demandar a México y un extranjero, con base en el TLC puede demandar a México. (29)

26 *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, tomo I, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1994, p. 12.

27 *Op. cit.*, p. 270.

28 *Ídem.*

29 *Ibidem.*

Respecto del artículo 1109 el comentario del internacionalista Arellano García es que: (30) impedirá a México establecer reglas de control de cambios cuando sea necesario, respecto de exportación de utilidades. Cuando el país no tenga divisas para comprar medicinas o para comprar alimentos, los extranjeros podrán llevarse libremente sus utilidades. Si las inversiones extranjeras indiscriminadas han hecho quebrar a las empresas mexicanas, nuestro país sufrirá grave descapitalización.

Por su parte el artículo 1110 a la letra establece: (31)

ARTÍCULO 1110. EXPROPIACIÓN Y COMPENSACIÓN.

"1. Ninguna de las partes podrá nacionalizar ni expropiar directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:

- "a) por causa de utilidad pública,
- "b) sobre bases no discriminatorias;
- "c) con apego al principio de legalidad y al artículo 1105; y
- "d) mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6."

Esta disposición está en total contradicción con el actual Derecho interno mexicano, constitucional y ordinario, y en contradicción con las resoluciones de las Naciones Unidas y contra lo dispuesto por la Carta de Derechos y Deberes de los Estados, nuestro país se compromete a no expropiar o nacionalizar a los extranjeros en nuestro territorio, de tal manera que, los derechos de los extranjeros serán intocables en nuestro territorio, como si no estuvieran sometidos a nuestra jurisdicción y soberanía. (32)

30 *Ibidem*.

31 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, p. 227.

32 Carlos Arellano García, *op. cit.*, pp. 270-271.

Por su parte en el artículo 1102 del capítulo XI del TLC, relativo a inversiones extranjeras se establece el trato nacional a extranjeros. Disposición con la cual el jurista Arellano García no está de acuerdo en virtud de que: (33) "... nuestro país se denomina México y es para los mexicanos. Es lo único que tenemos. El trato diferencial a nacionales y extranjeros muchas veces es necesario para proteger nuestros intereses sobre todo, si los extranjeros son más desarrollados y, por ende, son más competitivos. Con el trato nacional a extranjeros se diluye la necesidad de distinguir entre nacionales y extranjeros y también desaparece la necesidad de regular la condición jurídica de los extranjeros."

En efecto el artículo 1102 establece textualmente: (34)

ARTÍCULO 1102. TRATO NACIONAL

"1. Cada una de las Partes brindará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones."

En este sentido Niboyet citado por Arellano García (35) determina que a cada país le corresponde unilateralmente fijar los derechos y obligaciones de los extranjeros, en el entendido de que, si no fuera así se afectaría la soberanía de los Estados en lo que tiene de más sagrado.

Para concluir el jurista Carlos Arellano hace mención al artículo 103 y al Anexo-300-A del TLC, Capítulo III: (36)

33 *Idem*, p. 271.

34 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *op. cit.*, p. 223.

35 *Op. cit.*, p. 271.

36 *Idem*.

"Aunque se reiteró que el TLC tenía intenciones globalizadoras de comercio internacional, en realidad no es así pues, en el artículo 103, se establece de que para el caso de conflicto entre el Gatt y el TLC prevalecerá el TLC. Es decir, en lugar de sujetarnos a las reglas mundiales del comercio internacional estaremos inmersos en un bloque en el que hay dos países desarrollados: Canadá y Estados Unidos de América, y un país subdesarrollado: México.

"Por su parte la disposición del Anexo-300-A, puede convertir a nuestro país en un deshuesadero. Sobre este particular es importante mencionar la información divulgada en la prensa por diversas agrupaciones ecologistas que advierten al gobierno sobre esa situación, la que ya se está convirtiendo en una realidad."

D) La realidad del libre comercio

No obstante las múltiples advertencias sobre los riesgos que implicaba la firma del TLC-NAFTA (sin hacerse las enmiendas necesarias o en su caso la firma del mismo con las reservas pertinentes), de innumerables personas y profesionistas no sólo del Derecho sino de otras ramas de la ciencia, debiendo destacar la participación del Dr. Carlos Arellano García, profesionista con una amplia trayectoria en cuestiones internacionales, la cual se encuentra apoyada por gran cantidad de obra escrita al respecto. Características que nos hacen pensar que su opinión y advertencias vertidas durante el Foro Permanente de Información, Opinión y Diálogo sobre las Negociaciones del Tratado Trilateral de Libre Comercio entre México, los Estados Unidos de América y Canadá, convocado por el Senado, serían escuchadas, sin embargo, no fué así. Ya que el día 22 de noviembre de 1993, en una sesión de muchas horas, por abrumadora mayoría, el Senado de la República aprobó el TLC-NAFTA, sin haber tomado en cuenta las consideraciones hechas.

Una vez conocida la aprobación del Tratado, el maestro Carlos Arellano opinó: (37)

"Esa aprobación significó que el órgano ratificante o aprobante de los tratados internacionales, que representa el cincuenta por ciento de la voluntad del Estado mexicano, al lado del otro cincuenta por ciento que pertenece al órgano celebrante que es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, 89 fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementó la voluntad de nuestro país, en el sentido de que rija internacional e internamente el TLC-NAFTA."

A dos años y medio de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, el cual inició su vigencia según el artículo 2203 el 1o. de enero de 1994, el panorama que tenemos no es tan alentador como lo señalaban los que estaban a favor del libre comercio y que incluso le dieron su apoyo. Ya que la actualización de las preocupaciones se inició, precisamente cuando el tratado entró en vigor.

El conocimiento del texto oficial del TLC-NAFTA, a juicio del maestro Carlos Arellano: (38) "no deja periclitadas las graves preocupaciones que se externaron, ojalá se hubieran desvanecido...". Por el bien de nuestro país como continúa diciendo el maestro Arellano así lo hubiéramos deseado. Efectivamente, así lo hubiéramos deseado también, sin embargo basta con leer los diarios para percatarnos de los grandes problemas a que se están enfrentando los productores mexicanos, los cuales se mantienen gracias al Tratado de Libre Comercio, en desventaja por lo que hace a calidad precio y abasto de sus mercancías frente a las de nuestro vecino país del norte.

37 *Ibidem*, pp. 287-288.

38 *Ibidem*, p. 270

A pesar de todo esto, tal vez no todo este perdido, ya que existe la posibilidad de modificar el TLC-NAFTA, según se desprende del artículo 2202, el cual prevé su modificación o adición:

ARTICULO 2202. ENMIENDAS:

"1. Las Partes **podrán** convenir cualquier modificación o adición a este tratado.

"2. Las modificaciones y adiciones acordadas y que se aprueben según los procedimientos jurídicos correspondientes a cada Parte, constituirán parte integral de este tratado".

Del contenido de este artículo el maestro Arellano García, (39) señala que no será sencillo obtener el consentimiento de un país que adquiere ventajas del TLC-NAFTA para que abandone éstas y se modifique o adicione. Sin embargo habrá que estudiar las implicaciones profundas y amplias del Tratado-Acuerdo mencionado, determinar qué modificaciones o adiciones convienen a los intereses de nuestro país y proceder conforme a lo establecido por este artículo.

Asimismo, se prevé en el TLC-NAFTA, en su artículo 2205 la denuncia al mismo: (40)

"Una parte podrá denunciar este Tratado seis meses después de notificar por escrito a las otras Partes su intención de hacerlo. Cuando una parte lo haya denunciado, el Tratado permanecerá en vigor para las otras partes."

Para evitar torcidas interpretaciones al TLC-NAFTA, hubiera sido deseable que, en la cláusula transcrita o en una reserva al Tratado, se hubiera indicado expresamente que, al extinguirse el Tratado se extinguirían los derechos adquiridos con motivo del Tratado. No obstante, el hecho de no haberse incluido esa cláusula, el tratado no deberá vincular a nuestro país en el futuro, una vez denunciado el Tratado, pues los derechos adquiridos pertenecen al pasado. (41)

39 Ibidem, p. 291.

40 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, op. cit., p. 339.

41 Ibidem, p. 293.

CAPÍTULO VII

ESTUDIO PARTICULAR DE LA TRANSFORMACIÓN DE MEXICO

I. TRANSFORMACIÓN EN POBLACIÓN

La población en México constantemente se está transformando, en su vida independiente las transformaciones más importantes fueron las ocurridas en las anexiones de Texas a Estados Unidos y del territorio denominado la Mesilla, casos en los que las transformaciones implicaron disminución de población. Sin embargo, también hubo aumentos como fue el caso de la anexión del estado de Chiapas a nuestro país en 1882.

En la actualidad la población de nuestro país continúa transformándose pero no para disminuir sino para aumentar, ya que en los últimos años ha crecido a pasos agigantados. A principios de este siglo contaba con trece millones de habitantes. En 1970 contaba con 48.313.463 millones de habitantes, lo que significaba un incremento a razón del 3.5% al año, ya que para 1975 la población era de 57.000.000. (1) Según estimaciones a mediados de 1995 la población ascendió a 91.6 millones de habitantes. Se calcula que, durante el año, ocurran alrededor de 2.3 millones de nacimientos y cerca de 420 mil defunciones; ello implica un incremento absoluto anual de casi 1.9 millones de mexicanos, lo que significa una tasa de crecimiento anual de 2.05%. El saldo neto migratorio internacional de México es negativo, y asciende aproximadamente a 290 mil personas por año. Si se descuenta este efectivo del aumento natural de la población (resultante de la diferencia entre nacimientos y defunciones), el crecimiento neto en números absolutos asciende a cerca de 1.6 millones de personas, en tanto la tasa de crecimiento total es de 1.73 % anual. (2)

1 *Nueva Enciclopedia Temática*, tomo 12, vigésimo tercera edición, Editorial Cumbre, México, 1978, p. 373.

2 "Poder Ejecutivo Federal", *Programa Nacional de Población 1991-2000*, p. 1.

La actual situación demográfica de México se caracteriza por el rápido crecimiento que tuvo la población hasta los años setenta, ya que como podemos observar en los porcentajes mencionados, se encontraba entre los índices de crecimiento demográfico más altos del mundo. Y aún cuando la tasa de crecimiento empezó a disminuir a partir de esa época, la población ha seguido aumentando. En efecto, mientras la tasa de crecimiento natural de la población disminuyó en los últimos treinta años de 3.4 al 2.05 por ciento anual, en este lapso la población pasó de 48.3 a 91.6 millones de habitantes, es decir, se duplicó. Se estima que esta tendencia de crecimiento seguirá teniendo lugar en el futuro, aunque tal vez las tasas de aumento sean cada vez menores. (3)

2. TRANSFORMACIÓN EN GOBIERNO

A partir del año de 1535 y hasta el 1821 México tuvo un sistema de gobierno virreynal. Al estallar la revolución de independencia la madrugada del 16 de septiembre de 1810, se iniciaba para México (todavía dependiente de España), la transformación más importante en su historia, ya que ella lo llevaría a su extinción como colonia de España y a su nacimiento como nuevo Estado dentro de la comunidad internacional. Surgía en ese momento, asimismo, una nueva forma de gobierno del nuevo Estado y a ella nos referimos a continuación.

A) Monarquía Constitucional

El Plan de Iguala, formulado por Iturbide y Guerrero el 24 de febrero de 1821 (antes de consumada la independencia), tiene una importancia

3 ídem.

relevante en esta forma de gobierno, ya que de él se desprende que la aspiración general es la constitución de una forma de gobierno basada en una monarquía constitucional y la igualdad de ciudadanos; así como su influencia para el establecimiento de la primera forma de gobierno del México independiente.

En el Tratado de Córdoba (de 24 de agosto de 1821) que constituye la consumación de la independencia, se preveía la creación de una Junta Provisional Gubernativa, de la que formaron parte Agustín de Iturbide y O'Donojú (designado jefe político de la Nueva España por influencia de los liberales españoles el 3 de agosto de 1821, en sustitución de Francisco Novella). El día 28 de septiembre de ese mismo año se firmó el Acta de Independencia Mexicana. Se procedió a nombrar un gobierno que sustituyera al español, formado por 38 miembros o Junta de Notables integrada por los antiguos detentadores del poder en la Colonia. Esta junta nombró a su vez una regencia de 5 miembros encabezada por Agustín de Iturbide. De inmediato se envió una comisión a España para que se ofreciera el trono a Fernando VII, pero éste rechazó tal ofrecimiento. Entre tanto se formó un Congreso Constituyente para que elaborara los documentos básicos del Imperio. (4)

Había en el Congreso 3 partidos políticos: realistas, que pedían la venida de Fernando VII; Iturbidistas, que querían la coronación de Iturbide, e Insurgentes, que pugnaban por una República.

Cuando se supo que Fernando VII rechazaba el trono mexicano, los iturbidistas dieron un golpe de Estado la noche del 18 de mayo de 1822, proclamándose por el autor del Plan de Iguala "Agustín de Iturbide". Al

4 PÉREZ DE LOS REYES, Marco A., *Apuntes de Clase*, versión personal.

día siguiente el Congreso presionado, por 67 votos en pro, 15 en contra y 74 ausentes, proclamó la Monarquía Constitucional y hereditaria. Iturbide fue coronado emperador con el nombre de Agustín I en la Catedral Metropolitana el 21 de julio de ese año. Lamentablemente Iturbide gobernó torpemente al país, inició un sistema de endeudamiento interno y externo que agravó la miseria nacional, desconoció a la Junta de Notables, y ante la hostilidad que le manifestó el Congreso el flamante monarca procedió a disolverlo, creando en su lugar una Junta Nacional Instituyente, formada por sus partidarios más radicales. Esto aumentó el descontento, y las ideas republicanas se extendieron poniendo en peligro el trono. (5)

El general Antonio López de Santa Anna se sublevó en Veracruz, en contra de Agustín I. Lo mismo hicieron Guerrero, Bravo y Victoria. El Congreso disuelto por Iturbide fue reinstalado, pero ya era tarde y Agustín I, falto de elementos para hacer frente al descontento general, se vio obligado a abdicar y fue expulsado del país, más tarde intentaría regresar para recuperar su trono, pero fue hecho prisionero en Tamaulipas y fusilado el 18 de julio de 1824. (6)

B) La República Federal

Ante los fracasos de los realistas por el rechazo al trono por parte de Fernando VII y el de los iturbidistas con la Monarquía Constitucional, la única opción para el nuevo Estado era adoptar el sistema que proponían los insurgentes: la República.

5 *idem.*

6 *Ibidem.*

En seguida se nombró un triunvirato (Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria) y un Congreso Constituyente. A esas alturas todos aspiraban a una República, pero sólo había dos posibilidades: a) los centralistas encabezados por Fray Servando Teresa de Mier, Noriega y Guerra; y b) los federalistas con don Miguel Ramos Arizpe. Se movían paralelamente las logias masónicas manejadas desde las embajadas de los primeros países, con los que tuvimos relaciones diplomáticas, el rito yorkino, que era federalista y lo manejaba Joel Poinsett, embajador norteamericano y el rito escosés dirigido por Inglaterra (además teníamos relaciones diplomáticas con Colombia, Brasil, Francia, y con otras naciones latinoamericanas, no así con la Santa Sede que muy tardíamente reconoció nuestra independencia). Se impuso el federalismo, a través de documentos, como el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, el voto por la forma de la República Federada, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, jurada el 4 de octubre de 1824. En esta Constitución aparece ya el nombre oficial de nuestro país, nos define como una República bajo un régimen federal formada por Estados "libres y soberanos". Ella establece asimismo, dos cámaras para el Poder Legislativo (diputados y senadores) y un ejecutivo con Presidente y Vicepresidente, este último nombrado por el partido que ocupara el segundo lugar en votos en las elecciones. Igualmente la Constitución establece Garantías Individuales. (7)

Bajo este régimen, se nombró presidente a Guadalupe Victoria, quien duró en el cargo 5 años, y como vicepresidente a Nicolás Bravo. Su gobierno enfrentó la rebelión del padre Joaquín Arenas, quien fue derrotado y fusilado y como consecuencia se expulsó a los españoles residentes en el país, lo que rompía la unión que se proclama en el Plan de Iguala. Don Nicolás Bravo se rebeló contra Victoria pero fue reducido al orden. (8)

7 Ibidem.

8 Ibidem.

Para el nuevo periodo se nombró presidente al General Manuel Gómez Pedroza, pero hubo un golpe de Estado convenido como el motín de la acordada, o de la plaza del Volador y fué postulado Vicente Guerrero con Anastasio Bustamante como vicepresidente. Guerrero trató de instalar un gobierno popular abierto a las causas de la gente más humilde del país, lo que chocó con los intereses de los grandes terratenientes y privilegiados del sistema, por lo que el propio Anastasio Bustamante se rebeló en Jalapa y logró derrotar a Guerrero, proclamándose a si mismo presidente de la República. Persiguió a Guerrero hasta lograr su captura y su posterior fusilamiento en Cuilapan Oaxaca el 14 de febrero de 1831. Gobernó de 1830 a 1832. (9)

Bustamante se vió obligado a firmar los Convenios de Zavaleta en 1832, por los que reconocía a Manuel Gómez Pedroza como nuevo presidente (entre estos presidentes hubo varios interinatos cubiertos por gente como Miguel Barragán y Nicolás Bravo), hasta que finalmente se nombró presidente al General Santa Anna (quien a partir de ese momento gobernaría al país en once ocasiones) y como vicepresidente a Valentín Gómez Farias, el 1o de abril de 1833. (10)

C) La República Centralista

Una vez que el General Santa Anna llegó a la presidencia nombrándose como vicepresidente a Gómez Farias, pidió licencia para atender su salud en su hacienda de Manga de Clavo en Veracruz, por lo que el vicepresidente Gómez Farias entró en funciones el 1o de abril de 1833. Este de tendencia liberal, aprovechó la oportunidad para establecer la

9 Ibidem.

10 Ibidem.

primera Reforma Liberal en 1833, la que consistió en: secularización de los misioneros de California; supresión de algunos colegios religiosos y de la Universidad; se creó la Dirección General de Instrucción Pública, y se decretó que la enseñanza fuera libre y laica; se estableció como voluntario el pago de diezmos; se decretó la enajenación de los bienes del clero, dándoles únicamente el usufructo de dichos bienes; se suprimieron los privilegios de la iglesia y el ejército, y se separó a la iglesia del Estado, haciéndose cargo éste último del manejo del Registro civil y de legalizar los matrimonios, nacimientos, etc. (11)

Contra todas estas disposiciones el clero se manifestó al grito de "Religión y Fueros", esta fue la primera guerra cristera; el Plan de Cuernavaca pedía la cancelación de esas disposiciones anticlericales y el regreso de Santa Anna a la presidencia

La sublevación contra Gómez Farias y sus partidarios estalló de pronto en todo el país. Santa Anna se hizo cargo de la presidencia, para la cual había sido elegido (24 de abril de 1834), derogó todas las disposiciones y Leyes de Reforma promulgadas durante el mandato de Gómez Farias y expulsó a los liberales. En seguida estableció el centralismo al expedir las Bases Constitucionales y las 7 Leyes Constitucionales en 1836. En éstas se establece el centralismo, los Estados se vuelven departamentos dependientes del gobierno central (1836), se tiene además de los tres poderes, un cuarto poder que sería el Supremo Poder Conservador integrado por cinco miembros que sólo responderían de sus actos ante Dios y ante la opinión pública y controlarían los actos de los otros tres poderes, en su aspecto constitucional. Bustamante volvió a ser designado presidente. (12)

11 Nueva Enciclopedia Temática, op. cit., p. 361.

12 PÉREZ DE LOS REYES, Marco A., Apuntes de Clase, versión personal.

Aunque Bustamante tuvo fama de hombre honesto con el manejo del erario, sin embargo su gobierno fue represor y tiránico por lo que hubo levantamientos en su contra en todo el país; más tarde se enfrentó con Francia en la llamada "Guerra de los Pasteles". La cual culminó mediante arreglos internacionales de nuestros diplomáticos y México tuvo que pagar \$600,000.00 por concepto de daños ocasionados a nacionales de ese país, entre los que se encontraba un célebre pastelero avencinado en nuestro país, de ahí que a esa guerra se le denominara "de los pasteles." (13)

En 1836 y muerto ya Fernando VII, España reconoció la independencia de México.

Se produjeron diversas sublevaciones contra el gobierno de Bustamante. A pesar de su desacertada intervención en los conflictos de Texas y con los Franceses, Santa Anna apoyado por las fuerzas conservadoras del país, se unió a los sublevados, y el movimiento triunfó. Por el Convenio de Tacubaya (1841), Bustamante dejó la presidencia y las riendas de la política quedaron nuevamente en manos de Santa Anna. Una vez más en el poder, éste hizo de lado a la Constitución y gobernó a su arbitrio, iniciando la dictadura que siempre había deseado y que ejerció con algunos paréntesis impuestos por las circunstancias, hasta 1855. (14)

En medio de la guerra contra norteamérica, tuvimos dos reformas constitucionales (1843 y 1847) para ir de nuevo al federalismo, entre las que se encontraban la Ley de Amparo.

13 ídem.

14 Nueva Enciclopedia Temática, op. cit., pp. 362-363.

D) La Guerra de Reforma

La presidencia la ocupó Mariano Arista pero hubo un pronunciamiento en su contra en Guadalajara, y cayó. Santa Anna regresó para ocupar la presidencia, de manera absolutista, se hizo nombrar presidente vitalicio y se autotituló "Alteza Serenísima", decretó impuestos por uso de puentes, ventanas y animales caseros. Así las cosas, surgió la Revolución de Ayutla en 1854, encabezada por Juan Álvarez desde el puerto de Acapulco, la revolución era liberal y ganó la guerra, Santa Anna renunció (1855) y llegó a la presidencia el general Juan Álvarez y luego en el mismo año, Ignacio Comonfort. (15)

Se convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, que elaboró la Constitución Liberal de 1857, sin vicepresidente, liberal, con garantías individuales y sin Senado de la República y aún invocando el nombre de Dios en su principio. Esta Constitución proclamaba la igualdad de derechos de los ciudadanos, proscribía la esclavitud, implantaba la libertad de enseñanza, de pensamiento y de imprenta, prohibía los fueros eclesiásticos y militares y los votos monásticos. (16)

El espíritu liberal de dicha Constitución disgustó a los elementos conservadores y al clero, y Comonfort, apoyado por ellos, dió un golpe de Estado. Apareció entonces la figura del gran patriota y reformador don Benito Juárez.

El Congreso nombró a Ignacio Comonfort, presidente de la República en 1855 y como presidente de la Suprema Corte, cargo que llevaba

15 PÉREZ DE LOS REYES, Marco A., *Apuntes de Clase*, versión personal.

16 ídem.

implícita la vicepresidencia de la nación, a Benito Juárez. Al dar Comonfort el golpe de Estado contra la Constitución de 1857, automáticamente se puso fuera de la ley. Por lo que Juárez asumió la presidencia y formó un gobierno liberal, que se estableció en la ciudad de Guanajuato, lo que inició la llamada Guerra de Reforma o de los Tres Años, entre liberales y conservadores. Esta guerra terminó con el triunfo de Juárez y la promulgación de la leyes de Reforma, que disponían la separación de la iglesia del Estado, la supresión de las comunidades religiosas y la libertad de cultos. (17)

E) Segundo Imperio

A fines de 1861, siendo de nuevo presidente Benito Juárez, suspendió el pago de la deuda pública, y ésto originó la intervención francesa mediante la convención de Londres (Francia, España e Inglaterra), con el fin de proteger intereses de los respectivos países. Comprobada la buena disposición del gobierno mexicano, España e Inglaterra se retiraron, pero no así Francia, que aspiraba a que reinara en México un monarca austriaco. En apoyo de esta pretensión, las tropas de Napoleón III intervinieron en México y lograron ocupar varias ciudades del país. Esta intervención se dió de 1862 a 1867. (18)

En 1864, fue coronado emperador el archiduque Maximiliano, satisfaciendo así los deseos de los conservadores mexicanos. Benito Juárez y los elementos liberales desconocieron al emperador y continuaron la

17 Ibidem.

18 Nueva Enciclopedia Temática, op. cit., p. 365.

lucha contra éste y contra los franceses. En 1867, Napoleón III tuvo que retirar de México muchas de las tropas que apoyaban a Maximiliano, por lo que los ejércitos de éste son derrotados en Puebla y él fusilado en Querétaro el 19 de junio de ese mismo año. (19)

F) Gobierno Republicano

A raíz de la caída del segundo imperio, don Benito Juárez restableció el gobierno de la República, pero se mantuvo en el poder de manera ininterrumpida mediante sucesivas reelecciones, lo que trajo como consecuencia una enorme cantidad de brotes de rebeldes en diversas partes del país. Así las cosas, el general Díaz se levantó en armas con el Plan de la Noria desde Oaxaca, desconociendo a Juárez y manifestando "que ningún ciudadano se perpetúe en el poder y ésta será la última revolución", pero tras cuatro meses de lucha fue derrotado y hubo de huir al norte del país. Sin embargo, el 18 de julio de 1872 murió el presidente Juárez y su sustituto el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, otorgó amnistía a todos los rebeldes. (20)

El presidente Lerdo de Tejada incorporó las leyes de reforma a la Constitución Federal y restauró el Senado de la República que había sido eliminado en la Constitución de 1857. Para 1876, Lerdo trataba de continuar en la Presidencia, por lo que el 15 de enero estalló la rebelión de Tuxtepec Oaxaca, postulando a Díaz como presidente provisional y proclamando el principio de "No Reelección", esta rebelión fue controlada, pero en medio de esa lucha se reeligió Lerdo de Tejada, lo que

19 *Ibidem*, p. 366.

20 PÉREZ DE LOS REYES, Marco A., *Apuntes de Clase*, versión personal.

provocó enorme descontento en el país, al grado de que el propio presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Lic. José María Iglesias desconoció el resultado fraudulento de las elecciones y se autoproclamó presidente del país, con base en lo dispuesto por la Constitución de 1857 en vigor, y trasladó su gobierno a Salamanca. Fue aprehendido por los porfiristas, quienes lograron derrotar en Tecoac Tlaxcala a las fuerzas lerdiastas. Lerdo se fue a los Estados Unidos y el 24 de noviembre de 1876, Díaz entraba triunfante en México, proclamándose presidente de acuerdo con el Plan de Tuxtepec. (21)

El general Díaz gobernaba apoyado en los elementos conservadores, bajo el lema de "poca política y mucha administración", lo que provocó un enorme distanciamiento entre gobierno y gobernados. Se habían anulado las disposiciones contenidas en la leyes de Reforma. El clero nuevamente estaba en posesión de inmensas riquezas y extensiones de territorio. Los grandes latifundios proliferaron, abarcando las dos terceras partes del área cultivable del país. (22)

A pesar de que diversos aspectos como el económico y cultural del país eran florecientes, ya que durante esta época se desarrolló en gran medida la minería (no obstante la nación no tenía el dominio directo de la riqueza del subsuelo), la industria aunque con falta de ordenación, y se construyeron o mejoraron los puertos; en el aspecto cultural se reorganizó el sistema de enseñanza y se fundaron escuelas normales; en 1905 se creó la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes; y en 1910 la Universidad Nacional; había un gran descontento entre las clases más desfavorecidas por este desarrollo, ya que las tiendas de raya de las

21 ídem.

22 Nueva Enciclopedia Temática, op. cit., p. 367.

haciendas mantenían a los campesinos en un estado semejante a veces a la esclavitud. Esta situación poco a poco fue fructificando un sentimiento de descontento hacia el régimen imperante, y las organizaciones de carácter político y sindical empezaron a formarse, a pesar de las persecuciones que las autoridades ejercían. (23)

No obstante que la Constitución mexicana consagraba el principio de "No Reelección", Porfirio Díaz, modificó esos preceptos para asegurarse la permanencia en el poder. Gobernó al país de 1876 a 1911, con un intervalo ocurrido de 1877 a 1880, periodo en el que gobernó el general Manuel González.

De 1911 a 1917 los gobiernos en México se sucedieron uno tras otro, así como la violencia y las traiciones bajo pretexto de la revolución. Madero fue presidente de 1911 a 1913, año en que fue asesinado por el general Adolfo de la Huerta (jefe de la guarnición maderista). Adolfo de la Huerta como premio de su deslealtad a Madero gobernó al país de 1913 a 1914. De acuerdo con el Plan de Guadalupe asumió la presidencia el general Venustiano Carranza. Sin embargo la revolución adquirió caracteres de tipo social. Un Congreso Constituyente elaboró la Constitución de 1917, de la que emanan nuestras actuales instituciones.

Después de un breve periodo de gobierno de Adolfo de la Huerta, asumió la presidencia el general Obregón (1920-1924), quien fue asesinado por un fanático en venganza por la leyes laicas promulgadas durante su mandato. El general Elías Calles fue presidente de 1924 a 1928, ejerciendo luego desde la sombra una especie de jefatura política del

país. Bajo este régimen de aparente democracia fueron presidentes Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), y Abelardo Rodríguez (1932-1934). (24)

Posteriormente y bajo un panorama de aparente calma fueron presidentes el general Lázaro Cárdenas (1934-1946), Manuel Avila Camacho (1940-1946), Miguel Alemán (1946-1952), Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), Adolfo López Mateos (1958-1964), Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), José López Portillo (1976-1982), Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) y, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994). Actualmente la presidencia del país está a cargo de Ernesto Zedillo Ponce de León quien gobernará de 1995 al año 2000.

Después de esta remembranza histórica deducimos que se han sucedido en México dos formas de gobierno: la monarquía y la república, y que la forma de gobierno actual es la República.

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (25) la forma de gobierno en México: "...es una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."

En efecto, eso es lo que establece la Constitución, sin embargo en la actualidad la voz de la sociedad clama en la prensa por una "representación plural", y por un "tránsito pacífico a la democracia". ¿Es que acaso no existían ya estos elementos del gobierno desde el momento que se instauró la República como forma de gobierno?

24 *Ibidem*, p. 370.

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésimo octava edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 39.

Por lo que hace a la representación plural en el gobierno, ésta es muy cuestionable, ya que basta con mirar hacia atrás en la historia y analizar si ha habido al elegir representante o mandatario del pueblo en el gobierno, partido político alguno con posibilidades reales de ganar los comicios electorales, y tristemente nos vamos a dar cuenta de que no. Ya que desde 1929 un sólo partido político se ha adueñado del poder. Este partido surgió como Partido Nacional Revolucionario (PNR), actualmente denominado Partido Revolucionario Institucional (PRI). Por lo tanto no es posible hablar de pluralidad en el gobierno y menos aún de democracia.

El PRI desde su nacimiento hasta nuestros días, sólo ha variado de nombre, ya que sus ideas y forma de conducción del país son las mismas que le dieron origen, y si bien es cierto que desde entonces ha tenido aciertos en la forma de gobierno, también lo es que los desaciertos han sido más y sumamente graves. No obstante ésto, nuestro país había conservado su personalidad jurídica internacional, ya que como lo mencionamos en el capítulo III, "las transformaciones que por acaso sufra un Estado en su forma de gobierno, no alteran su personalidad jurídica internacional". Sin embargo el Estado si resulta afectado cuando el gobierno (elemento esencial del mismo), toma decisiones equivocadas en materia de política exterior, como la celebración de tratados internacionales que lesionan su soberanía. Tal es el caso del Tratado de Libre Comercio, que convertirá paulatinamente a nuestro país en un cuasiprotectorado, si no se toman medidas inmediatas. (26)

Es urgente por el bien de México que se de una transformación de fondo en el gobierno mexicano, una transformación que de origen a un gobierno democrático en el que realmente converjan distintas ideas, es decir en el que haya un pluralismo real, y sobre todo en el que sus integrantes estén investidos de "patriotismo mexicano" para salvaguardar los intereses del Estado y asegurar la defensa de su soberanía en el exterior.

26 Véase capítulo VI, número 9, pp. 121-136, del presente trabajo.

3. TRANSFORMACIÓN EN SOBERANÍA

La no intervención y la autodeterminación son derechos fundamentales de los Estados. La no intervención ha sido plasmada en documentos internacionales de gran importancia como: a) artículo 8o. de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933; b) artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional relativo a la No intervención, firmado en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936; c) en la Declaración interamericana, denominada "Declaración de México", aprobada durante la Conferencia Interamericana sobre Problemas de Guerra y de la Paz, celebrada en Chapultepec, México, en 1945, se reiteró el principio de no intervención; d) en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el capítulo de Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados se plasma el derecho a la no intervención, con su correlativo deber, en el artículo 18; e) a nivel mundial, en la Carta de las Naciones Unidas, está consagrado el derecho a la no intervención en el párrafo 7 del artículo 2. (27)

Por su parte la autodeterminación, señala el maestro Carlos Arellano: (28) "es la prerrogativa esencial de los Estados de tomar decisiones propias sobre sus respectivos destinos sin influencias del exterior."

La defensa de estos derechos fundamentales es de suma importancia, ya que el descuido de los mismos puede originar una intervención de carácter económico, la cual puede lesionar gravemente la soberanía del Estado mexicano. Esta intervención señala el maestro Carlos Arellano García se presenta cuando: (29) "... otro Estado interfiere en la libre disposición de recursos naturales, de mercaderías, de productos agrícolas u horticolas, o en los asuntos de la producción, distribución, comercialización y consumo."

27 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *TLC-NAFTA "Una voz Ciudadana"*, Facultad Libre de Derecho de Puebla, México, 1994, p. 21.

28 *idem*.

29 *Ibidem*, p. 22.

La referencia a estos derechos fundamentales de los Estados la hacemos en virtud de que México desde su independencia de España, se convirtió en un país soberano. Desde entonces han transcurrido muchos años en los que se ha salvaguardado esa soberanía de intereses extranjeros que han pretendido vulnerarla. Sin embargo, en la actualidad ha sufrido una lesión sumamente grave que le hará perder paulatinamente una parte importante de esa soberanía, esencial para la conservación de su calidad de persona dentro de la comunidad internacional.

La lesión a que nos referimos ha sido causada por el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Este Tratado afecta gravemente la soberanía del Estado mexicano, ya que diversos artículos como el 105 y 201 entre otros, son atentatorios de la soberanía, en cuanto que le dan aplicación internacional a normas jurídicas internas." (30)

En este Tratado nuestro país se está comprometiendo a adoptar las medidas necesarias, o sea a reformar cuantas leyes sean necesarias para darle vigencia al referido Tratado y al mismo tiempo someterse a las de los Estados celebrantes del TLC.

Por su parte el artículo 201 al referirse a la medida la define como: "medida incluye cualquier ley, reglamento u otras disposiciones jurídicas, así como cualquier procedimiento, requisito o práctica". (31)

30 Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 270.

31 Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tomo I, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1994, p. 13.

La comprensión de estos artículos es complicada, ya que como lo observamos nos hacen creer a simple vista que bastará con adoptar las medidas necesarias para aplicar el Tratado en el Estado mexicano, es decir para darle vigencia. Sin embargo como se desprende del análisis hecho, su alcance va mucho más allá de una simple entrada en vigencia, ya que ésta implica sometimiento a normas internas de los Estados contratantes, quienes a su vez tomarán las medidas necesarias para la entrada en vigor del tratado y al mismo tiempo para proteger su mercado y explotar el extranjero, que en este caso será el mercado del país más débil, que desafortunadamente, es México.

Aunado a lo anterior, tenemos la deuda con el extranjero y en particular con nuestro vecino país del norte, misma que en el último año y a raíz de la crisis que afecta gravemente a nuestro país, se ha elevado exageradamente, lo cual ha obligado al gobierno a tomar medidas en su política exterior que traen graves riesgos para México, ya que ello, implica pérdida de parte de nuestra soberanía por no contar con la libertad de disponer libremente de los recursos naturales. Según se desprende del artículo 27 constitucional, los recursos naturales pertenecen a la Nación. Asimismo este artículo señala que respecto del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

Respecto de la importancia de salvaguardar estos preceptos constitucionales, el maestro Carlos Arellano García nos ilustra de una manera muy patriota: (32)

32 Ibidem, pp. 23-24.

"Estas disposiciones constitucionales hubieron de ser defendidas durante el gobierno del General Obregón, como se constata en la nota de la cancillería mexicana de 24 de mayo de 1922, en la que se argumentó: "Hoy profesamos el principio de que los recursos naturales de la Nación pertenecen a la Nación. Jamás el pueblo mexicano tolerará un gobierno que no esté apoyado en este principio..."

"Otro gran peligro corrió nuestro país cuando el 10 de marzo de 1938 la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó el amparo promovido por las empresas petroleras extranjeras. La resolución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, desfavorable a las compañías petroleras extranjeras, quedaba firme y si no se acataba, decía Luis G. Zorrilla, la sentencia se sometería a los intereses de los particulares, extranjeros éstos para mayor escarnio, lo que mostraría que el país era más débil que las empresas extranjeras y que, en todo caso, no era sino una agencia colonial. Como aseveraba Portes Gil la actitud de los representantes de los intereses petroleros extranjeros era cada vez más insolente, realizando actos ostiles tales como retirar sus fondos de los bancos y haciendo más virulenta la publicidad exterior.

"La reacción del Presidente Lázaro Cárdenas fue la de buscar un remedio eficaz y ese remedio fue el decreto expropiatorio de los bienes de las compañías petroleras de 18 de marzo de 1938.

"No debemos olvidar que, en una resolución de 1952, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que los países en desarrollo tenían "el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales" y que debían utilizar esos recursos de manera que los colocaran en mejores condiciones para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico de conformidad con sus intereses nacionales. Los lineamientos orientadores de esta resolución de las Naciones Unidas señalan que no basta con limitar a los extranjeros a la exploración y explotación de los hidrocarburos, sino que es menester asegurar para el presente y el futuro el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales.

"En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró la importancia de los recursos naturales para el desarrollo económico cuando el Consejo Económico y Social estableció el Comité de recursos Naturales.

"Las Naciones Unidas, en el decenio de 1970, iniciaron una tendencia a prestar mayor atención a las fuentes de energías nuevas y renovables dada la creciente percepción de que las reservas conocidas de petróleo no serían suficientes a largo plazo para atender a las necesidades mundiales."

Y concluye el insigne jurista "en tales circunstancias, no se justificaria **nunca**, la más minima interferencia a la esfera jurídica mexicana y a sus recursos naturales petrolíferos..."

En efecto, ningún Estado tiene justificación alguna para intervenir económicamente e impedir a nuestro país la libre disposición de sus recursos naturales, y por otro lado nuestro gobierno tampoco tiene justificación alguna al comprometerse a vender exclusivamente a un sólo Estado (tratándose sobre todo de un Estado poderoso como lo es nuestro vecino del norte), su petróleo y en general sus recursos naturales, ya que ello implica restricción a la soberanía de la Nación mexicana.

Como podemos ver, de este breve análisis se desprende que la transformación o cambio que por acaso llegara a sufrir un Estado en su soberanía es sumamente grave, ya que ella lleva al Estado a la pérdida de su personalidad como persona de Derecho Internacional. Por lo tanto estamos de acuerdo con el maestro Carlos Arellano (33), cuando señala que **nuestro país deberá estar en permanente estado de alerta** para no dejarse vencer y ver menoscabadas sus prerrogativas en la mesa de negociaciones, donde se propala un tratado internacional. Así como mantener vivo el Derecho, ya que ésta es la única arma susceptible de hacerse valer por todo país, aun por los más débiles. La cual es de hecho la única arma con la que contamos.

33 *Ibidem*, p. 31.

4. TRANSFORMACIÓN EN TERRITORIO

En el transcurso de su historia como Estado independiente, la Nación mexicana se ha transformado territorialmente, algunas veces para disminuir su territorio y otras para aumentarlo. En el primer caso tenemos: la independencia de Texas y su posterior anexión a los Estados Unidos; la anexión de California, Nevada, Utah, y partes de Arizona, Colorado y Nuevo México, y del territorio denominado la Mesilla por los Estados Unidos de Norteamérica; la isla de la Pasión, también llamada Clipperton o isla de Médanos, perdida en 1931 tras un litigio con Francia, en favor de ésta; y las islas del Archipiélago del Norte, abandonadas de facto por México. En el segundo caso tenemos: la anexión del estado de Chiapas y su distrito de Soconusco.

Estas transformaciones que significaron en su momento, más disminución que aumento del territorio del Estado mexicano, no influyeron de manera alguna para modificar su personalidad jurídica internacional, y quedaron plasmadas en diversos tratados internacionales a saber: en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, que pone fin a la guerra México-Norteamericana tras la cual México perdió más de la mitad de su territorio (2, 200,000 km.2); en el Tratado de la Mesilla por el que se reconoce el territorio así llamado como parte integrante de los Estados Unidos de Norteamérica; en el Convenio Arbitral sobre la isla de la Pasión o Clipperton; en el Tratado de Límites entre México y Guatemala, por el que Guatemala renuncia al territorio del estado de Chiapas en favor de México. Estos tratados causaron diversos efectos, y a ellos nos referiremos en los siguientes incisos. (34)

34 Ver capítulo VI, pp. 103 y ss., del presente trabajo.

A) Efectos en tratados

En cuanto a los efectos causados por la anexión, los tratados mencionados nada dicen al respecto. Sin embargo, la doctrina señala: "Si la anexión o absorción territorial es parcial, sólo subsisten los tratados territoriales que afecten al territorio anexado como son los tratados de límites y los de navegación fluvial. (35)

B) Efectos en bienes

La fracción tercera del artículo VIII del Tratado de Guadalupe Hidalgo (36) estipula la inviolabilidad de las propiedades existentes en los territorios cedidos, disfrutando los mexicanos propietarios de dichos territorios, o bien los herederos de éstos, o los mexicanos que posteriormente pudieran adquirir los mencionados territorios de amplias garantías como si perteneciesen a ciudadanos de los Estados Unidos.

Por su parte el artículo X de este tratado se refiere a los derechos adquiridos, como son las concesiones de tierra hechas por el gobierno mexicano en territorios materia de la anexión.

El Tratado de la Mesilla establece iguales efectos, (37) lo mismo que el Tratado de Límites entre México y Guatemala. (38)

35 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 436.

36 *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México*, Senado de la República, tomo I (1823-1883), México, 1973, pp. 210-214.

37 *ídem*, pp. 261-262.

38 *Ibidem*, pp. 483-485.

C) Efectos en deudas

El gobierno Norteamericano se obligó ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a satisfacer las deudas y las reclamaciones independientemente de las cantidades, a partir del momento en que ocurrieron las anexiones. Asimismo exonera al gobierno mexicano de posibles reclamaciones por parte de ciudadanos de los Estados Unidos, que no se hubieran decidido contra el gobierno mexicano y que hubieran ocurrido antes de la celebración del Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Por lo que hace a la anexión de Chiapas, el gobierno mexicano asumió las deudas del territorio anexado.

D) Efectos en nacionalidad

La población existente en los territorios cedidos podía conservar la nacionalidad mexicana o bien adquirir la ciudadanía de los Estados Unidos, para lo cual contaban con el plazo de un año.

En la anexión del estado de Chiapas, México se condujo en el mismo sentido.

E) Efectos en legislación

En este aspecto los tratados mencionados no nos dicen nada. Sin embargo la doctrina nos señala que el Estado anexante puede legislar libremente en el territorio anexado, en virtud de que éste, queda sometido a la soberanía del Estado anexante. No obstante para no provocar

descontento en la población, es frecuente que el Estado anexante conserve temporalmente la legislación existente en el territorio anexado, para sustituirla paulatinamente por la nueva legislación. Por lo tanto en los territorios que se anexaron los Estados Unidos dejó de tener vigencia la legislación mexicana. Y por el contrario, en el territorio que se anexó México, dejó de tener vigencia la legislación del Estado de Guatemala.

F) Efectos en actos jurisdiccionales

En virtud de la anexión, es obvio que el Estado cedente deja de tener jurisdicción sobre el o los territorios anexados, lo cual significa que los jueces extraños al Estado anexante dejan de tener jurisdicción, por lo que se inicia la gestión de los nuevos jueces del Estado favorecido por la anexión. Luego entonces los jueces mexicanos dejaron de tener jurisdicción en los Estados cedidos a Estados Unidos, y entró en vigor la jurisdicción de jueces mexicanos sobre el Estado de Chiapas, al ocurrir su anexión.(39)

En cuanto a la isla de Clipperton la jurisdicción es de los jueces franceses, con la correspondiente pérdida de jurisdicción por parte de los jueces mexicanos.

G) Efectos en actos administrativos

En virtud del cambio de soberanía del territorio cedido, el intervencionismo estatal ha pasado al Estado anexante quien tiene amplitud de facultades para realizar toda la acción administrativa que le permita el tratado de anexión y su legislación general interna.

39 Para mayor abundamiento en este tema, consultar capítulo III, número 4, inciso F), pp. 58-59, del presente trabajo.

En la anexión practicada por Estados Unidos de territorios del Estado mexicano, dejó de intervenir en éstos el aparato administrativo de nuestro país, para ser sustituido por el de los Estados Unidos de Norteamérica.

5. TRANSFORMACIÓN MARINA

Uno de los elementos de nuestro concepto de Estado es el elemento geografico dentro del cual está comprendido el mar territorial .

Mar territorial es una zona situada entre la costa y las aguas internas del Estado costanero, por una parte, y la alta mar, por la otra. Actualmente el concepto de mar territorial está generalmente reconocido por el Derecho Internacional. Los diversos problemas jurídicos que giran al rededor de este concepto se aclararon, aun cuando no del todo, en la Convención del Mar Territorial en 1958. Sin embargo, no se resolvió sobre la anchura específica del Mar territorial. Situación que ha sido uno de los puntos más controvertidos en las tres conferencias más importantes dedicadas a la Codificación del Derecho del Mar: la Conferencia de la Haya, en 1930, y las Conferencias de Ginebra en 1958 y 1960. Asimismo, existe un acuerdo sobre la condición jurídica general del mar territorial. El mar territorial está sujeto a las leyes y reglamentos del Estado costanero, cuya soberanía se extiende como declaran los artículos 1o y 2o de la Constitución del Mar Territorial, al lecho del mar, el subsuelo y el espacio aéreo. La soberanía del Estado costanero sobre su mar territorial, queda sin embargo limitada debido al uso que de él se hacen las embarcaciones comerciales, así como de otro tipo. Esta limitación se expresa en la concesión de derechos de "paso inocuo" a embarcaciones extranjeras. Las reglas que rigen este derecho han sido codificadas en la Convención del Mar Territorial, sección III. De acuerdo con las disposiciones de esta Convención "paso inocuo", significa la navegación a través del mar territorial, con el objeto de cruzar dicho mar sin penetrar las aguas

internas, o de entrar en dichas aguas internas o de salir a la alta mar desde ellas. El paso será inocuo en tanto no perjudique la paz, el buen orden o la seguridad del Estado costanero. Para la protección de la pesca del Estado costanero, esta Convención estipula que el paso de barcos pesqueros extranjeros, no será inocuo si no cumplen con las leyes y regulaciones del Estado costanero. También dispone que los submarinos deben navegar en la superficie y exhibir su bandera. Por otro lado, el Estado costanero se obliga a respetar el "paso inocuo" y a informar de cualquier peligro para la navegación del cual tenga conocimiento. A su vez el Estado costanero puede impedir el paso que no sea inocuo, y provisionalmente suspender el derecho de paso en ciertas áreas, si dicha suspensión es esencial para su seguridad. Esta suspensión sólo se llevará a efecto después de la debida publicidad, y no puede extenderse a los estrechos internacionales. (40)

El hecho de no tener el mar territorial un límite especificado internacionalmente, coloca al Estado mexicano, como Estado costanero que es en una situación grave, ya que múltiples embarcaciones so pretexto del "paso inocuo", constantemente invaden su soberanía. En este aspecto la prensa nos muestra varios casos de barcos pesqueros extranjeros, sorprendidos invadiendo las aguas de nuestro mar territorial. Por lo que en este aspecto es importante mencionar una frase constantemente usada por el maestro Carlos Arellano García cuando se encuentra en peligro la soberanía del Estado mexicano "**nuestro país deberá permanecer en constante estado de alerta**", para evitar que esas invasiones puedan en algún momento disminuir la soberanía del Estado mexicano.

40 SORRENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pp. 335-336.

6. TRANSFORMACIÓN AÉREA

La soberanía de los Estados sobre su espacio aéreo fue reconocida primeramente en la Convención de París de Navegación Aérea, de 13 de octubre de 1919. Situación que después se confirmó por la Convención de Chicago de 7 de diciembre de 1944, en la que se adoptaron cinco acuerdos especiales, entre ellos el más importante fué la Convención de Aviación Civil Internacional, la cual reemplazó a la Convención de París de 1919. Los principios de esta Convención fueron: (41)

"a) Las aeronaves dedicadas a servicios aéreos regulares deben obtener permisos especiales para penetrar en el espacio aéreo extranjero.

"b) Se prohíben a menos de obtenerse consentimiento previo, los vuelos de aeronaves del Estado, es decir de las de los militares, de aduana, o de policía, asimismo los de aeronaves sin pilotos.

"c) Las aeronaves no dedicadas al servicio regular tienen derechos de sobrevuelo en el espacio aéreo y de aterrizaje en el territorio extranjero sin consentimiento previo, a condición de que cumplan las disposiciones de la Convención."

La Convención reconoce el derecho de los Estados para limitar los vuelos sobre su territorio en el interés de su propia seguridad o para fines estratégicos, pero sólo en determinadas áreas, y sin discriminación entre sus propias aeronaves y las extranjeras. (42)

El trato diferencial a nacionales y extranjeros señala el jurista Carlos Arellano García, (43) es necesario para proteger nuestros intereses. Con el trato nacional a extranjeros se diluye la necesidad de distinguir entre nacionales y extranjeros y también desaparece la necesidad de regular la condición jurídica de los extranjeros.

41 *Ibidem*, p. 342.

42 *Ibidem*.

43 *TLC-NAFTA "Una voz Ciudadana"*, op. cit., p. 271.

El hecho de no permitir la decisión unilateral de un Estado sobre los extranjeros es afectativo de su soberanía.

Toda vez que la autodeterminación es un Derecho fundamental de los Estados. Este deberá en materia de política externa tomar las decisiones relativas a su espacio aéreo. Por tanto ningún documento aun los de carácter internacional puede restringir esa libertad, ya que de lo contrario un Estado débil como lo es México quedaría a expensas de Estados poderosos, quienes so pretexto de combatir al narcotráfico, invaden constantemente el espacio aéreo. Además de que el mismo es invadido no en pocas ocasiones por vuelos clandestinos, la prensa en este aspecto nos ilustra ampliamente.

7. TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

En materia de Derecho México ha tenido grandes transformaciones y en este sentido cabe hacer una clasificación para efectos de un mejor entendimiento y para ello acudiremos a las clases de Historia del Derecho Mexicano del Lic. Marco Antonio Pérez de los Reyes, quien hace una clasificación muy acertada. (44)

A) Derecho del México Independiente

Al consumarse la independencía mediante los Tratados de Córdoba, se procedió a nombrar un Congreso Constituyente para la elaboración de la legislación de la nueva nación. De esta forma se instituyó la República Federal que vino a sustituir al Imperio mediante documentos como el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, el voto por la forma de

44 Op. cit.,

la República Federada, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, jurada el 4 de octubre de 1824. En esta Constitución apareció ya el nombre oficial de nuestro país, nos define como una República, bajo un régimen federal formado por Estados "libres y soberanos". Esta Constitución establece dos cámaras para el poder legislativo (diputados y senadores) y un ejecutivo con Presidente y Vicepresidente. Igualmente establece garantías individuales.

Durante el gobierno provisional de Valentín Gómez Farías, se establece la primera reforma liberal de 1833, la que consistió en: secularización de los misioneros de California, supresión de algunos colegios religiosos y de la Universidad, (se creó la Dirección General de Instrucción Pública), se estableció como voluntario el pago de diezmos igual que el cumplimiento de votos monásticos y la enajenación de los bienes del clero secular, dándole únicamente el usufructo de esos bienes.

Contra estas disposiciones el clero se levantó en armas y Santa Anna volvió a la presidencia estableciendo el centralismo al expedir las Bases Constitucionales y las 7 leyes Constitucionales de 1836, en las cuales se establece el centralismo, los Estados se vuelven departamentos, se tiene además de los tres poderes a un cuarto denominado Supremo Poder Conservador.

Entre los años de 1843 a 1848, durante la guerra México-Norteamericana, hubo dos reformas constitucionales para ir de nuevo al federalismo, aquí se incluyó el Juicio de Amparo a nivel nacional con don Mariano Otero (luego tendría este Juicio algunos otros reformadores como León Guzmán, Ignacio L. Vallarta y José Ma. Iglesias)

En el año de 1857 se convoca al Congreso Constituyente que elabora la

Constitución Liberal de 1857, sin vicepresidente, liberal, con garantías individuales y sin Senado de la República y aún invocando el nombre de Dios en su principio.

Se elaboran las leyes de: los diezmos y premios (supresión) o Ley Iglesia; la Ley de Juárez aboliendo los fueros; y la ley de desamortización de bienes eclesseásticos de Miguel Lerdo de Tejada.

Durante el estallamiento de la guerra de Reforma o de los tres años (1858-1860), las leyes dadas desde Veracruz fueron:

- a) Separación de la iglesia del Estado,
- b) Nacionalización de bienes eclesseásticos,
- c) Supresión de órdenes monásticas,
- d) Registro Civil,
- e) Secularización de cementerios,
- f) Tolerancia de cultos,
- g) Libertad de imprenta,
- h) Secularización de Hospitales,
- i) Instrucción pública.

Durante el Derecho Porfirista denominado como el conjunto de normas e instituciones que se establecieron en México durante el gobierno del General Porfirio Díaz (1876-1911), se incorporaron las leyes de reforma a la Constitución Federal y se restauró el senado, eliminado en la Constitución de 1857. En este mismo periodo se expidieron leyes como: el Código Sanitario (hecho por el Dr. Liceaga) en 1891 y otros en 1894 y 1902; se reglamentó la beneficencia pública y privada; se elaboró el Código Civil de 1884; se tuvo un Código de Comercio (el de Joaquín Baranda) y luego otro en 1890 (vigente aún); un Código Federal nuevo en 1892, el Código de Procedimientos Civiles Federales de 1897; la Ley de Amparo de 1883; el Código Postal de 1894; la Ley de extranjeria y naturalización de 1886; la Ley de Secretarias de Estado de 1891; la Ley

de Vías de Comunicación y de Aguas de 1888; la Ley Penal Militar de 1897; la Ley Penal para la Armada de 1897; la Ley Orgánica del Ejercicio Nacional de 1900, etc..

Durante el denominado Derecho revolucionario, definido como el conjunto de normas e instituciones emanadas de la revolución político social de 1910, se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las leyes laborales del Estado de Yucatán con Salvador Alvarado, las leyes laborales de Cándido Aguilar en Veracruz, y la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 con Luis Cabrera, y la ley de Relaciones Familiares, de Carranza en 1917. Un hecho trascendental de esta etapa es la presentación del proyecto de Constitución de 1916 por Venustiano Carranza.

Posteriormente en 1917 la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de varias transformaciones hechas a la misma, la cual aún rige en nuestros días.

CAPITULO VIII

CASOS DE EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS

En las últimas dos décadas, hemos sido testigos de grandes transformaciones de Estados, que culminaron con la extinción de los mismos; como fue el caso, de la extinción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, o de Yugoslavia, a consecuencia de su desmembración; de Alemania Federal y Alemania Democrática, a causa de la fusión de ambas, para dar origen a Alemania. Los Estados que a continuación analizaremos, formaron parte del denominado bloque socialista.

I. UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, surge como tal el 30 de diciembre de 1922, cuando cuatro repúblicas se unen para darle origen: Rusia con Siberia, Ucrania, Rusia Blanca y Transcaucásica. Es una Federación de 15 Estados y federaciones que tienen su propia legislación y gozan de iguales derechos. El poder legislativo pertenece al Soviet Supremo, formado por dos cámaras: el Soviet de la Unión y el Soviet de Nacionalidades. Integran el primero diputados elegidos a razón de uno por 300,000 personas; el segundo está integrado por diputados elegidos por votación popular a razón de 32 diputados para cada república federal; 11 para cada república autónoma, y una por cada distrito nacional. El Soviet Supremo se reúne dos veces al año y se renueva cada cuatro años. El Consejo de ministros constituye el poder ejecutivo y administrativo. (1)

1 Nueva Enciclopedia Temática, tomo 10, vigésimo tercera edición, Editorial Cumbre, México, 1978, pp. 520, 545.

A) La Posguerra hasta la Perestroika

Después de la Segunda Guerra Mundial, la URSS, vió agrandado su territorio con la anexión de las repúblicas de Lituania, Letonia, Estonia y la incorporación de la parte oriental de Polonia. Su territorio abarcaba 22.4 millones de kilómetros cuadrados, era el país más extenso del mundo.

Perdió una buena parte de su población en su mayoría hombres y mujeres jóvenes, aproximadamente veinte millones de bajas, entre soldados caídos en la lucha, trabajadores deportados a Alemania y muertos ahí: población civil y guerrillera. (2)

Asimismo se presentó la problemática de la reconstrucción misma que se acentúa por el rompimiento de la alianza mundial antifascista, que se debilita y da paso a la denominada "Guerra Fria", el enfrentamiento con todos los medios, salvo el de una guerra generalizada, entre la Unión Soviética y los Estados que comparten voluntariamente o por la fuerza, su política, y los occidentales, encabezados por los Estados Unidos de Norteamérica. (3)

Hacia 1948, Rusia anuncia haber alcanzado el nivel de producción de la preguerra, logro que se da sólo en la industria pesada, incluyendo la militar, y a costa de la deficiencia en el abastecimiento de bienes para la población y el freno que se dió a la investigación científica. En el aspecto exterior, la política de Stalin se manifestó en una centralización semejante del poder en los países de su bloque, donde hubo también represión violenta contra antisociales reales o supuestos, y contra dirigentes comunistas inconformes con determinados aspectos de la política soviética respecto a sus países. (4)

2 BRON, Juan, *¿Por qué desapareció la Unión Soviética?*, segunda reimpresión, Editorial Grijalbo, México, 1992, p. 48.

3 *Idem*, pp. 48-49.

4 *Ibidem*.

Estas situaciones de opresión y represión tanto internas como externas (en contra de los países que formaban parte del bloque socialista), realizadas por el gobierno ruso, constituyen una de las causas que van a determinar su extinción, como posteriormente lo veremos.

No obstante que después de la muerte de Stalin, sus sucesores trataron de mejorar en gran medida la situación de la población y sus relaciones tanto políticas como económicas con los miembros del bloque socialista; la población y los miembros del bloque empezaban a dejar ver sus inconformidades con la represión del gobierno soviético.

Algunas medidas que se tomaron en el aspecto interno por el sucesor de Stalin (principios de 1953), Nikita Jruschov, con la finalidad de mejorar las condiciones de la población, fueron: incrementar los precios que se pagan a los campesinos para alentar la producción agrícola; ampliación de las tierras cultivadas; aumento en la fabricación de bienes de consumo; y el otorgamiento de mayor autonomía a los dirigentes de las empresas. En el aspecto internacional, destacan el armisticio en Corea y la intervención de Jruschov en las Naciones Unidas, en que denuncia con dureza la explotación y opresión que siguen sufriendo los países recién emancipados de su situación colonial. Un momento culminante se da con la colocación de armas atómicas en Cuba, a cambio de cuyo retiro logra la promesa de Estados Unidos de no apoyar una nueva intervención armada contra ese país. (5)

Las medidas tomadas por Jruschov, constituyeron, como podemos observar, el primer intento de reformar y democratizar el socialismo. Ya que posteriormente, los intentos se sucedieron uno tras otro. Esta situación, aunada al fracaso de las medidas tomadas en materia de agricultura, lesionaban los intereses de la resistencia burocrática, por lo que Jruschov es destituido en 1964, sucediéndolo en el gobierno Leonid Brezhnev.

5 Ibidem, p. 51.

En 1968 el mundo socialista es sacudido por la denominada "Primavera de Praga", el intento de reformar y democratizar el socialismo en Checoslovaquia, encabezado por el Partido Comunista de ese país y su secretario general, Dubcek. Este movimiento es considerado como la aplicación tardía de los planteamientos Jruschovianos. Sin embargo, y a pesar de las declaraciones que plantearon una reforma, pero de ninguna manera la abolición del socialismo, el Pacto de Varsovia (alianza militar de los países del bloque socialista, dirigido por la Unión Soviética, creado en 1955, en oposición al Tratado del Atlántico Norte, con su organización militar, la OTAN, creado en 1949, y dirigido por los Estados Unidos de América) interviene militarmente y cancela las nuevas medidas. Aparentemente se refuerza el control soviético sobre los países de su bloque, pero de hecho se incrementan las resistencias nacionales. (6)

El descontento incubado por los Estados integrantes del bloque socialista, acelera el estallido de la crisis en febrero de 1956, gracias al conocimiento del denominado informe Khrushchev, dado a conocer en el XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética reunido en Moscú. Este informe denunciaba el culto a ultranza de la personalidad practicado en épocas de Stalin, enumeraba los abusos y crímenes de todo tipo cometidos por éste y recordaba los métodos utilizados para instituir en el país un verdadero terror. (7)

Los Estados integrantes del bloque socialista interpretaron este informe como el cuestionamiento del sistema impuesto desde 1945. Por lo que la consecuencia lógica debía ser, en una primera etapa, la salida de los dirigentes, actualmente en el poder, que habían seguido ciegamente las directivas de Moscú. Luego, eventualmente, el cuestionamiento del funcionamiento del régimen, y hasta del mismo régimen. Fue sobre todo

6 *Ibidem*, pp. 51-52.

7 BOGDAN, Henry, *La Historia de los Países del Este "De los orígenes a nuestros días"*, Trad. Amanda Fornas de Gioia, Javier Vergara Editor, Argentina, 1991, p. 304.

en Polonia y en Hungría, países de tradición occidental y católica donde la conciencia nacional estaba más desarrollada, lo que origina las más vivas reacciones contra los regímenes establecidos. (8)

Al finalizar la década de los 60s y no obstante la crisis que los había afectado en 1956 y 1958, los países de Europa del Este continuaron siendo Estados socialistas en los que el Partido Comunista conservaba la dirección exclusiva del Estado, y cuya política exterior, salvo en Albania y en menos medida en Yugoslavia, se alineaba con la de Moscú. Sin embargo, la integración económica no logró hacer desaparecer las desigualdades de nivel en el desarrollo económico. Algunos países, en razón de su tecnología avanzada o de la agilidad de su organización, consiguieron, como la RDA y Hungría, elevar sensiblemente el nivel de vida de la población. Otros, como Polonia y Checoslovaquia no pudieron dominar sus problemas económicos, en razón esencialmente de la lentitud de la burocracia y de la escasa productividad de su agricultura e industria. (9)

Durante los años de crisis la Unión Soviética cometió graves errores que la llevaron a perder prestigio, e incluso a deteriorar sensiblemente la imagen tradicional del bloque soviético homogéneo que prevalecía a comienzos de los años 50s. La primera de ellas: dar a conocer el contenido del informe Khrushchev, y después, las diversas soluciones adoptadas para enfrentar las crisis de 1956 y de 1968, y ponerles fin. La diversidad de naciones, y hasta los nacionalismos, disimulados o enmascarados tras una apariencia unitaria, fueron reapareciendo poco a poco. La crisis de 1968 hizo resurgir involuntariamente algunos de esos nacionalismos que tuvieron su momento de Gloria entre las dos guerras. (10)

8 ídem.

9 íbidem, p. 329.

10 íbidem.

Otro de los errores que cometió la Unión Soviética y que le hacen perder prestigio sobre todo en el tercer mundo, fue la intervención en Afganistán, en 1979. Esta constituyó la única acción militar soviética fuera de su "bloque" y significó una pesada carga económica y política, ya que no logró derrotar a los afganos gracias al apoyo que desde el momento de la intervención recibieron por parte de los Estados Unidos. (11)

A la muerte de Breshnev, en 1982, el gobierno soviético pasa a manos de Yuri Andropov, hasta ese momento jefe de la policía política, la GPU (más tarde KGB). Según se afirma Andropov había tenido reiterados choques con el anterior secretario general: se había opuesto a la intervención en Checoslovaquia en 1968 y sostenía, en general, la necesidad de una línea de acción menos represiva. Su gobierno es breve: fallece en febrero de 1984, y es sustituido por Konstantin Chernenko. (12)

Chernenko al igual que sus antecesores, plantea incrementar la autonomía de las empresas, pidiendo que ésto se efectúe con el cuidado necesario para no generar inestabilidad. Durante su gobierno se hacen visibles algunos problemas internos, en los Estados bálticos, donde las minorías nacionales habían formado sindicatos no oficiales que fueron reprimidos. (13)

De todo esto se desprende que, el gobierno soviético estaba consciente, de que era urgente un cambio en la forma de orientación de su gobierno, tanto desde el punto de vista de organización y conducción interna, como en su relación con los otros integrantes del bloque. Sin embargo, la burocracia conservadora se seguía resistiendo a ese cambio. El cual empieza su avance real, a partir de 1985. Año en que fallece Chernenko y sube al poder, Mikhail Gorbachov.

11 Juan, Brom, op. cit., p. 53.

12 Ídem.

13 Ibidem.

B) La Perestroika

Para Gorbachov, la primera prioridad era restablecer el orden en la economía soviética. Para conseguirlo, había que proceder a una reestructuración radical (*Prestroika*) del sistema económico y de las instituciones. Pero ello debía ser hecho a plena luz, en un clima de apertura y discusiones, de transparencia (*Glasnot*). Los problemas internos retenían toda la atención de Gorbachov, lo que lo llevaba a dejar mayor autonomía a los "países hermanos". (14)

La nueva orientación política del Kremlin fue recibida con agrado entre los pueblos integrantes del bloque socialista quienes vieron en Gorbachov la esperanza de independencia de la tutela soviética.

En el aspecto político llama la atención el nombramiento de Boris Yeltsin como primer secretario del Comité de Moscú del PCUS, la capital de la Unión Soviética. Debe recordarse aquí que, aunque el gobierno en sus distintos niveles, estaba formalmente a cargo de los soviets (consejos) correspondientes, de hecho éstos se hallaban sujetos a la autoridad directa, ejecutiva, de los órganos del partido. Así, el primer secretario de éste en la ciudad era virtualmente su presidente municipal, con amplios poderes de mando. Posteriormente, en febrero de 1986, es nombrado candidato al Buró Político del PCUS, lo que significa un ascenso más, de otra de las figuras políticas que habrá de tener un papel muy importante en la transformación de la URSS. (15)

14 Henry, Bogdan, op. cit., p. 353.

15 Juan Brom, op. cit., p. 55.

El XXVII Congreso del PCUS, reunido del 25 de febrero al 6 de marzo de 1986, inaugura una nueva etapa; con él empieza a tomar profundidad la nueva línea, la *Perestroika* (reconstrucción) y el *Glasnot* (transparencia) la amplia libertad de discusión de prensa, radio, televisión, expresión artística. Las críticas que presenta Gorbachov son de extraordinaria dureza: condena el estancamiento producido en el prolongado período de Breshnev, y el dogmatismo que ahoga al Partido y al país. Plantea volver al espíritu marxista-leninista, deformado y abandonado después de la muerte del dirigente de la revolución de octubre. Exige democratizar toda la vida de la nación, al PCUS, a los sindicatos, al Komsomol, en general a todas las organizaciones políticas y sociales. Señala la necesidad de incrementar los controles "desde abajo", de mejorar la administración, conceder mayor autonomía a los gobiernos locales y a las empresas; de impulsar la innovación en la ciencia y en la tecnología, elevar la productividad del trabajo y la calidad de la producción. (16)

En la sesión de clausura del Congreso, Gorbachov presenta una definición de socialismo, que se incluye en el programa del PCUS, y que plantea en lo fundamental: (17)

"i) Los medios de producción están en manos del pueblo; no hay explotación del hombre por el hombre, ni opresión social, poder de minorías privilegiadas o pobreza e ignorancia de millones de personas.

"ii) Se constituyen amplias perspectivas de desarrollo dinámico de las fuerzas productivas, planificadas, basadas en el progreso científico y técnico, para producir prosperidad y no dar lugar a desocupación.

"iii) Hay derecho igual al trabajo para todos, bajo el lema "de cada quien según su capacidad, a cada quien según su trabajo": seguridad a todos: medicina y educación gratuitas, vivienda barata.

16 *Ídem*, pp. 55-56.

17 *Ibídem*.

"iv) Se fundamenta en la alianza de la clase trabajadora, campesinos colectivistas, y la inteligencia; la igualdad entre hombres y mujeres, las oportunidades a los jóvenes y la seguridad para los ancianos.

"v) Igualdad y fraternidad entre las naciones.

"vi) Democracia genuina en todos los aspectos de la vida política, económica y social.

"vii) Libertad, derechos humanos, dignidad garantizados para todos, por la sociedad y para el desarrollo individual.

"viii) Predominio del marxismo-leninismo, que es el auténtico humanismo; acceso para todos al conocimiento; desarrollo de la cultura socialista que abarca lo mejor de la cultura universal.

"ix) Vida socialista basada en la justicia social, en el colectivismo y en la ayuda mutua fraternal."

El Congreso termina aprobando las propuestas de Gorbachov y elige un nuevo Comité Central, el 40 por ciento de cuyos miembros no habían formado parte antes de ese importante órgano de gobierno.

Con esta aprobación se abren realmente las puertas para la discusión y crítica profundas en todo el país. El *glasnot*, la libertad de prensa y de discusión, se ve confirmado e impulsado por un discurso de Gorbachov en junio de 1987; se va imponiendo, a pesar de algunos intentos de restricción aplicados por autoridades locales. En este mismo año, se publica el libro *Perestroika. Nuevas ideas para mi país y el mundo*, del propio Gorbachov. (18)

Al finalizar 1987, otro acontecimiento sacude el ámbito político de la Unión Soviética, y es la destitución de Boris Yeltsin, como primer secretario del Comité de Moscú del PCUS. Situación que se suscita, con motivo de las críticas que hace a Gorbachov, por la lentitud en la aplicación de los cambios planteados.

18 *Ibidem*, p. 57.

De 1988 a 1990/91 se aceleran y profundizan los cambios tanto en el interior del Partido Comunista como en la estructura de gobierno, en la actuación de movimientos políticos, sociales, nacionales y étnicos, y en la actuación internacional de la Unión Soviética, al mismo tiempo que se agravan los problemas económicos del país. (19)

El año 1988 está marcado por acontecimientos de gran relevancia para el gobierno soviético, como es la fundación del "Frente Democrático", primer intento por crear un organismo de oposición. Asimismo en el ámbito poblacional empiezan a surgir los primeros conflictos étnicos y nacionales violentos en Nagomo-Karabaj (zona de población armenia, cristiana, enclavada en la musulmana República de Azerbaiján), y en los tres Estados Bálticos (Lituania, Letonia y Estonia) se da un fuerte movimiento que exige la anulación de su incorporación (1940) a la Unión Soviética. (20)

Uno de los cambios importantes que se dan en el gobierno soviético tiene lugar en la XIX Conferencia extraordinaria del PCUS, realizada del 28 de junio al 10 de julio de 1988, en la que Gorbachov propone una separación clara entre el partido y el Estado, dando el poder efectivo a los soviets; de realizar elecciones con varios candidatos; de fijar un límite máximo de duración en sus puestos a los dirigentes. Asimismo propone una reorganización del gobierno soviético, donde el órgano supremo sería el Congreso de Diputados del Pueblo, compuesto de 1 500 delegados electos en sus distritos, y otros 750 por distintas organizaciones (Partido Comunista; Komsomol; sindicatos; Academia de Ciencias; etc.). El Congreso duraría en sus funciones cinco años, y realizaría una sesión anual de estudio y decisión acerca de los problemas fundamentales. Elegiría al Soviet Supremo, de 400 a 500 integrantes, con dos cámaras (Soviet de la Unión y Soviet de las Nacionalidades, con tareas específicas cada una)

19 *Ibidem*, p. 62.

20 *Ibidem*.

que se ocuparía de los problemas diarios. La presidencia del país estaría en manos de un presidente del Soviet Supremo, elegido por el Congreso de Diputados del Pueblo, con vicepresidentes de cada una de las 15 repúblicas federadas, y otros miembros. (21)

Estas propuestas de reforma son realmente renovadoras, por lo que la Conferencia demuestra una gran profundidad en la discusión política; al aprobar sus propuestas ratifica la autoridad política de Gorbachov y de su línea de renovación.

A fines de marzo del año de 1989 se da otro gran acontecimiento en el gobierno soviético después de la aprobación de las reformas a la Constitución propuestas por la XIX Conferencia del PCUS, es la elección del Congreso de Diputados del Pueblo. Ésta se realiza en 750 circunscripciones más o menos iguales, y en 750 correspondientes a territorios nacionales; otros 750 diputados son electos por organizaciones. (22)

Es importante destacar el triunfo de Yeltsin en estas elecciones, quien por amplio margen en la votación queda como diputado por Moscú. Sin embargo, al elegirse el Soviet Supremo, de 542 miembros, Yeltsin no queda incluido en éste, pero el diputado A. Kazannick le cede su lugar. Este acontecimiento marca el momento en que Yeltsin retorna al escenario político de la Unión Soviética. (23)

21 *Ibidem*, p. 63.

22 *Ibidem*, p. 65.

23 *Ibidem*.

Las sesiones inaugurales del Congreso de Diputados del Pueblo, en mayo/junio de 1989, presentan los conflictos normales en un sistema parlamentario. Gorbachov es electo presidente del Soviet Supremo, por amplia mayoría, aunque algunos delegados expresan sus reservas.

Bajo esta nueva forma de gobierno y a partir de la instalación del Congreso de Diputados del Pueblo, se produce un doble movimiento: Gorbachov concentra un poder formal cada vez mayor, al mismo tiempo que se da un deterioro de la autoridad real del gobierno de la Unión. Y por otro lado el Grupo Interregional, de oposición, encabezado por Yeltsin, Sájarov, Yuri Afanasiev, Gavriil Popov y otros; cuenta con aproximadamente 300 miembros (de un total de 2 250 integrantes del Congreso). (24)

No cabe duda de que al nuevo gobierno de la Unión Soviética le tocan tareas muy difíciles de resolver: el problema económico, político, social; y algo muy complejo de resolver, el problema de las nacionalidades. El cual, no es menos grave que los anteriores, sin embargo, uno de los que sí merecen una solución rápida, ya que los conflictos generados por la diversidad de naciones, en los Estados que fueron anexados por Rusia, después de la Segunda Guerra Mundial, comienzan a agravarse. Los países bálticos exigen y después declaran su independencia.

Ante la declaración de independencia de los países bálticos, y del Partido Comunista Lituano, que se independiza del PCUS; en el Comité Central del PCUS, de septiembre de 1989, dedicado al problema de las nacionalidades, Gorbachov, exige la descentralización política, pero sin romper los lazos económicos. Se aprueba una ley que establece la necesidad de varias votaciones con amplia mayoría a favor de la secesión y un período de cinco años de preparación para llevar a cabo una separación. No se ve efecto práctico en la medida. (25)

24 Ibidem.

25 Ibidem, p. 66.

Ante la avalancha de conflictos nacionalistas que se suceden en Ucrania, en la zona del Cáucaso, (que se vuelve conflictiva ante una persecución de armenios en Bakú, capital de Azerbaiján) y en Georgia; el gobierno soviético acuerda nuevas modificaciones a la Constitución: es abolida la elección de diputados por organizaciones, para quedar exclusivamente por circunscripciones territoriales y nacionales. Esta modificación se aprueba en la sesión del Congreso de Diputados del Pueblo de diciembre de 1989. (26)

Los cambios, continúan en marzo de 1990, fecha en la que el Congreso de Diputados del Pueblo, elige a Gorbachov para presidente de la URSS, puesto que de ahí en adelante deberá ser cubierto por elección directa, para un período de cinco años, con posibilidad de una sola reelección. Se declara abolido el monopolio del poder del PCUS, estipulado en el artículo 60 de la Constitución, introducido en la era de Breshnev, que consagra el papel dirigente del Partido Comunista en la URSS. (27)

Otra acontecimiento que va a tener enorme influencia en la transformación de la Unión Soviética, es la elección de gobierno en Rusia, cuyo sistema es parecido al de la URSS, con un Congreso de Diputados del pueblo y un Soviet Supremo que realiza las funciones diarias del Poder Legislativo. Yeltsin es electo presidente de la Federación Rusa, por escasa mayoría. Plantea la soberanía de esa República, la supremacía de sus leyes sobre las de la Unión, la elección popular directa del presidente dentro de un año y la introducción del multipartidismo. Se forma el Partido Comunista de Rusia, como parte integrante del PCUS, de predominio tradicionalista. (28)

26 Ibidem.

27 Ibidem.

28 Ibidem, p. 67.

C) El poder soviético se resquebraja

El período que comprende los años de 1989 a 1991, es un lapso muy importante, ya que en él se dan los últimos acontecimientos, que van a determinar la extinción de la URSS. En este tiempo, los acontecimientos más importantes son: (29)

"- En 1989, el derrumbe del bloque socialista, que trae múltiples consecuencias para la Unión Soviética, sobre todo, en los aspectos económico y político.

"_ En julio de 1990, la celebración del Congreso XXVIII del PCUS, (que habría de ser el último del organismo político que dirigió por más de siete décadas a la Unión Soviética). Dentro de este Congreso, es importante destacar la reelección de Gorbachov, como secretario general del PCUS, la renovación del Buró político, y la restricción de la influencia directa del Partido en el gobierno.

"_ La declaración de soberanía e independencia, de las repúblicas de Ucrania y Bielorusia, en julio de 1990.

"_ El avance de los Estados bálticos en su separación de la URSS, en enero de 1991. A pesar de que son cancelados los intentos separatistas, finalmente logran su independencia estas repúblicas.

"_ La convocatoria realizada por Gorbachov en marzo de 1991 con el fin de afianzar la unidad del país, después de la intensa discusión que provoca la publicación en noviembre de 1990, de la propuesta de Tratado de la Unión. En los resultados de este plebiscito, la mayoría de la población, se inclina por la conservación de la URSS, como una federación renovada de repúblicas soberanas e iguales, en la que los derechos y libertades de todos los pueblos y nacionalidades serán plenamente respetados.

"_ El acuerdo en abril de 1991, basado en el resultado del plebiscito de marzo, entre Gorbachov y los dirigentes de nueve repúblicas, incluyendo Rusia. Entre las previsiones principales de este acuerdo, destacan: la soberanía de las repúblicas, el tratamiento de Estados extranjeros a aquellos que boicotearon el plebiscito, y el reparto adecuado de los bienes entre el centro y las repúblicas.

29 *Ibidem*, pp. 60, 70-75.

"_ El acuerdo en julio, entre Gorbachov y las nueve repúblicas acerca del sistema tributario que habrá de regir en la nueva Unión.

"_ La toma de posesión de Yeltsin, como nuevo presidente de Rusia el 10 de julio, después de haber triunfado en las elecciones celebradas en junio. Con lo que logra un nuevo avance en su carrera política.

"_ El fracaso del golpe de Estado, de 19 de agosto, en virtud de la oposición mostrada por Yeltsin y la población de Moscú, y el retorno de Gorbachov, el 22 de agosto a reasumir sus funciones de presidente del país."

Parece haber una notable consolidación de la URSS, aunque ésta cambiará de nombre, y en gran medida de características.

Con el regreso de Gorbachov a sus funciones, aparentemente todo vuelve a la normalidad. Pero las consecuencias del fracasado golpe se verán muy pronto: de inmediato, la suspensión de la firma del Nuevo Tratado de la Unión; a los pocos meses, la desaparición de la Unión Soviética.

D) De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la Comunidad de Estados Independientes

Después del fracasado golpe de Estado el gobierno soviético es inestable, caracterizado por el continuo desplazamiento del poder en manos del presidente y del Soviet Supremo de la URSS a las del gobierno de Rusia. La culminación de todo este proceso de cambio se da en noviembre y diciembre, tiempo en el que triunfa la línea preconizada por Yeltsin de la creación de un conjunto de Estados ligados por acuerdos en vez de una confederación con un poder central, aunque con amplia autonomía y el indiscutible derecho de secesión para las repúblicas, que defiende Gorbachov. (30)

Durante el golpe, Yeltsin había concentrado todo el poder antigolpista en sus manos; reinstalado al presidente de la Unión Soviética en sus funciones, el dirigente de Rusia trata de continuar ejerciendo funciones de tipo federal, con éxito creciente. Realiza cambios de funcionarios en Rusia, y pone provisionalmente bajo su gobierno a la radiotelevisión de la Unión. (31)

Otro cambio importante que se da en este lapso, es la renuncia de Gorbachov a la secretaria general del PCUS y la petición que hace al Comité Central para que se disuelva. Además, pone todas las propiedades del partido bajo la autoridad de los soviets de las repúblicas donde se hallan, y proscribe la actividad del partido (partidos y movimientos políticos en las fuerzas armadas y en la KGB, policía política), privándolo así de autoridad ejecutiva.

En octubre, bajo la dirección del vicepresidente de Rusia, Rutskoi, se transforma el Partido Democrático de los Comunistas de Rusia (PDCR) en Partido de Rusia Libre, que declara no ser sucesor ni nueva forma del PCUS, sino una organización totalmente diferente. El PDCR, a su vez había resultado de la transformación de los "Comunistas por la Democracia", que habían formado esa agrupación a principios de 1991 en el Parlamento Ruso. (32)

En vísperas del aniversario de la Revolución de Octubre, Yeltsin emite un decreto disolviendo al Partido Comunista de Rusia y poniendo fuera de la ley al PCUS, aduciendo que éste constituye un peligro de que se produzca un nuevo golpe de Estado. En el mínimo de agradecimientos a los resistentes contra el golpe, entierra la bandera soviética e iza la rusa anterior a la revolución. En medio de estos acontecimientos se da la declaración de independencia de Ucrania. (33)

31 *Ibidem*.

32 *Ibidem*, p. 82.

33 *Ibidem*.

La transformación territorial de Rusia continúa cuando el 6 de septiembre reunido el Congreso de los Diputados del Pueblo, presidido por Gorbachov, Yeltsin y Nursultán Narzaev, presidente de Kazajstán, declaran a la Unión Soviética en estado de transición a Unión de Estados Soberanos y aprueba un gobierno provisional con un Soviet Supremo de dos cámaras, con funciones específicas: un Consejo de las repúblicas, con un voto por república, y un Consejo de la Unión formado por los órganos superiores de poder de las repúblicas de la Unión, según las cuotas existentes; habrá además una presidencia, con un Consejo de Estado (Presidente de la URSS más los jefes de las repúblicas). Se reconoce la independencia de los Estados bálticos, Lituania, Letonia y Estonia. Leningrado, de acuerdo con la votación mayoritaria de su población, vuelve a tomar su nombre antiguo de San Petesburgo. (34)

Se da una concentración en el gobierno central de las fuerzas armadas incluyendo las nucleares.

Por lo que hace a las deudas de carácter internacional, a fines de octubre, se logra la aceptación por parte de las doce repúblicas de la URSS, de pagar la deuda que se calculaba en cerca de 70 mil millones de dólares.

Ante la renuncia de Silaev al cargo de primer ministro de Rusia, Yeltsin, después de varias semanas de permanecer vacante, lo asume, junto con el de presidente de la república, reforzando así su poder personal. El proyecto de Constitución de la Federación Rusa, presentado por Yeltsin al Parlamento prevé una república presidencialista, con división entre los tres poderes clásicos y sin previsión de la posibilidad de secesión de nacionalidades minoritarias. (35)

34 Ibidem, p. 83.

35 Ibidem, p. 85.

A pocos días de la firma del Tratado de la Unión que propone un escaso poder central, Yeltsin, reduce aún más la aportación de fondos de Rusia para el funcionamiento del gobierno de la Unión. Y ante la imposibilidad del gobierno de la Unión de asegurar el pago de los salarios y otros gastos indispensables, Yeltsin obtiene garantías de Gorbachov sobre disminución de gastos y toma las medidas necesarias para que el gobierno central pueda cumplir con sus compromisos. A partir de diciembre, Rusia se hace cargo, y domina, no sólo su presupuesto sino también el de lo que queda de la Unión soviética. (36)

En las elecciones de diciembre, en Ucrania, resulta vencedor Leonid Kravchuk, Yeltsin y Estados Unidos se pronuncian a favor de la independencia de esa república, que es miembro de propio derecho de las Naciones Unidas desde la fundación de la ONU (junto con Bielorrusia y la URSS).

El 7 de diciembre Rusia, Bielorrusia y Ucrania firman en Minsk, capital de Bielorrusia, un tratado para crear la Comunidad de Estados Independientes (CEI). Afirman que van a mantener actividades comunes en la coordinación de su política exterior, en la formación y desarrollo de un espacio económico común, con base en el rublo, en la política aduanera y de migración, en los transportes, en la protección ambiental, etc. Se forma así un bloque de Estados eslavos, en el cual la fuerza predominante corresponde a Rusia.

Yeltsin pide a Baker que interceda para que Rusia ocupe el lugar de la Unión Soviética en las Naciones Unidas, lo que incluye el asiento permanente con derecho a veto en el Consejo de Seguridad de la organización internacional. Esta petición es aceptada.

El día 21, once repúblicas firman en Alma Ata, capital de Kazajstán, el acuerdo que crea la Comunidad de Estados Independientes; sólo quedan fuera las repúblicas bálticas y Georgia.

El día 25, Gorbachov se dirige por televisión a los pueblos de la antigua Unión Soviética, e informa que cesa en sus actividades como presidente de la URSS. Un día después, en una reunión de unos 70 miembros del Soviet Supremo, integrado por más de mil personas, los presentes aprueban una resolución que declara inexistente a la Unión Soviética. "Ahora que el presidente (Gorbachov) ha dimitido y que la bandera roja ha sido retirada del Kremlin, es hora de que nos retiremos", dice el presidente del Soviet de las Repúblicas. (37)

La Unión Soviética ha dejado de existir.

2. YUGOSLAVIA

Yugoslavia ocupa una superficie de 255.804 kms., está formada por 6 repúblicas federadas y cada una de ellas ocupa las siguientes superficies: Serbia, 88.361 kms., incluyendo la región autónoma de Vojvodina, de una superficie de 21.606 kms., y la región autónoma de Kosovo y Metohija, de una superficie de 10.887 kms.; Croacia, 56.538 kms.; Eslovenia, 20.251 kms.; Bosnia y Hercegovina, 51.129 kms.; Macedonia, 25.713 kms.; y Montenegro, 13.812 kms.. (38)

37 Ibidem, p. 89.

38 BEOGRAD, Nemanjina, *Datos sobre Yugoslavia*, Editor Izdavacki Zavod Jugoslavija, Misica, 1963, p. 6.

La población de Yugoslavia está constituida por gente de diversas nacionalidades, por ello se dice que es un país multinacional, cuenta con cinco nacionalidades: los serbios (41.6 % de la población total); croatas (23.4 %); eslovenos (8.8 %); macedonios (5.3 %); montenegrinos (2.8 %), y varias minorías nacionales: esquipetares, húngaros, turcos, eslovacos, cingaros, búlgaros, rumanos, alemanes, valacos, italianos y otros. Hay un 5.9 % de yugoslavos de nacionalidad no declarada. Los serbios, croatas y montenegrinos hablan el idioma serviocroata, los eslovenos hablan el esloveno, y los macedonios, el macedonio. (39)

A) Primera Guerra Mundial

Según nos ilustra la historia, la Primera Guerra Mundial se inicia en Servia, cuando deseando aniquilarla, en virtud de haberse convertido en el centro de las aspiraciones de los pueblos por conseguir su libertad nacional, Austria-Hungría y Alemania desataron una serie de provocaciones. Lo cual culmina, cuando el 28 de junio de 1914, un miembro de la organización revolucionaria Gavrilo Princip, mata al príncipe heredero al trono de la monarquía austrohúngara, Francisco Fernando, en Sarajevo. Austria-Hungría se sirvió de este atentado como pretexto para declarar la guerra a Servia, prólogo de la Primera Guerra Mundial que terminó con la derrota de Alemania, Austria-Hungría, y sus aliados, en el año 1918, y con el desmembramiento del Imperio Austro-Húngaro. (40)

39 *ídem*, p. 7.

40 *Ibidem*, p. 26.

B) La creación de Yugoslavia

El primero de diciembre del año 1918, los países yugoslavos se unieron en un Estado único, llamado "Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos", cuyo nombre cambió más tarde, el año 1919, por el de "Reino de Yugoslavia."

No obstante la creación de Yugoslavia como Estado, los problemas más elementales no se resolvieron, entre ellos estaba precisamente el problema de las nacionalidades, que finalmente, como lo veremos, acaba por destruir a Yugoslavia.

C) La Segunda Guerra Mundial

Durante la Segunda Guerra Mundial, Yugoslavia, sufre una transformación, que la lleva a su extinción. Y ello, es a causa de la invasión de Italia, Alemania y Hungría, Estados facistas, que procedieron a su desmembración. El "Estado independiente de Croacia", abarcó la mayor parte de Croacia y de Bosnia y Hercegovina. Dalmacia y el litoral croato fueron anexados por Italia. Eslovenia fué repartida entre Italia y Alemania. En Montenegro fué creado un "Comité Administrativo Provisional", bajo el mando militar y civil italiano. En Servia los alemanes ejercían una administración directa, lo mismo que en la región de Banat. Unas partes de Macedonia y la región del Kosovo y Metohija fueron entregadas a Italia. Backa, Medjumurje y Prekomurge fueron entregadas a Hungría. (41)

Al finalizar esta guerra las pérdidas humanas fueron de 1,700.000 personas, el 10% de su población total.

41 Ibidem, p. 30.

D) La República Yugoslava

En abril de 1941, se inicia la liberación de Yugoslavia. El Partido Comunista de Yugoslavia, único factor político en el país que gozó de confianza popular, decide el 10 de abril de 1941, en una reunión de su Comité Central, iniciar la guerra de liberación nacional. En la segunda reunión del Consejo Antifascista de Liberación Nacional de Yugoslavia (AVNOJ), que tuvo lugar en la ciudad de Jajce, el 29 de noviembre de 1943, aprobó las decisiones que constituyeron los fundamentos de la nueva Yugoslavia. El consejo Antifascista de Liberación se constituyó en órgano representativo, legislativo y ejecutivo supremo de Yugoslavia, como representante genuino de la soberanía popular y estatal; fué creado el Comité Nacional de Liberación de Yugoslavia, que asumió funciones de Gobierno Provisional; fue proclamado el principio federativo en la edificación de la nueva Yugoslavia, en cuya virtud todos los pueblos de Yugoslavia se les reconoció el derecho a plena igualdad y autodeterminación. Dos años más tarde, el 29 de noviembre de 1945, la Asamblea Constituyente, con sede en Belgrado, elegida en las primeras elecciones celebradas en el país liberado, aprobó la Declaración sobre la proclamación de la República. (42)

Las instituciones de la República Popular Federativa de Yugoslavia, fueron detalladas en la Constitución del 30 de enero de 1946, muy parecida a la Constitución Soviética de 1936. Los años 1945 y 1946 se caracterizaron por la eliminación física de decenas de miles de opositores. Los croatas fueron los más afectados. (43)

42 Ibidem, pp. 30-34.

43 Henry Bogdan, op. cit., p. 272.

En el verano de 1948 ocurre la primera crisis seria que afectó al mundo socialista, cuando se da la ruptura entre Yugoslavia y el bloque socialista. Situación que se ve alentada cuando Tito (presidente de Yugoslavia) se propone constituir, bajo la dirección de Belgrado, una Federación Balcánica que agrupara a Albania y a Bulgaria en torno a Yugoslavia. Que Tito quisiera anexarse Albania y a la vez reunir a su alrededor a los países balcánicos y del Danubio, era una eventualidad que podía constituir a largo plazo una amenaza para la hegemonía Soviética. Sin embargo la crisis estaba abierta, y Tito apoyado por los miembros de la dirección del partido hacia frente a Moscú. (44)

A la muerte de Stalin en 1949, se da una reconciliación entre Yugoslavia y la Unión Soviética. En lo inmediato Yugoslavia volvía a ser por entero miembro de la "familia socialista", aunque sus dirigentes no claudicaban en su deseo de independencia.

A partir de 1955, Yugoslavia había normalizado sus relaciones con los otros países socialistas del Este europeo. Sin embargo, el mantenimiento de las desigualdades regionales entre las repúblicas económicamente desarrolladas del Oeste, como Croacia y Eslovenia, y las regiones subdesarrolladas del Este como Macedonia y Kosovo, reavivaba las tensiones tradicionales entre croatas y eslovenos por una parte, y con serbios por la otra. (45)

E) La Yugoslavia de los años 80

A partir de 1981, los problemas económicos y políticos de los países integrantes del bloque socialista desembocaron en grandes crisis. La

44 *Idem*, p. 290.

45 *Ibidem*.

muerte de Leonidas Breshnev el 10 de noviembre de 1982 y la situación de interregno en que se encontró la URSS durante casi tres años dejó a los dirigentes de los países del Este cierta libertad de acción.

La crisis de los países del Este se ve agravada todavía más por las relaciones comerciales de dependencia que tienen con la URSS, cuando en 1985, sube al gobierno de la URSS, Mikhail Gorbachov y se inicia la restructuración (Perestroika). A la cual los pueblos integrantes del bloque socialista la vieron como una forma de recuperar su libertad. (46)

Aunado a la crisis económica y política Yugoslavia tenía el problema no resuelto de las minorías nacionales. La suerte de unos quinientos húngaros de Voivodina durante mucho tiempo no causó problemas ya que la Constitución yugoslava (tanto la de 1974 como las precedentes) garantizaban el respeto de sus derechos en el terreno de la enseñanza, la prensa, la cultura y la religión. No obstante, desde 1988, los nacionalistas serbios, impresionados por los acontecimientos de Kosovo (rebelión de la minoría albana), solicitaron en varias ocasiones una revisión de la Constitución, a fin de que Voivodina fuera lisa y llanamente incorporada a la República de Serbia. En tal caso empeoraría la suerte de la minoría servia. (47)

Los enfrentamientos entre las etnias en la provincia autónoma de Kosovo, unida administrativamente a la República Serbia, provocaron la partida de varios miles de serbios, preocupados por su seguridad. Después de una precaria calma la situación se agravó desde el 18 al 20 de noviembre de 1988 para apoyar a los dirigentes locales del Partido Comunista, degradados a causa de la presión ejercida por la dirección del

46 *Ibidem*, p. 353.

47 *Ibidem*, p. 359.

Partido de Serbia. En las ciudades de Kosovo se produjeron violentos enfrentamientos. El despertar del nacionalismo albanó provocó inmediatamente la reacción del nacionalismo serbio. El 20 de noviembre de 1988, en Belgrado, un millón de serbios hicieron manifestaciones para apoyar al jefe del gobierno, Slobodan Milosevic, en su deseo de reintegrar Kosovo a la República Serbia. La adopción de esa modificación constitucional por el Parlamento serbio y su ratificación por el Parlamento federal, desataron nuevos disturbios en Kosovo desde fines de marzo. (48)

El temor a un recrudecimiento del "panservismo" suscitaba inquietudes en los demás pueblos de la federación yugoslava, especialmente entre los croatas y eslovenos, a quienes la cultura, la historia y la religión, separan de los serbios, sin olvidar la renovación religiosa que alcanza tanto a los ortodoxos de Serbia y de Macedonia, como a los católicos de Croacia y de Eslovenia, y a los musulmanes de Bosnia... y Kosovo.

A principios de la década de los 90, Eslovenia, Croacia, Macedonia y Bosnia-Herzegovina, declaran su independencia, y con la excepción de Macedonia, han sido reconocidas por la comunidad internacional y son miembros de las Naciones Unidas.

3. ALEMANIA

Alemania nace como un imperio en 1871, tres meses después, al nuevo Estado le dieron una constitución y se convirtió en el gobierno de una nación unificada. De los veinticinco Estados alemanes que incluía, tres eran ciudades libres y el resto ducados y principados. (49)

48 *Ibidem.*

49 Nueva Enciclopedia Temática, *op. cit.*, p. 115.

A) La Primera Guerra Mundial

La primera transformación de Alemania ocurre al finalizar la Primera Guerra Mundial. Cuando el pueblo aprovechando la oportunidad para hacer una revolución, ésta se inicia con un derrocamiento pacífico de la autoridad del emperador en el Reichstag o Parlamento, pero luego estalló una rebelión y finalmente se proclamó la república. Guillermo II huyó a Holanda. El 6 de febrero de 1919 se reunió una Asamblea Nacional y eligió a Federico Ebert, un socialista moderado, primer presidente de la república alemana. (50)

Los cambios en Alemania no sólo ocurrieron en su gobierno, sino también en su territorio, ya que este se vio disminuido con la anexión por parte de Francia de Alsacia-Lorena. Gran parte de Prusia pasó a manos de Polonia; había perdido todas sus colonias.

B) Periodo de la Posguerra

No obstante la existencia del Tratado de Versalles, por el que Alemania se obligaba a pagar a los vencedores la reparación de los daños causados por la guerra, los aliados comprendieron que no le era posible hacerlo, por lo que se idearon dos planes: el "Plan Dawes", y el "Plan Young". Ambos planes disminuyeron el monto de la deuda y facilitaron las condiciones de pago. Luego en medio de la terrible crisis económica de comienzos de 1930, Francia que recibía la mayor parte del dinero de las reparaciones, consintió, a la par de los demás países, en renunciar prácticamente a todo pago. (51)

50 *Ibidem*, pp. 121-122.

51 *Ibidem*, pp. 122-123.

En este lapso se da una transformación en el gobierno cuando Hindenburg, quien sustituyó en el gobierno a Ebert a su muerte en 1925, ofrece en las elecciones celebradas en enero de 1933 (en la que los comunistas y los nacional-socialistas ganaron muchos puestos) la cancillería a Adolfo Hitler, uno de los caudillos políticos más poderosos y populares. El partido de los "Camisas Pardas" (nazis o nacionalsocialistas) era un partido facista, formado a semejanza del modelo italiano, y en seguida puso fin al régimen parlamentario. (52)

El Parlamento fue disuelto y se ordenó la realización de nuevas elecciones en la que el nuevo canciller obtuvo mayoría. Por ley de 23 de mayo se derogó la Constitución republicana adoptada en Weimar en 1919, y se concedieron facultades dictatoriales al gabinete de Hitler. La bandera fué reemplazada por la vieja bandera imperial, acompañada de la bandera roja con la svástica, emblema del partido nazi. Alemania había dejado de ser una república. Hindenburg murió en 1934, y Hitler asumió plenamente el poder con el título de Führer (caudillo). (53)

En este momento se inicia la dictadura del partido nazi, que era intensamente nacionalista. Llegó al poder con la promesa de terminar con lo que se consideraba la humillación de Alemania desde la guerra.

Con la finalidad de iniciar su programa de armamentos, Alemania se retira de la Liga de las Naciones, en 1936. Y para hacer una Alemania fuerte y unida en lo interno, Hitler suprime a todos los enemigos del nuevo orden de cosas. A los socialistas, demócratas, los comunistas y los liberales les clausuraron sus periódicos y se les negaron sus derechos. (54)

52 *Ibidem*, p. 123.

53 *Ibidem*, p. 124.

54 *Ibidem*, p. 125.

Los objetivos del partido nazi no sólo eran terminar con lo que llamaban humillación de Alemania, sino que también tenía un maticz xenofóbico y nos atreveríamos a decir que el objetivo real del partido era la eliminación de todas las razas diversas a la alemana, ya que desde que inicia el tiempo de rearme las medidas más severas se inician no sólo contra los enemigos políticos, sino contra toda una raza, la raza judía.

C) Segunda Guerra Mundial

El territorio alemán se transforma en el sentido de aumentar cuando, en 1938, se anexa el territorio de Austria. Inglaterra y Francia eran aliadas de Austria, pero no tomaron medidas para protegerla. Tampoco acudieron en ayuda de su aliada Checoslovaquia cuando, en el mismo año, Hitler exigió que ese país democrático le cediera valiosos territorios del norte, donde vivían los llamados sudetes alemanes. En una conferencia realizada en Munich, ambos países democráticos, para evitar una guerra, aceptaron el plan del Führer, a cambio de no intentar nuevas anexiones. Pero, en 1939, Hitler ocupó la mitad occidental de Checoslovaquia y le dio al resto la forma de un protectorado alemán. En el mismo año, anexó Memel al Reich. (55)

El antisemitismo y el anticomunismo fueron la base del programa de Hitler. En agosto firmó con Rusia un pacto de no agresión, otro de cooperación económica y, sin duda, un tercero, secreto, sobre el reparto de Polonia y otros países. El 1o de septiembre de 1939, Hitler invadió Polonia; a los pocos días Inglaterra y Francia le declararon la guerra. A las dos semanas Hitler había conquistado Polonia. Incorporó al Reich la mitad occidental y dejó que Rusia ocupara la mitad oriental, de acuerdo con lo pactado entre ambas. (56)

55 *Ibidem*, pp. 128-129.

56 *Ibidem*, p. 129.

D) Periodo de la Posguerra

La población alemana se vió disminuida en ocho millones y medio de habitantes. El territorio alemán, también sufrió una transformación, ya que a causa de su desmembramiento, sólo abarcaba tres cuartas partes del territorio que tenía en 1939. Las provincias del este le habían sido amputadas, y el resto del país estaba dividido en cuatro zonas de ocupación: rusa, francesa, británica y norteamericana. Berlín también fué dividido en cuatro zonas. Los rusos tomaron el sector este, casi tan grande como los otros tres juntos, y los demás aliados se repartieron el occidental. Asimismo se fijó la frontera polaco-germana, en el que Alemania cedió una buena parte de su territorio a Polonia. (57)

El 7 de octubre de 1949, la zona alemana de ocupación soviética se convirtió en República Democrática Alemana. En 1955, la Unión Soviética firmó un tratado que declaraba a Alemania Oriental soberana. El inicio de la denominada Guerra Fría, el deterioro de las relaciones entre las potencias occidentales y la URSS como consecuencia de la reforma monetaria de junio de 1948 en las zonas occidentales y en Berlín Occidental, la decisión de los soviéticos de cerrar a los occidentales, como represalia, las vías de acceso terrestre a Berlín, aceleraron el proceso de establecimiento de un Estado alemán oriental integrado a Europa del Este. (58)

La aceleración de las colectivizaciones agrarias en 1960 provocó un éxodo masivo hacia el sector occidental de Berlín. En 1961 se inició la construcción del muro de Berlín. El descontento de la población iba en aumento.

57 *Ibidem*.

58 Henry Bogdan, *op. cit.*, p. 285.

E) Período de los años 80

Después de la muerte de Breshnev y sobre todo desde el acceso al poder de Gorbachov y de la puesta en marcha de su política de reformas, Europa del Este comenzó a agitarse. Los problemas gestados desde fines de la Segunda Guerra Mundial, en los países integrantes del bloque socialista desembocaron en una crisis, la cual se ve agravada por las relaciones comerciales y de dependencia con la URSS. (59)

En este tiempo sin duda alguna la República Democrática Alemana es el Estado más desarrollado de Europa del Este. Sin embargo, esto no impidió el descontento de la población.

Los años 80, se caracterizaron por el refuerzo de las relaciones políticas y económicas con los países occidentales, especialmente con la RFA. En septiembre de 1987, Honecker fue el primer jefe de Estado de Alemania del Este que realizó una visita oficial a la RFA. Luego de la entrevista de Köhl y Honecker en 1987, se firmaron numerosos acuerdos de cooperación financiera, científica y técnica. Pero toda idea de reunificación en la forma que fuere, era rechazada de plano por la parte alemana del Este. Luego de su viaje a la RFA, Honecker visitó París en enero de 1988, lo que se interpretó como un éxito de la diplomacia alemana del Este: la RDA parecía así ser admitida como miembro pleno de la comunidad internacional. (60)

59 *Ídem*, pp. 352, 355-360.

60 *Ibidem*, p. 362.

Las medidas tomadas por Gorbachov para limitar la duración de los mandatos de los altos dirigentes del Partido, no encontraron eco alguno en la RDA. Desconfiado con respecto a las iniciativas políticas de Gorbachov, Honecker pretendía ejercer su autoridad en la RDA fuera de toda influencia extranjera, aunque ésta fuera la del aliado soviético. (61)

F) La caída de Honecker y el fin del "muro de Berlín"

Los cambios en la RDA, al igual que en Checoslovaquia y Bulgaria se dieron mediante manifestaciones pacíficas, de esta forma hicieron retroceder el poder e imponer la reforma.

El anuncio de la destrucción de la "cortina de hierro" entre Hungría y Austria incitó a miles de alemanes del Este a aprovechar esa oportunidad para pasar al Oeste. Las autoridades de la RDA reaccionaron cerrando sus fronteras con Checoslovaquia, lugar de tránsito indispensable para quien pretendiera pasar al Oeste por Hungría. Al tomarse esas medidas, los candidatos a la emigración de Alemania del Este que se encontraban en Checoslovaquia, quedaron bloqueados allí. Fueron a refugiarse a la embajada de la RFA en Praga, y otros se presentaron en la embajada de la RFA en Varsovia. El gobierno de Alemania del Este, presionado por la opinión internacional y preocupado en no comprometer sus relaciones económicas con la RFA, aceptó finalmente el tránsito de trenes especiales a través de su territorio, fletados exclusivamente para los refugiados interesados en establecerse en la RFA. (62)

61 Ibidem.

62 Ibidem, p. 384.

La situación se presentaba particularmente explosiva cuando Mikhail Gorbachov llegó a la RDA para participar en Berlín de las ceremonias del cuadragésimo aniversario de la fundación de la República Democrática Alemana. Al mismo tiempo, en Berlín y en las principales ciudades de la RDA, sobre todo en Leipzig, miles de manifestantes se congregaban en las calles para expresar su hostilidad a Honecker, al grito "¡Gorbi!", "Libertad". En la tarde del 6 de octubre Gorbachov tomaba la palabra en el Palacio de la República ante los militantes y los dirigentes del Partido de la RDA. El lunes 6 de octubre se realizó una manifestación de más de cien mil personas que reclamaban libertad de prensa elecciones libres, derecho de viajar hacia Occidente. Esa manifestación fue la más importante de la historia de la RDA desde la rebelión de Berlín del Este el 17 de junio de 1953. En los siguientes días, tuvieron lugar en Berlín manifestaciones similares, sin que la policía interviniese. El 18 de octubre de 1989, el pueblo lograba su primera victoria: Erich Honecker abandonaba todas las funciones al frente del Estado, del Partido y del ejército. Fue reemplazado en la dirección del Partido, por Egon Krentz, tenido por "conservador". Este nombramiento, considerado como una provocación, lejos de apaciguar los ánimos dió mayor impulso a la protesta. El 23, luego el 30, las manifestaciones de los lunes por la tarde reunieron en Leipzig a más de trescientos mil participantes. Lo mismo ocurrió en Berlín. En todas partes la multitud reclamaba el alejamiento de Krentz, la disolución de la policía política (STASI) y la abolición del monopolio político del Partido Comunista. Las manifestaciones cotidianas alcanzaron su punto culminante en Berlín el 4 de noviembre. Más de un millón de alemanes del Este provenientes de todas las regiones, exigieron la aplicación de verdaderas reformas. (63)

La presión de la población sedienta de cambio era de tal magnitud que Krentz, viaja a Moscú a entrevistarse con Gorbachov, a su regreso, el Comité Central, reunido los días 7 y 8 de noviembre, anunció la dimisión del gobierno dirigido por Willy Stoph y la de todos los miembros del buró político. Se nombró jefe del gobierno al reformador Hans Modrow, en tanto Krentz, continuaba al frente del Partido. Para calmar los ánimos el gobierno anunció inmediatamente la apertura de la frontera con la RFA a partir del 9 de noviembre. Ese día, en medio de un entusiasmo delirante caía el "muro de la vergüenza". Miles de alemanes se precipitaron hacia Berlín Oeste. El 11 y 12 de noviembre, dos millones de alemanes del Este conocieron la parte hasta entonces vedada de Berlín. (64)

No obstante la ruptura del muro de Berlín, la crisis continuaba, el 20 de noviembre, la manifestación del lunes en Leipzig reunió una vez más a doscientas mil personas que reclamaban el retiro de Krentz, elecciones libres y también la reunificación de Alemania. Los cambios iniciados en la RDA se convertían así en un problema internacional que ponía en dificultades tanto a los soviéticos como a los países occidentales, en primer lugar a los países de la CEE, uno de cuyos miembros más directamente afectados era la RFA. El 28 de noviembre en Bonn, el canciller Kohl proponía un plan de diez puntos con miras a la creación de "estructuras confederadas", prelude de una ulterior reunificación tanto en el Este como en el Oeste. (65)

El 3 de diciembre, el Comité Central y el Buró político del SED anunciaban su disolución. Tres días más tarde Egon Krentz abandonaba la dirección del Partido. Posteriormente, se anunciaba la realización de elecciones libres el 6 de mayo de 1990 para designar un nuevo Parlamento.

64 Ibidem.

65 Ibidem.

La población por su parte era consciente de que el poder comunista no se rendía y de que nada estaba ganando todavía. La mayoría, rechazaba a los comunistas, pero esperaba la realidad del cambio. En este momento el pueblo tuvo conciencia de que era la mayoría, pero una mayoría ya no silenciosa ni pasiva, sino plenamente consciente en sus aspiraciones de la reunificación de Alemania.

Los alemanes del Este manifestaron cada vez más abiertamente se deseo de unirse a sus hermanos de la RFA, como lo demostraron en la manifestación de 15 de enero de 1990. Posteriormente la reunificación de Alemania es aceptada, aun por el propio Gorbachov, como lo hizo saber al canciller Kohl en la visita de este a Moscú el 9 y 10 de febrero de 1990. Al votar masivamente el 18 de marzo, los electores alemanes del Este optaron por una rápida unión con la RFA.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Estados están sujetos a una transformación constante y, en situaciones extremas pudiera llegarse a la extinción de éstos.

SEGUNDA.- El cambio que pudiera llegarse a operar en los Estados es algo inevitable pues, el fenómeno de la mutación puede incidir en cualesquiera de los elementos de esencia del Estado.

TERCERA.- Los cambios que pueden llegar a producirse en los Estados, que son sujetos del Derecho Internacional vivos pueden presentar diversa orientación: algunas veces la transformación es positiva y produce un fortalecimiento en los Estados. En otras ocasiones, la mutación es negativa: el Estado se debilita en aspectos diversos e inicia una franca decadencia que puede conducirlo a su extinción.

CUARTA.- Son múltiples las causas de transformación negativa en los Estados. Entre ellas podemos anotar divisionismo, o sea segregación de sectores de población por circunstancias diversas.

QUINTA.- La unidad nacional puede quebrantarse por ambiciones personales, antipatrióticas de gobernantes que no han desarrollado una auténtica conciencia de la magnitud que corresponde a valores nacionales.

SEXTA.- Las interferencias externas, frecuentemente inducidas por tendencias hegemónicas, pueden producir afectaciones irreversibles sino se posee la capacidad de rechazo oportuno mediante el mantenimiento de una posición permanente de alerta.

SÉPTIMA.- El territorio de un Estado es susceptible de acrecentamiento o de disminución. En ambos casos, el Estado correspondiente se transforma. El aumento territorial no necesariamente implica beneficio para ese país pues, pueden surgirle problemas que antes no tenía y que le complicarán su existencia pacífica.

OCTAVA.- El crecimiento de la población, cuantitativamente pudiera interpretarse como ventajosa por tener importancia los recursos humanos pero, demográficamente es mucho más importante la calidad que la cantidad en cuanto a la composición de la población. Una mejor distribución de población dentro de un territorio nacional puede ser positiva para el país y una mala distribución engendra problemas.

NOVENA.- No basta con estructurar al gobierno de un país en forma teóricamente conveniente pues, para la obtención de los mejores logros, lo ideal es que accedan al poder los mejores hombres que sean poseedores de un auténtico espíritu de servicio a la Nación y a los gobernantes.

DÉCIMA.- Es responsabilidad histórica de los habitantes de un país y de sus gobernantes cuidar la soberanía pues, cuando ésta se afecta los descalabros son mayúsculos y perder la soberanía equivale a prescindir de un preciado elemento esencial del Estado.

DÉCIMO PRIMERA.- La pérdida de la soberanía puede producirse mediante el empleo de fórmulas violentas o mediante apocalípticos tratados destructores de ella, lo que conducirá a la extinción de un Estado pues, un Estado no soberano no es verdaderamente Estado.

DÉCIMO SEGUNDA.- En la mutación de los Estados puede concurrir o no voluntad de cambio. Es decir, los cambios pueden ser voluntarios o involuntarios. Es conveniente dejar asentado que hay una diferencia entre lo deseado y lo producido y a veces los resultados de los cambios producidos pueden ser contraproducentes.

DÉCIMO TERCERA.- Han sido trágicas y muy lamentables las transformaciones sufridas por México en los últimos lustros y la evolución de nuestro país contra lo deseado ha sido gravemente descendente.

DÉCIMO CUARTA.- Entre los factores erróneos que han contribuido a la actual crisis mexicana aparece el denominado en nuestro medio mexicano "Tratado de Libre Comercio de la América del Norte."

DÉCIMO QUINTA.- Una política de cambio implantada gubernamentalmente puede desbordar las buenas intenciones de uno o varios gobernantes de un país pues, si se pierde el adecuado control se producirán resultados inesperados y dañinos.

BIBLIOGRAFÍA

GENERAL

OBRAS CONSULTADAS

1. ACCIOLY, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Trad. José Luis de Azcárraga, Instituto de Estudios Políticos, España, 1958.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983.
3. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *TLC-NAFTA, "Una voz ciudadana"*, Facultad Libre de Derecho de Puebla, México, 1994.
4. BARROS JARPA, Ernesto, *Derecho Internacional Público*, segunda edición (Manuales jurídicos No. 56), Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1959.
5. BEOGRAD, Nemanjina, *Datos sobre Yugoslavia*, Editor Izdavacki Zavod Jugoslavija, Misica, 1963.
6. BOGDAM, Henry, *La Historia de los Países del Este, "De los orígenes a nuestros días"*, Trad. Amanda Forns de Gioia, Javier Vergara Editor, Argentina, 1991.
7. BROM, Juan, *¿Por qué desapareció la Unión Soviética?*, segunda reimpresión, Editorial Grijalbo, México, 1992.
8. BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, novena edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

9. CAMARGO, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional*, tomo I, Editorial Temis, Colombia, 1983.
10. CLAUDÍN, Fernando, *Perestroika, "¿A dónde va la Unión Soviética?"*, Editorial Pablo Iglesias, España, 1989.
11. DENITCH, Bogdan, *Nacionalismo y Etnicidad, "La trágica muerte de Yugoslavia"*, Trad. Isabel Vergara Núñez, México, 1995.
12. DÍAZ CISNEROS, César, *Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda edición, Tipográfica Editora Argentina, Argentina, 1966.
13. FENWICK, Charles G., *Derecho Internacional*, Trad. María Eugenia I. de Fischman, tercera edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1963.
14. FERNÁNDEZ NIETO, F. J., *Los Acuerdos Bélicos en la Antigua Grecia (época arcaica y clásica)*, tomo I, Texto Santiago de Compostela, España, 1975.
15. GUERRERO OROZCO, Omar, *Introducción a la Administración Pública*, Editorial Harla, México, 1984.
16. KELSEN, Hans, *Principios de Derecho Internacional Público*, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Editorial el Ateneo, Argentina, 1965.
17. LLANES TORRES, Oscar B., *Derecho Internacional Público, "Instrumento de las relaciones internacionales"*, Orlando Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984.
18. MASON VILLALOBOS, Edgard, *Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio*, segunda edición, Editorial Posada, México, 1991.

19. NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto, *Compendio de Derecho Internacional Público*, Editorial Orión, México, 1970.
20. OPENHEIM, M.A. LL. D., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo I, octava edición inglesa, Trad. J. López Olivan y J. M. Castro-Rial, Bosh Casa Editorial, España, 1961.
21. PAZOS, Luis, *Libre Comercio: México, E.U.A. Mitos y Hechos*, sexta impresión bilingüe, Editorial Diana, México, 1991.
22. PODESTA COSTA, José María Ruda, *Derecho Internacional Público*, tomo I, segunda reimpresión, Tipográfica Editora Argentina, Argentina, 1988.
23. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, tomo I, "Introducción, personas y familia", vigésimo primera edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
24. ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Trad. Fernando Giménez Artigues, segunda edición, Ediciones Ariel, España, 1961.
25. SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN, Antonio, *Derecho Internacional Público*, tomo I, Editorial Carasa y Cia., Cuba, 1933.
26. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1979.
27. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Política Exterior de México*, tercera edición, Editorial Harla, México, 1985.
28. SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

29. SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1959.

30. SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

31. URSÚA, Francisco A., *Derecho Internacional Público*, Editorial Cultura, México, 1938.

32. VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, cuarta edición, Trad. Antonio Truyol y Serra, Editorial Aguilar, España, 1969.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, décimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
2. E. MASCAREÑAS, Carlos, Buenaventura Pellisé Prats, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomos VIII y IX, Editorial Francisco Seix, España, 1956.
3. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomos XI y XXVI, Editorial Driskill, Argentina, 1977.
4. *Historia Universal*, Salvat Mexicana de Ediciones, tomo 2, México, 1980.
5. *Nueva Enciclopedia Temática Planeta*, "Historia", Difusión Editorial, México, 1992.
6. *Nueva Enciclopedia Temática*, tomos 11 y 12, vigésimo tercera edición, Editorial Cumbre, México, 1978.
7. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, Mayo Ediciones, México, 1981.
8. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, tomo II, vigésimo primera edición, Madrid, 1992.

DOCUMENTOS

1. "Poder Ejecutivo Federal", *Programa Nacional de Población 1995-2000*.

LEGISLACIÓN

1. *Código Penal*, "comentado por", Francisco González de la Vega, décima edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
2. *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal*, quincuagésima sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, centésimo octava edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
4. *Ley del Servicio Exterior Mexicano*, tercera reimpresión, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994.
5. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, trigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
6. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, "comentada por", Emilio O Rabasa y Gloria Caballero, cuarta edición, Cámara de Diputados, México, 1982.
7. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, tomo I, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1994.
8. *Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*, volumen I, reimpresión de la edición de 1930, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1948.
9. *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, tomos I, II, y VII, Senado de la República, México, 1973.